



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**“UNIFORMIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS PARA
IMPUTAR EL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA EN LAS
INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS FISCALES DEL
DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2021”**

PRESENTADA POR

BACH. RAUL QUISPE MAQUERA

ASESOR

DR. MARIO CESAR GALVEZ MARQUINA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

MOQUEGUA-PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**UNIFORMIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS PARA IMPUTAR EL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2021**” presentado por el(la) **QUISPE MAQUERA RAUL**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional () o Título de segunda especialidad () de: **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, y asesorado por el(la) **Dr. MARIO CESAR GÁLVEZ MARQUINA**, designado como asesor con Resolución Directoral N°0118-2021-DEPG-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	QUISPE MAQUERA RAUL	UNIFORMIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS PARA IMPUTAR EL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2021	17%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **17%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 01 de julio de 2024

UNIVERSIDAD "JOSE CARLOS MARIATEGUI"


DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA
JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO UJCM - SEDE MOQUEGUA

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xviii
ABSTRACT	xix
INTRODUCCIÓN	20
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	23
1.1 Descripción de la realidad problemática	23
1.2. Definición del problema	27
1.2.1. Problemas específicos	28
1.3 Objetivos de la investigación	29
1.3.1 Objetivo general	29
1.3.2 Objetivos específicos	29
1.4 Justificación e importancia de la investigación	30
1.5 Variables	31
1.5.1. Variable independiente	31
1.5.1.1. Definición conceptual	31
1.5.1.2. Operacionalización de la variable independiente	32
1.5.2. Variable dependiente	33

1.5.2.1. Definición conceptual	33
1.5.2.2. Operacionalización de la variable dependiente	34
1.6 Hipótesis de la investigación	34
1.6.1 Hipótesis general	34
1.6.2 Hipótesis específicas	35
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	36
2.1 Antecedentes del Estudio	36
2.2 Bases Teórico Científicas	41
2.2.1 El delito de usurpación.	41
2.2.2 Elemento objetivos del delito	44
2.2.4 El delito de usurpación clandestina	47
2.3 Marco conceptual	49
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	51
3.1. Tipo de Investigación	51
3.2. Diseño de la Investigación	52
3.3. Población y Muestra	52
3.4.1. Población	52
3.3.2. Muestra	53
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.4.1 Técnicas para la recolección de los datos	54
3.4.2 Instrumentos para la recolección de los datos	55
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	55
3.6 Validez de los instrumentos de investigación	55
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	56

4.1	Análisis descriptivos de los resultados de la variable independiente	56
4.1.1	Dimensión 1: Sujeto activo para imputar el delito de usurpación clandestina.	57
4.1.2	Dimensión 2: Sujeto pasivo para imputar el delito de usurpación clandestina.	83
4.1.3	Dimensión 3: Acción material para imputar el delito de usurpación clandestina.	109
4.1.4	Dimensión 4: Objeto material para imputar el delito de usurpación clandestina.	137
4.1.4	Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para imputar el delito de usurpación clandestina.	145
4.2	Análisis descriptivos de los resultados de la variable dependiente	165
4.2.1	Dimensión 1: Investigación preparatoria.	166
4.2.2	Dimensión 2: Etapa intermedia.	190
4.3	Contrastación de la hipótesis	202
4.3.1	Contrastación de la hipótesis general	202
4.3.2	Contrastación de la primera hipótesis específica	205
4.3.3	Contrastación de la segunda hipótesis específica	208
4.3.4	Contrastación de la tercera hipótesis específica	211
4.3.5	Contrastación de la cuarta hipótesis específica	214
4.3.6	Contrastación de la quinta hipótesis específica	217
4.4	Discusión de los resultados	220
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	223
5.1	Conclusiones	223

5.2	Recomendaciones	225
	BIBLIOGRAFÍA	231
	ANEXOS	235
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	236
	ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	238
	ANEXO 3: BASE DE DATOS	243

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Operacionalización de la variable dependiente.</i>	32
Tabla 2.	<i>Operacionalización de la variable dependiente</i>	34
Tabla 3.	<i>Población de la investigación</i>	52
Tabla 4.	<i>Población de la investigación</i>	54
Tabla 5.	<i>El sujeto activo es cualquier persona.</i>	57
Tabla 6.	<i>El sujeto activo es el propietario.</i>	59
Tabla 7.	<i>El sujeto activo es el poseedor precario.</i>	61
Tabla 8.	<i>El sujeto activo es el inquilino.</i>	63
Tabla 9.	<i>El sujeto activo es uno de los copropietarios.</i>	65
Tabla 10.	<i>El sujeto activo el tenedor.</i>	67
Tabla 11.	<i>El sujeto activo el acreedor.</i>	69
Tabla 12.	<i>El ser propietario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	71
Tabla 13.	<i>El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	73
Tabla 14.	<i>El ser inquilino es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	75
Tabla 15.	<i>El ser tenedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	77
Tabla 16.	<i>El ser acreedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	79
Tabla 17.	<i>No existe un vínculo entre el sujeto activo y el inmueble en el delito de usurpación.</i>	81

Tabla 18.	<i>El sujeto pasivo es cualquier persona.</i>	83
Tabla 19.	<i>El sujeto pasivo es el propietario.</i>	85
Tabla 20.	<i>El sujeto pasivo es el poseedor precario.</i>	87
Tabla 21.	<i>El sujeto pasivo es el inquilino.</i>	89
Tabla 22.	<i>El sujeto pasivo es uno de los copropietarios.</i>	91
Tabla 23.	<i>El sujeto pasivo el posesionario.</i>	93
Tabla 24.	<i>El sujeto pasivo el tenedor.</i>	95
Tabla 25.	<i>El ser propietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	97
Tabla 26.	<i>El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	99
Tabla 27.	<i>El ser inquilino es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	101
Tabla 28.	<i>El ser copropietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	103
Tabla 29.	<i>El ser posesionario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	105
Tabla 30.	<i>El ser tenedor es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	107
Tabla 31.	<i>No tener documentos que respalden su derecho a ingresar.</i>	109
Tabla 32.	<i>No tener documentos que respalden su derecho a poseer.</i>	111
Tabla 33.	<i>Hacerlo por la fuerza o violencia.</i>	113
Tabla 34.	<i>Hacerlo con el desconocimiento de los poseedores legítimos.</i>	115
Tabla 35.	<i>Hacerlo en la noche.</i>	117

Tabla 36.	<i>Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor.</i>	119
Tabla 37.	<i>Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble.</i>	121
Tabla 38.	<i>Hacerlo mediante engaños.</i>	123
Tabla 39.	<i>Buscando la forma de que no se entere el poseedor.</i>	125
Tabla 40.	<i>Haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse.</i>	127
Tabla 41.	<i>Asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad.</i>	129
Tabla 42.	<i>Asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo.</i>	131
Tabla 43.	<i>Sabiendo que el poseedor legitimo no vive en el inmueble.</i>	133
Tabla 44.	<i>Sabiendo que el poseedor legitimo frecuenta poco el inmueble.</i>	135
Tabla 45.	<i>Se usurpan clandestinamente casas desocupadas.</i>	137
Tabla 46.	<i>Se usurpan clandestinamente terrenos desocupados.</i>	139
Tabla 47.	<i>Se usurpan clandestinamente cualquier casa.</i>	141
Tabla 48.	<i>Se usurpan clandestinamente cualquier terreno.</i>	143
Tabla 49.	<i>Posesión por el mismo tipo penal.</i>	145
Tabla 50.	<i>Posesión mediata.</i>	147
Tabla 51.	<i>Posesión directa.</i>	149
Tabla 52.	<i>No es la posesión.</i>	151
Tabla 53.	<i>Tenencia interesada.</i>	153
Tabla 54.	<i>Tenencia desinteresada.</i>	155
Tabla 55.	<i>No es la tenencia.</i>	157
Tabla 56.	<i>Propiedad del inmueble.</i>	159
Tabla 57.	<i>Copropiedad del inmueble.</i>	161

Tabla 58.	<i>No es la propiedad.</i>	163
Tabla 59.	<i>Denuncia policial.</i>	166
Tabla 60.	<i>Acta de intervención policial.</i>	168
Tabla 61.	<i>Acta de constatación policial.</i>	170
Tabla 62.	<i>Declaración de los imputados.</i>	172
Tabla 63.	<i>Declaración de los agraviados.</i>	174
Tabla 64.	<i>Constancia de posesión.</i>	176
Tabla 65.	<i>Título de propiedad.</i>	178
Tabla 66.	<i>Contrato de alquiler.</i>	180
Tabla 67.	<i>Declaración de testigos.</i>	182
Tabla 68.	<i>Fotos que sustenten la posesión.</i>	184
Tabla 69.	<i>Videos que sustenten la posesión.</i>	186
Tabla 70.	<i>Otros documentos que acrediten posesión.</i>	188
Tabla 71.	<i>No hay pruebas de la posesión de la víctima.</i>	190
Tabla 72.	<i>No se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo.</i>	192
Tabla 73.	<i>Hay pruebas de la posesión de la víctima.</i>	194
Tabla 74.	<i>Hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo.</i>	196
Tabla 75.	<i>Hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos.</i>	198
Tabla 76.	<i>Hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación.</i>	200
Tabla 77.	<i>V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.</i>	204
Tabla 78.	<i>V de Aiken para la primera hipótesis específica de la investigación.</i>	207

Tabla 79. <i>V de Aiken para la segunda hipótesis específica de la investigación.</i>	210
Tabla 80. <i>V de Aiken para la tercera hipótesis específica de la investigación.</i>	213
Tabla 81. <i>V de Aiken para la cuarta hipótesis específica de la investigación.</i>	216
Tabla 82. <i>V de Aiken para la quinta hipótesis específica de la investigación.</i>	219

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	<i>Dimensiones de la Variable Independiente que se analizaron.</i>	56
Figura 2.	<i>El sujeto activo es cualquier persona.</i>	57
Figura 3.	<i>El sujeto activo es el propietario.</i>	59
Figura 4.	<i>El sujeto activo es el poseedor precario.</i>	61
Figura 5.	<i>El sujeto activo es el inquilino.</i>	63
Figura 6.	<i>El sujeto activo es uno de los copropietarios.</i>	65
Figura 7.	<i>El sujeto activo es el tenedor.</i>	67
Figura 8.	<i>El sujeto activo es el acreedor.</i>	69
Figura 9.	<i>El ser propietario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	71
Figura 10.	<i>El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	73
Figura 11.	<i>El ser inquilino es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	75
Figura 12.	<i>El ser tenedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	77
Figura 13.	<i>El ser acreedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	79
Figura 14.	<i>No existe un vínculo entre el sujeto activo y el inmueble en el delito de usurpación.</i>	81
Figura 15.	<i>El sujeto pasivo es cualquier persona.</i>	83
Figura 16.	<i>El sujeto pasivo es el propietario.</i>	85

Figura 17.	<i>El sujeto pasivo es el poseedor precario.</i>	87
Figura 18.	<i>El sujeto pasivo es el inquilino.</i>	89
Figura 19.	<i>El sujeto pasivo es uno de los copropietarios.</i>	91
Figura 20.	<i>El sujeto pasivo es el posesionario.</i>	93
Figura 21.	<i>El sujeto pasivo es el tenedor.</i>	95
Figura 22.	<i>El ser propietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	97
Figura 23.	<i>El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	99
Figura 24.	<i>El ser inquilino es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	101
Figura 25.	<i>El ser copropietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	103
Figura 26.	<i>El ser posesionario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	105
Figura 27.	<i>El ser tenedor es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.</i>	107
Figura 28.	<i>No tener documentos que respalden su derecho a ingresar.</i>	109
Figura 29.	<i>No tener documentos que respalden su derecho a poseer.</i>	111
Figura 30.	<i>Hacerlo por la fuerza o violencia.</i>	113
Figura 31.	<i>Hacerlo con el desconocimiento de los poseedores legítimos.</i>	115
Figura 32.	<i>Hacerlo en la noche.</i>	117
Figura 33.	<i>Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor.</i>	119

Figura 34.	<i>Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble.</i>	121
Figura 35.	<i>Hacerlo mediante engaños.</i>	123
Figura 36.	<i>Buscando la forma de que no se entere el poseedor.</i>	125
Figura 37.	<i>Haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse.</i>	127
Figura 38.	<i>Asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad.</i>	129
Figura 39.	<i>Asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo.</i>	131
Figura 40.	<i>Sabiendo que el poseedor legitimo no vive en el inmueble.</i>	133
Figura 41.	<i>Sabiendo que el poseedor legítimo frecuenta poco el inmueble.</i>	135
Figura 42.	<i>Se usurpan clandestinamente casas desocupadas.</i>	137
Figura 43.	<i>Se usurpan clandestinamente terrenos desocupados.</i>	139
Figura 44.	<i>Se usurpan clandestinamente cualquier casa.</i>	141
Figura 45.	<i>Se usurpan clandestinamente cualquier terreno.</i>	143
Figura 46.	<i>Posesión por el mismo tipo penal.</i>	145
Figura 47.	<i>Posesión mediata.</i>	147
Figura 48.	<i>Posesión directa.</i>	149
Figura 49.	<i>No es la posesión.</i>	151
Figura 50.	<i>Tenencia interesada.</i>	153
Figura 51.	<i>Tenencia desinteresada.</i>	155
Figura 52.	<i>No es la tenencia.</i>	157
Figura 53.	<i>Propiedad del inmueble.</i>	159
Figura 54.	<i>Copropiedad del inmueble.</i>	161
Figura 55.	<i>No es la propiedad.</i>	163

Figura 56.	<i>Dimensiones de la Variable Dependiente que se analizó.</i>	165
Figura 57.	<i>Denuncia policial.</i>	166
Figura 58.	<i>Acta de intervención policial.</i>	168
Figura 59.	<i>Acta de constatación policial.</i>	170
Figura 60.	<i>Declaración de los imputados.</i>	172
Figura 61.	<i>Declaración de los agraviados.</i>	174
Figura 62.	<i>Constancia de posesión.</i>	176
Figura 63.	<i>Título de propiedad.</i>	178
Figura 64.	<i>Contrato de alquiler.</i>	180
Figura 65.	<i>Declaración de testigos.</i>	182
Figura 66.	<i>Fotos que sustenten la posesión.</i>	184
Figura 67.	<i>Videos que sustenten la posesión.</i>	186
Figura 68.	<i>Otros documentos que acrediten posesión.</i>	188
Figura 69.	<i>No hay pruebas de la posesión de la víctima.</i>	190
Figura 70.	<i>No se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo.</i>	192
Figura 71.	<i>Hay pruebas de la posesión de la víctima.</i>	194
Figura 72.	<i>Hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo.</i>	196
Figura 73.	<i>Hay evidencia que el ingreso fue mediante actos ocultos.</i>	198
Figura 74.	<i>Hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación.</i>	200

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo establecer si existe uniformidad al establecer los elementos objetivos en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. Con el fin de alcanzar la meta establecida, se llevó a cabo una investigación sincrónica, de carácter básico, no experimental y transversal. En este estudio participaron 40 fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, a quienes se les administró un cuestionario diseñado específicamente para la investigación. La investigación reveló que no hay consistencia en la identificación del sujeto pasivo, sujeto activo, acción material, objeto material y bien jurídico tutelado al imputar el delito de usurpación clandestina. Se llegó a la conclusión de que no hay uniformidad en la determinación de los elementos objetivos necesarios para imputar el delito de usurpación clandestina, conforme al inciso 4, artículo 202 del Código Penal, según las indagaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna en el año 2021. Además, la prueba de V de Aiken mostró un valor de $p=,47$, indicando falta de uniformidad en los criterios.

Palabras clave: *elementos objetivos del tipo penal, usurpación clandestina, investigación fiscal.*

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish whether there is uniformity in establishing the objective elements to charge the crime of clandestine usurpation, according to section 4, article 202 of the Penal Code, in the investigations carried out by the prosecutors of the Tacna Fiscal District, year 2021. In order to achieve the established goal, a synchronous, basic, non-experimental and transversal research was carried out. 40 provincial prosecutors and deputy provincial prosecutors participated in this study, to whom a questionnaire designed specifically for the research was administered. The investigation revealed that there is no consistency in the identification of the passive subject, active subject, material action, material object and protected legal asset when charging the crime of clandestine usurpation. It was concluded that there is no uniformity in the determination of the objective elements necessary to charge the crime of clandestine usurpation, in accordance with section 4, article 202 of the Penal Code, according to the investigations carried out by the prosecutors of the Tax District of Tacna in the year 2021. In addition, the Aiken V test showed a value of $p=,47$, indicating a lack of uniformity in the criteria.

Keywords: objective elements of the criminal offense, clandestine usurpation, tax investigation.

INTRODUCCIÓN

La usurpación es la conducta mediante la cual una persona ingresa a un inmueble que no le corresponde, causando molestias o perturbaciones al poseedor o propietario, así como al entorno social del inmueble. Históricamente, este delito estuvo estrechamente vinculado al derecho posesorio. No obstante, con la incorporación del inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, se introdujo el concepto de usurpación clandestina. Esta adición ha generado complicaciones en su tipificación, ya que este delito no solo protege la posesión, sino que también se extiende a la protección de la propiedad en este contexto particular. En ese sentido, al ser un delito recientemente tipificado, es que es necesario conocer si en las investigaciones Fiscales existe uniformidad de criterios al establecer cuáles son los elementos objetivos que se requieren para la imputación del delito y, con ello, establecer si los procesos de investigación a nivel fiscal son adecuados.

Con ese propósito, la investigación tuvo como objetivo evaluar la consistencia de los criterios objetivos utilizados para imputar el delito de usurpación clandestina en las investigaciones realizadas en el Distrito Fiscal de Tacna. Para abordar esta meta, se llevó a cabo un estudio básico, sincrónico y no experimental de diseño transversal, en el cual participaron 40 fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

La estructura de la investigación comprendió cinco capítulos. En el primer capítulo, se describe la problemática existente, destacando los motivos que

impulsaron la presente investigación y la necesidad de contar con criterios uniformes al imputar objetivamente la usurpación clandestina como delito en el Distrito Fiscal de Tacna. La exposición de la realidad problemática facilita la formulación de los problemas de investigación y de los objetivos del estudio. Asimismo, se identifican las variables relevantes y se presenta la hipótesis como respuesta a los problemas y objetivos planteados.

El segundo capítulo presenta el marco teórico, donde se exploran los antecedentes de la investigación relacionados con el tema de estudio, específicamente el delito de usurpación clandestina. El propósito es comparar estos antecedentes con los resultados obtenidos en la presente investigación y respaldar las propias conclusiones mediante un enfoque positivista, contrastándolas con las investigaciones de otros estudiosos.

En el tercer capítulo, se expone el diseño metodológico, detallando aspectos que podrían ser utilizados por otros investigadores para replicar el estudio, como el tipo de investigación, el diseño, la población de estudio, las técnicas de recopilación de datos e instrumentos utilizados.

El cuarto segmento presenta los hallazgos de la investigación, analizados a través de tablas de frecuencia y figuras relevantes. Además, se lleva a cabo un análisis inferencial al contrastar la hipótesis mediante la aplicación de la prueba de V de Aiken.

Las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis de los datos se presentan en el quinto capítulo.

La usurpación es un delito que constantemente viene siendo investigada en la ciudad de Tacna, por lo que esta nueva modalidad de usurpación clandestina requiere un análisis profundo, pues se está frente a un hecho, en el cual, no se requiere violencia ni de las cosas ni de la persona para poder cometer el delito, sino simplemente hacerlo de manera oculta, por tanto, es necesario uniformizar criterios para su persecución penal y, así, lograr el bienestar que todos requieren.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el Perú, el derecho a la propiedad se encuentra consagrado a nivel constitucional, según lo establecido en el inciso 16 del artículo 2, el cual forma parte de los derechos fundamentales de las personas. Este inciso garantiza a todos los individuos tanto el derecho a la propiedad como el derecho a heredar. En su artículo 70, la Constitución Política de 1993, asegura la inviolabilidad del derecho de propiedad y asigna al Estado la responsabilidad de protegerlo. Se establece que este derecho debe ejercerse de manera compatible al bien general y en el marco de los límites que la norma establece. En este contexto, nadie puede ser despojado de su propiedad, a menos que existan razones de necesidad pública, seguridad nacional, o que la privación sea declarada por ley, siempre con la debida compensación económica como indemnización por los perjuicios.

En consecuencia, el derecho de propiedad se erige como una fuente de derechos, siendo inalienable, y conlleva diversos derechos vinculados al dominio de un inmueble, incluido el derecho de posesión. La posesión, como resultado legal del control real que las personas tiene respecto a un bien, está reconocida en el Código Civil, artículo 896°. En esta norma se considera que el ejercicio de actos sobre un inmueble es uno de los atributos inherentes a la propiedad, abarcando la reivindicación, el uso, disposición y disfrutar de un inmueble.

En esta línea, se puede entender que una persona tendrá posesión sobre un inmueble con cualquier conducta que este realice sobre el bien, siempre y cuando su comportamiento corresponda a la realización del ejercicio de cualquier atributo de dominio, por ese motivo, la posesión no sólo puede ejercerla quien es dueño de la propiedad sino también quién realiza una explotación económica de la misma así sea de forma temporal.

La posesión es un derecho autónomo dentro de los derechos reales y que surge de la conducta única que te iba una persona al desplegarla sobre una cosa sin que importe si tiene derecho real o no respecto la cosa por ese motivo a la sucesión la posesión es un derecho que emana del comportamiento y del impacto que una persona tenga sobre la situación posesoria es decir la actuación como poseedor brinda la apariencia de que se está ante una persona que tiene el derecho de poseer.

La preservación de la posesión, según los términos convencionales, ha sido establecida con anterioridad en el Código Penal, mediante el artículo 202°, designado como el delito de usurpatorio. Hasta el año 2013, dicho código abordaba

exclusivamente tres condiciones para salvaguardar el bien jurídico de la posesión. La primera condición establecía que se consideraría como delito de usurpación cualquier acción que resultará en la apropiación en su totalidad o parcialmente de un inmueble destruyendo o alterando cualquier límite que tenga. La segunda condición indicaba que cometería el delito aquel que, valiéndose de amenazas, abusar de la confianza, ejercer actos violentos o engaños, despojara a otro, en totalidad o de forma parcial, de la tenencia o posesión de un inmueble o el ejercer algún derecho real. La tercera condición abordaba la usurpación realizada mediante amenaza o violencia con el propósito de perturbar la posesión de las personas en relación a los inmuebles.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2013, la Ley Nro. 30076 introduce cambios al Código Penal, incorporando el inciso 4 en el artículo 202° que establece una nueva modalidad de usurpación conocida como el delito de usurpación clandestina. Esta modificación dispone que quien, de manera ilegítima, ingrese a un inmueble por medio de acciones furtivas, cuando sus poseedores están ausentes o adoptando medidas para garantizar que aquel con derecho a la oposición no esté al tanto de dicho acceso ilícito, será castigado con una pena de prisión de dos a cinco años.

Lamentablemente, incluir este inciso generó confusiones respecto a si se protege el estar en posesión o el derecho propietario de quien ostenta el dominio de los inmuebles. En caso de proteger la propiedad, el inciso 4 no sería aplicable a casos de usurpación clandestina. Con el propósito de resolver la disputa legal sobre los elementos objetivos de este tipo de delito y evitar complicaciones en las

investigaciones fiscales y los procesos judiciales, se llevó a cabo, en el 2017 en Ventanilla, un Pleno Jurisdiccional Penal en la Corte Superior de Justicia. Durante este evento, se estableció que el delito de usurpación bajo la modalidad de la clandestinidad, tipificado en el Código Penal, inc. 4, artículo 202°, no protege a la propiedad sino exclusivamente la posesión ficta o real. Se reconoce como una nueva forma de usurpación que se lleva a cabo mediante actos ocultos que también afectan la posesión del individuo, siendo este el bien jurídico que la norma busca preservar. En este sentido, la referencia a actos ocultos implica la ausencia del poseedor en el bien y, por ende, la acción típica busca despojarlo de esa posesión.

Lamentablemente, en Ventanilla, el Pleno Jurisdiccional no aclaró otros aspectos importantes respecto a los elementos objetivos que se requieren para imputar el delito de usurpación clandestina, entre ellos, quiénes son los sujetos activos, los sujetos pasivos, la acción material y el objeto material, además de dudas sobre si el bien jurídico tutelado es la posesión. Todo ello ha generado que los fiscales y jueces, a través de su criterio subjetivo, establezcan estos elementos al momento de investigar y juzgar delitos de usurpación bajo la modalidad de usurpación clandestina.

De esta manera, en el delito de usurpación clandestina, se introduce un enfoque subjetivo en la determinación de los elementos objetivos para caracterizar el tipo penal, a pesar de que la normativa penal siempre exige la máxima objetividad al identificar conductas delictivas. Por consiguiente, resulta de especial importancia evaluar si los criterios utilizados en las investigaciones fiscales son coherentes al definir los elementos objetivos para imputar a una persona la comisión del delito

usurpatorio, especialmente conforme se establece en el Código Penal, artículo 202°, inc. 4. Este aspecto cobra mayor relevancia en regiones con un elevado número de denuncias por este delito, como es el caso de la región de Tacna.

Por tanto, el propósito de este análisis es verificar la coherencia de los criterios al definir los elementos objetivos para que se imputen los delitos de usurpación clandestina en las indagaciones llevadas a cabo por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. Asimismo, se busca evaluar si la aplicación del Código Penal, inc. 4, artículo 202, presenta desafíos prácticos en la ejecución de las investigaciones fiscales.

Aunque la posesión no cuenta con protección a nivel constitucional como bien jurídico, su íntimo vínculo con los derechos propietarios motiva a los profesionales del derecho a esforzarse por prevenir que alguien despoje de forma ilegal al sujeto pasivo de su posesión del inmueble, por ese motivo, toda investigación que busque aclarar criterios para imputar el delito usurpación cuando ocurren estas conductas atípicas es un beneficio al bienestar social y a cada uno de las personas que son propietarios de un inmueble y que buscan en los operadores del derecho la protección estatal de su derecho posesorio.

1.2. Definición del problema

¿Existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?

1.2.1. Problemas específicos

- a. ¿Existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?
- b. ¿Existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?
- c. ¿Existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?
- d. ¿Existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?
- e. ¿Existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- a. Determinar si existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- b. Determinar si existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- c. Determinar si existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

- d. Determinar si existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- e. Determinar si existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

La base investigativa descansa en una justificación teórica, dado que al finalizar el análisis de datos se adquirirán conocimientos que fortalecerán los aspectos teóricos relacionados con cada variable. En términos más simples, se buscará establecer si, en la realidad práctica, los fiscales mantienen un criterio uniforme al definir los elementos objetivos necesarios en las imputaciones de los delitos de usurpación, especialmente al considerar el Código Penal, inc. 4, artículo 202°.

Desde el aspecto práctico, la investigación también tiene una justificación importante, pues el derecho penal requiere de elementos objetivos para poder establecer las conductas atípicas, en consecuencia, si los criterios para establecer elementos objetivos de un tipo no están claramente definidos o existe criterios que no son uniformes, entonces, es probable que los sujetos activos que cometen el

delito no sean no sean procesados en un juicio y si lo hacen no sean penados de acuerdo a norma, quedando impune del delito cometido.

El estudio también se justifica desde la perspectiva social esta investigación, pues los delitos usurpatorios afectan las posesiones de muchos propietarios quienes se ven despojados de este bien jurídico que el Estado tutela y que está ligado a su derecho de propiedad, en ese sentido, determinar criterios uniformes para establecer aquellos aspectos objetivos para configurar la usurpación clandestina ayuda a garantizar que las víctimas encuentren justicia en un proceso judicial que les devuelva la posesión de sus bienes inmuebles.

1.5 Variables

1.5.1. Variable independiente

“Elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal”

1.5.1.1. Definición conceptual

Según Aponte (2020), en los delitos, los elementos objetivos hacen referencia a aspectos externos que son directamente perceptibles para la configuración del tipo penal, organizándose a través de una composición esencial y adicional. Los elementos esenciales abarcan al sujeto pasivo y activo, al objeto y acción material, así como el bien jurídico que se protege. Dentro del delito de

usurpación oculta, descrito en Código Penal, inc. 4. el artículo 202°, estos elementos constituyen la estructura fundamental del tipo penal.

1.5.1.2. Operacionalización de la variable independiente

Tabla 1.

Operacionalización de la variable independiente.

Dimensiones	Definición operacional	Indicadores	Valor final
Sujeto activo para imputar usurpación clandestina.	Cualquier persona que tiene especial interés de despojar la posesión del inmueble al sujeto pasivo (Amaru, 2016).	- Tipo de sujeto activo. - Tipo de vínculo con el inmueble	Nominal
Sujeto pasivo en el tipo penal de usurpación clandestina.	Cualquier persona que es ocupante del predio y es despojado de la posesión por el sujeto activo (Amaru, 2016)	- Tipo de sujeto pasivo. - Tipo de vínculo con el inmueble	Nominal
Acción material en la imputación de usurpación clandestina.	Ingresar mediante actos ocultos a un inmueble cuando el poseedor está ausente o teniendo la precaución de que no se entere quien puede ponerse (Decreto Legislativo Nro. 635, 1991)	- Forma de ingresar al inmueble. - Forma de realizar el acto oculto. - Forma de prevenir que se entere quien puede oponerse.	Nominal
Objeto material en la imputación de usurpación clandestina.	El bien inmueble determinado en el que recae la posesión del sujeto pasivo (Robert, 2017)	- Tipo de inmueble.	Nominal
Bien jurídico que se tutela en la imputación del delito	Es la posesión, la tenencia o la propiedad del bien inmueble del despojado (Cutimbo, 2019)	- La posesión como bien jurídico afectado. - La tenencia como bien jurídico afectado	Nominal

de usurpación clandestina.	-	La propiedad como bien jurídico afectado.
----------------------------	---	---

Nota: Elaboración propia.

1.5.2. Variable dependiente

“Investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna”

1.5.2.1. Definición conceptual

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2018), los fiscales actúan en calidad de representantes legales tanto de la Fiscalía peruana como el Ministerio Público, esta última responsable de liderar y ejercer la titularidad de la acción penal. Un representante de la fiscalía está facultado para intervenir de manera proactiva, ya sea en respuesta a una noticia policial o a solicitud de la víctima. Además, tiene la responsabilidad de supervisar la investigación de los delitos desde sus etapas iniciales, con el propósito de recopilar pruebas que respalden la presentación del imputado ante un juicio, demostrando así la comisión del acto ilícito.

1.5.2.2. Operacionalización de la variable dependiente

Tabla 2.

Operacionalización de la variable dependiente.

Dimensiones	Definición operacional	Indicadores	Valor final
Investigación preparatoria	Realización de una investigación preliminar e investigación preparatoria para recabar cualquier elemento de convicción de que un delito se ha cometido (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2019)	- Elementos de convicción recabado en la investigación preliminar. - Elementos de convicción recabados en la investigación preparatoria.	Nominal
Etapas intermedia	Etapas en la que se decide sobre el sobreseimiento o la acusación de la causa (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2019)	- Sobreseimiento de la causa si no se cuentan con los elementos del tipo delictivo. - Acusación de la causa si se cuentan con los elementos del tipo delictivo	Nominal

Nota: Elaboración propia.

1.6 Hipótesis de la investigación

1.6.1 Hipótesis general

No existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

1.6.2 Hipótesis específicas

- a. No existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- b. No existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- c. No existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- d. No existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.
- e. No existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio

Rodríguez (2020) en su investigación presentada en Lima, empleó un marco cuantitativo, de diseño descriptivo no experimental. La muestra fue de 150 participantes, entre magistrados, profesores universitarios y abogados especializados en la materia, utilizando una encuesta diseñada como herramienta de recolección de datos. Los resultados obtenidos señalan que, desde una perspectiva constitucional, los bienes jurídicos de los delitos deben basarse en los bienes e intereses sociales, los cuales deben ser resguardados a través del poder punitivo estatal. En este contexto, se argumentó que, según el Tribunal Constitucional, la posesión no goza de protección constitucional, por lo que no debería considerarse un bien jurídico en los casos usurpatorios. Fue propuesto que la propiedad debe ser el bien jurídico que se protege. Asimismo, pudo llegarse a concluir que, en el entorno peruano, los delitos de usurpación representan un desafío

político-social que demanda la implementación de medidas para reducir su incidencia en todo el país. Se destacó que las tipificaciones de los delitos de usurpación, no ha conseguido una disminución significativa en la tasa de comisión del delito ni ha abordado de manera efectiva las actividades delictivas de comunidades que buscan apoderarse de propiedades e inmuebles. En última instancia, se afirmó que la posesión es un bien jurídico protegido de manera atípica, lo que resulta en la liberación de los delincuentes y, en muchos casos, en la adopción de invadir y traficar tierras como un estilo de vida, afectando tanto a propietarios privados como al Estado.

Portocarrera (2019) en su estudio presentado en Lima, se aplicó un enfoque no probabilístico e intencional, dirigido a expertos para someter a prueba la hipótesis. El estudio se desarrolló en 30 sesiones (20 minutos cada una), con la participación de policías, abogados, jueces y fiscales, logrando así una muestra diversa. Los datos fueron analizados mediante codificación axial y abierta, tras la interpretación y categorización de las respuestas de los participantes para derivar conclusiones generales. Los resultados del estudio señalaron que los delitos usurpatorios exhiben una elevada frecuencia y, asimismo, se observa una falta de coherencia con lo establecido por la legislación penal en Perú, generando discrepancias entre los operadores jurídicos, particularmente en el ámbito policial. Además, se determinó que la posesión concreta es el bien jurídico que se protege, aunque esta protección no se extiende adecuadamente a aquellos que no poseen el bien, pero tienen la titularidad del inmueble. Por último, se concluyó que la legislación vigente sobre el delito de usurpación presenta deficiencias en la verificación policial, específicamente, los informes policiales se sustentan en la

ausencia de un poseedor, dificultando así la comprobación del delito, y esta situación se confirma con la impunidad del infractor según el Ministerio Público.

García y Valentín (2018) en su investigación presentada en Huancayo, se aplicó un enfoque científico con métodos generales y específicos, entre los cuales se incluyen enfoques descriptivos y exegeticos. La investigación se caracterizó por tener un enfoque aplicado-descriptivo, con un diseño no experimental de tipo descriptivo y de nivel descriptivo El muestreo consistió en 7 casos y 7 entrevistados vinculados a la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo. Se emplearon, como técnicas para la recolección de datos a observar y a entrevistar, y como instrumento se implementó un cuestionario valorativo destinada a los asistentes y los fiscales del Ministerio Público, acompañada de fichas para analizar la disposición que emite la fiscalía en casos del tipo penal de usurpación. Los resultados de la investigación señalaron deficiencias en las disposiciones emitidas por los fiscales respecto a los elementos jurídicos y fácticos en casos de usurpación, ya que no se analizaron de manera adecuada los componentes que los conforman. Se determinó que los elementos jurídicos se evaluaron de forma parcial y no integral para la tipificación del delito. Además, se concluyó que la identificación de elementos fácticos solo se abordó de manera insuficiente en dos casos. En última instancia, se estableció que deben cumplirse tres aspectos: la existencia de posesión con anterioridad del acto delictivo, la acción de despojar la posesión y que los despojos se hagan mediante amenaza, violencia, abuso de confianza o engaño. Finalmente, la investigación señala que las disposiciones emitidas por la fiscalía presentan una interpretación inadecuada del Código Penal.

Álvarez (2017) en su investigación presentada en Cajamarca, se aplicó un enfoque de investigación mixto que integra aspectos cualitativos y cuantitativos. La investigación, catalogada como *ex post facto*, sigue un diseño descriptivo, con la unidad de análisis centrada en las normas y jurisprudencias vinculadas al delito de usurpación. Se aplicaron métodos de investigación hermenéuticos y dogmáticos penales. La técnica documental que se utilizó en este estudio, respaldada por una ficha de estudio documental como instrumento. En cuanto a las principales consecuencias legales del ingreso clandestino a bienes inmuebles según el Código Penal, inc. 4, artículo 202º, se identificó un aumento en la carga de procesos fiscales sobre investigaciones por usurpación, especialmente en inmuebles ubicados en áreas rurales, aunque casi todos los casos fueron archivados. No se evidenció un aumento significativo en la carga procesal judicial relacionada con la defensa de la posesión. Además, se concluyó que se vulnera el principio de mínima intervención, ya que los proyectos de ley N° 1897-2012 y N° 1911-2012 que el Poder Legislativo propuso se basan en políticas criminales que se pueden abordar, a través, de leyes sustantivas civiles, como interdictos o desalojos, u otras formas de intervención estatal. Por último, se determinó que la carga procesal penal a nivel fiscal ha incrementado en casos relacionados con bienes inmobiliarios reales, ya que las víctimas prefieren recurrir a la vía penal como primera opción, relegando la vía civil a un segundo plano.

Rodas (2015) en su investigación presentada en Trujillo, se seleccionaron como muestra documentos doctrinarios, legislativos y de jurisprudencia vinculados al delito de usurpación clandestina. La metodología se fundamentó en el método científico como enfoque general, con la aplicación de los métodos deductivo e

inductivo. El análisis, la síntesis y el método hermenéutico se utilizaron como métodos específicos para levantar datos. La técnica para recolectar datos comprendió técnicas documentales o bibliográficas, junto con el análisis de contenido. Para contrastar la hipótesis, se implementó un diseño de contrastación de tipo descriptivo simple, que describió las características de la realidad normativa para analizar los hallazgos. El estudio llegó a concluir que el inc. 4) del art. 202° del CP, al incorporar la expresión "quienes tengan derecho a ponerse", establece que la usurpación clandestina también debe resguardar el derecho de propiedad. Esta inclusión engloba a todas las personas que puedan ostentar el derecho de posesión, como propietarios, comodatarios, arrendatarios, anticresistas o aquellos que hayan suscrito contratos onerosos o gratuitos, así como quienes alquilan la posesión del inmueble; en otras palabras, cualquier individuo que posea legítimamente el derecho a ponerse. Además, se infiere que en la exposición de motivos del proyecto que incorporó el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, se buscó principalmente proteger el derecho de propiedad derivado del derecho de posesión, que podría estar en riesgo debido a comportamientos atípicos. Finalmente, se deduce que el legislador consideró apropiado agregar la usurpación clandestina con características específicas en los supuestos típicos. Mientras que en los dos primeros casos del inciso 4 del artículo 202°, que aborda "un acto oculto" y "que el poseedor esté ausente", se protegen los derechos al disfrute y uso de la propiedad, resumido en el derecho de posesión respaldado por el ejercicio legítimo de la posesión, en el tercer caso se resguarda el disfrute y usar los inmuebles al sintetizar los derechos posesorios de una persona por ostentar el título del inmueble o por haber recibido la cesión para su uso.

2.2 Bases Teórico Científicas

2.2.1 El delito de usurpación.

El Ministerio del Interior (MININTER, 2018) sostiene que el delito de usurpación supone que alguien, con la utilización de la violencia, despoja de manera parcial o total que una persona pueda posesionar o ejercerla tenencia que otro individuo tiene sobre el inmueble o mueble.

El delito de usurpación se tipifica en el Código Penal, arts. 202° y 204° (Decreto Legislativo Nro. 635, 1991), siendo que en el art. 202° se establece que este tipo delictivo usurpatorio se realiza bajo cuatro supuestos:

- En el primer escenario, se configura el delito de usurpación cuando una persona se apropia, ya sea total o parcialmente, de un inmueble, alterando o destruyendo sus límites.
- En el segundo caso, el delito de usurpación se concreta cuando alguien, mediante engaño, amenazas, violencia o abuso de confianza, priva a otro de la tenencia o posesión, total o parcial, de un bien mueble, o le impide ejercer un derecho real.
- El tercer caso para configurar el tipo de usurpación ocurre cuando se perturba el posesionar los inmuebles mediante amenazas o violencia.
- En el cuarto caso para que configuración este tipo pena, se establece que lo comete quien, de manera ilícita, ingrese a inmuebles utilizando

un acto oculto o cuando el posesionario se hall presente o no ha tomado medidas para asegurarse de que aquel con derecho a oponerse no tenga conocimiento de la entrada ilegal al inmueble.

El artículo 202° también aclara que la utilización de la violencia no solamente se puede realizar en contra de la persona sino también en contra de los bienes (Decreto Legislativo Nro. 635, 1991), de esta manera, el violentar la chapa de una puerta para ingresar con el objeto de realizar un despojo al posesionario a otro es considerada violencia contra el bien, mientras que la agresión física para despojarlo es considerada violencia contra la persona.

Por otro lado, en el Código Penal, art. 204° (Decreto Legislativo Nro. 635, 1991), se establece la forma agravada de usurpación, que incrementa la pena de entre 5 a 12 años, bajo 11 supuestos:

- Que se empleen explosivos, armas de fuego u otras sustancias peligrosas durante el acto de usurpación.
- Que la usurpación sea realizada por dos o más individuos.
- Se establece una forma agravada si la usurpación tiene lugar en un inmueble destinado para vivienda.
- Otra circunstancia agravante es cuando la ocupación se lleva a cabo en propiedades del Estado, comunidades nativas, comunidades de

campesinos o en bienes que se destinan al servicio público que forman parte del patrimonio cultural nacional.

- La quinta modalidad agravada, es afectar la libre circulación de cualquier vía de comunicación.
- Asimismo, es otra agravante el colocar hitos, cercos vivos, cercos perimétricos, anuncios, instalación de estera, anuncios de mercados para lotizar, colocar plásticos u otros.
- Otra modalidad agravada se presenta cuando la usurpación es llevada a cabo abusando del cargo de en la función pública o funciones arbitrales o notariales.
- La octava manera agravada consiste en la usurpación de derechos de vía o terrenos para los cuales se han asignado recursos presupuestarios destinados a proyectos de inversión.
- Una circunstancia adicional que agrava el delito de usurpación es el uso de documentos falsos o adulterados con el propósito de lograr la desposesión.
- Se establece también como una forma agravada de usurpación cuando es realizada por una persona que actúa como representante de asociaciones u otras organizaciones y, de manera indebida, valida o respalda actos de posesión sobre terrenos estatales.

- Finalmente, la undécima forma de usurpación agravada aborda situaciones relacionadas con inmuebles ubicados en áreas declaradas como de riesgo no mitigable.

2.2.2 Elemento objetivos del delito

Van Weeze (2018) sostiene que la figura típica de la usurpación se constituye en los siguientes elementos:

2.2.2.1 *Bien jurídico protegido:*

Tanto la mera tenencia y el posesionar debe buscarse proteger en el delito usurpatoria. El fundamento para proteger los bienes jurídicos es el de evitar la alteración de la realidad a través de actos de apoderamiento que puedan generar alteraciones en las situaciones jurídicas.

2.2.2.2 *Sujeto activo y pasivo:*

Tal como es descrito por Van Weeze (2018), el delito de usurpación presenta como sujetos pasivos y activos que están relacionados con los bienes jurídicos de protección es decir la posesión

- a. El sujeto activo:** Puede ser cualquier individuo e, inclusive, podría ser el dueño o el que tiene la posesión regular del inmueble, es decir, puede cometer el delito usurpación el propietario de una casa que desaloja al arrendatario antes de que concluya el contrato de alquiler.

b. El sujeto pasivo: Todo individuo que posea el inmueble de manera regular o tenga la tenencia legítima del inmueble o derecho real, es decir, la persona debe ostentar la posesión con un título justo y de buena fe, de esta manera, no se cometería el delito de usurpación sobre aquella persona que posee la cosa de manera ilegítima, es decir, es un poseedor irregular del inmueble.

2.2.2.3 Objeto material del delito:

Para Van Weeze (2018), el objeto en los delitos de usurpación es la protección del derecho posesionario y tener legítimamente un bien y de los derechos reales que se constituyen en ellos, entonces, los objetos materiales son aquellas cosas que, de manera copulativa, son susceptibles de poseer o tener, es decir, los inmuebles y derechos reales.

a. Cosas susceptibles de poseer o tener: Es necesario, en primer lugar, establecer que solamente aquellas cosas corporales e incorporeales que tienen derechos reales son aquellas susceptibles de posesión. También existen aquellas en las que se tiene la cuasi posesión, sobre todo, en derechos reales, pero requiere características como que el sujeto pueda desplegar el aprovechamiento de un contenido real o que ostente la titularidad de realizar ese aprovechamiento.

b. El carácter de inmueble de los bienes: Se ha precisado a nivel doctrinario que el carácter de inmueble de los bienes incluye

aquellas cosas que no pueden ser trasladadas, de manera específica, se refieren a aquellos bienes enclavados en la tierra y que están circunscritos territorialmente a delimitaciones abstractas. En referencia los derechos reales, el carácter de inmueble se determina en función sea la cosa en la que se ejercen.

2.2.2.4 La conducta típica:

Las conductas típicas, según Van Weeze (2018), en este tipo delictivo de usurpación requieren de la ocupación de un inmueble, es decir, usurpar el derecho real.

- a. La ocupación:** El término de ocupación de un inmueble hace referencia el despojo que se realiza utilizando o no la violencia en las personas o los bienes, es decir, a través de la intimidación o el empleo de violencia física. La ocupación requiere que es entre físicamente al inmueble a pesar de la oposición de quien la tiene legítimamente.

- b. Usurpación de un derecho real:** Este tipo de usurpación es la inclusión de un nombre distinto en quien ejerce el dominio, haya realizado o no un despojo de hecho y se inicia con un acto jurídico, por ejemplo, el escribir a nombre propio la posesión de un inmueble que otro tiene inscrito.

2.2.4 El delito de usurpación clandestina

La ocupación conocida como usurpación clandestina está especificada en el Código Penal, inc. 4, art. 202°. Esta variante fue introducida con la Ley Nro. 30076, que se publicó el 19-08-13 (Ley Nro. 30076, 2013). Antes de la promulgación de dicha ley, el art. 202° del CP consideraba como usurpación, con una condena entre uno a tres años de prisión, cualquiera de los tres escenarios siguientes

- El comento del delito usurpatorio se establece cuando alguien, de manera total o parcial, se apropia de un inmueble al alterar o destruir sus límites.
- El delito usurpatorio se configuraría cuando una persona, empleando engaño, actos violentos, acciones amenazantes o abusar de confianza, despoja totalmente o de manera parcial a otra el derecho de posesionar o ejercer el derecho de tenencia de los inmuebles, así como el ejercer sus derechos.
- La perpetración del delito de usurpación también ocurre cuando alguien, recurriendo a amenazas y violencia, perturba la posesión de un inmueble.

Como se evidencia, la usurpación clandestina no estaba previamente definida como un delito específico. Sin embargo, con la promulgación de la Ley Nro. 30076, se aumenta la penalidad relacionada con el delito de usurpación, extendiéndose de 2 a 5 años. Se especifica además que los actos violentos pueden dirigirse tanto hacia la persona como hacia el bien.

De este modo, se plantea que el cometer delitos usurpatorios incluyen la entrada a inmuebles cuando están ausentes los poseedores, asegurándose de que aquellos con derecho a oponerse estén al tanto de esta acción de usurpación. En otras palabras, se considera la posibilidad de perpetrar delitos usurpatorios sin que los propietarios estén presente en el inmueble, desviándose de la concepción tradicional que protege la posesión y tenencia como bien jurídico.

En el contexto del debate sobre los bienes jurídicos protegidos en Código Penal, inc. 4), artículo 202°, se llevó a cabo el Pleno Jurisdiccional Penal de Ventanilla en el 2017. La reunión abordó que se configure del delito de usurpación por actos ocultos (CSJV, 2017).

Inicialmente, se planteó que los tipos penales usurpatorios resguardaba la posesión sin extenderse al derecho real de propiedad. Según este planteamiento, el término "actos ocultos" en el inciso 4 se percibiría como vacío, complicando la aplicación del artículo 202, inciso 4 (CSJV, 2017).

Como segunda exposición, fue afirmada que la modalidad penal usurpatoria protegía tanto el derecho posesionario como el derecho propietario incorporado por la Ley Nro. 30076. En este contexto, se interpretó que el "acto oculto" debía entenderse que el poseedor debe estar ausente, y que el agente debía tomar precauciones para asegurarse de que aquellos con derecho a oponerse no tuvieran conocimiento (CSJV, 2017).

Finalmente, la tercera postura, aceptada de manera unánime, sostuvo que la tipología penal de los delitos usurpatorios en el Código Penal, inc. 4 Art. 202°

protegía exclusivamente el derecho posesionario, ya sea concreta o ficticia, más no el derecho propietario. Con lo que se afirmó que la usurpación en el modo de acciones ocultas otorgaba contenido posesionario, considerándola como el bien jurídico que se protege con el tipo penal. En consecuencia, se entendió que el término "actos ocultos" implicaba la ausencia del poseedor o que el agente tomó alguna precaución para asegurar que los que tienen derecho a la oposición conocieran la acción realizada por el agente activo (CSJV, 2017).

2.3 Marco conceptual

- a. **Bien inmueble:** Es aquello que no puede ser trasladado a otros lugares y pueden serlo por *naturaleza* o por *destino*: Por *naturaleza* se encuentran por sí mismos inmovilizados como los que están incorporados al suelo o los inmuebles *destino* que mantienen su individualidad y se unen a un inmueble por *naturaleza* (Osorio, 2013).
- b. **Delito:** Acto que es típicamente antijurídico, culpable y que se somete en muchas ocasiones a elementos objetivos de penalidad que imputa a una persona una sanción penal (Osorio, 2013).
- c. **Despojo:** Es la desposesión que se hace con violencia de un bien inmueble en algunas ocasiones esta desposesión se hace a título de un derecho (Osorio, 2013).
- d. **Fiscal:** Funcionario que representa el interés estatal y de la sociedad en los tribunales de justicia, especialmente en casos penales, con el objetivo de presentar, si es considerado necesario, frente a la defensa técnica del imputado, acusar públicamente a los individuos que hayan cometido acciones delictivas (Osorio, 2013).
- e. **Investigación fiscal:** Proceso orientado a recopilar evidencia en un procedimiento penal para establecer la responsabilidad de un imputado en

la perpetración de un delito. Esta labor recae en la Fiscalía de Nación, que es parte integrante del Ministerio Público (Vargas, 2018).

- f. Propiedad:** Derecho legítimo que ostenta un individuo para disponer y disfrutar de un bien, excluyendo la intervención arbitraria de otros sujetos y teniendo la facultad de exigir la devolución cuando la posesión se encuentra indebidamente en manos de terceros (Osorio, 2013).
- g. Usurpación:** Acción de apoderarse del derecho posesionario de los inmuebles o de algunos derechos reales que pertenece a otros, empleando intimidación o violencia (Osorio, 2013).

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

El trabajo investigativo fue clasificado según las siguientes condiciones:

- a. **Según el tiempo:** La presente investigación fue *sincrónica*, pues el estudio se enmarcará dentro de un momento determinado de la realidad.

- b. **Por su finalidad:** La presente investigación es *básica*, pues el objeto del estudio es incrementar el conocimiento desde la perspectiva teórica, de aquella variable que se incluye en la investigación.

- c. **Según el nivel de profundización:** La presente investigación fue *descriptiva*, pues tiene por objeto describir la realidad que se investiga.

3.2. Diseño de la Investigación

Con el fin de que se logre cada objetivo investigativo, esta se considera no experimental. En este diseño de investigaciones, de acuerdo a lo descrito por Hernández y Mendoza (2018), la más adecuada es la investigación transversal, la cual levanta datos en una sola oportunidad y de tipo descriptivo que mostrará la realidad investigada en un único corte temporal.

3.3. Población y Muestra

3.4.1. Población

Siguiendo lo desarrollado por Hernández y Mendoza (2018), la población, en este contexto, hace referencia a la totalidad de elementos que comparten rasgos comunes y que son esenciales para la realización de la investigación. En esta situación particular, la población consiste en todos los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. De acuerdo a los datos publicados en el portal del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2020) son un total de 90, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

Tabla 3.

Población de la investigación

Cargo	f	%
Fiscal provincial	35	38.89
Fiscal adjunto provincial	55	61.11
Total	90	100.00

Nota. Tomado de Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2020)

3.3.2. Muestra

Para poder establecer una muestra representativa, se estableció el número de entrevistados utilizando la siguiente ecuación para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

Para representar:

N: Población del estudio.

Z: Valor del nivel de significancia de la investigación 95% (1.95)

p: Representa la proporción de elementos a analizar con características relevantes para la investigación.

q: Representa la unidad menos p (1-p)

e: representa el error permitido. Para el presente estudio es de 0.05 (5%)

Resolviendo la fórmula:

$$n = \frac{90 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(90 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 73$$

El resultado de la fórmula nos arrojó una muestra inicial de 73 elementos de investigación, a continuación, fue aplicada una fórmula para ajustar la muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Para representar:

n' = Representa las muestras sin ajuste.

N = Es el valor de la población.

$$n = \frac{73}{1 + \frac{73}{90}} = 40$$

Finalmente, se tiene que la muestra fue de 40 fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, los cuales se distribuyeron de forma estratificada:

Tabla 4.

Población de la investigación

Cargo	f	%
Fiscal provincial	16	38.89
Fiscal adjunto provincial	24	61.11
Total	40	100.00

Nota. Tomado de Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (2020).

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas para la recolección de los datos

El desarrollo de la investigación requirió la utilización de la técnica de encuesta, la cual se aplicó para realizar entrevistas a la muestra de la investigación.

3.4.2 Instrumentos para la recolección de los datos

La obtención de la información, requirió utilizar un cuestionario diseñado por el investigador.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el proceso y análisis de datos, fue empleado el paquete informático SPSS v24, que posibilitó que se tabulen y analicen descriptivamente los datos. Además, para realizar un análisis inferencial, se llevó a cabo una prueba de validación de criterio de contenido utilizando el estadístico V de Aiken.

3.6 Validez de los instrumentos de investigación

Mediante el juicio de tres expertos, se estableció la validez del instrumento, para ello, firmaron la conformidad luego de revisar el instrumento utilizado en el estudio.

CAPÍTULO IV

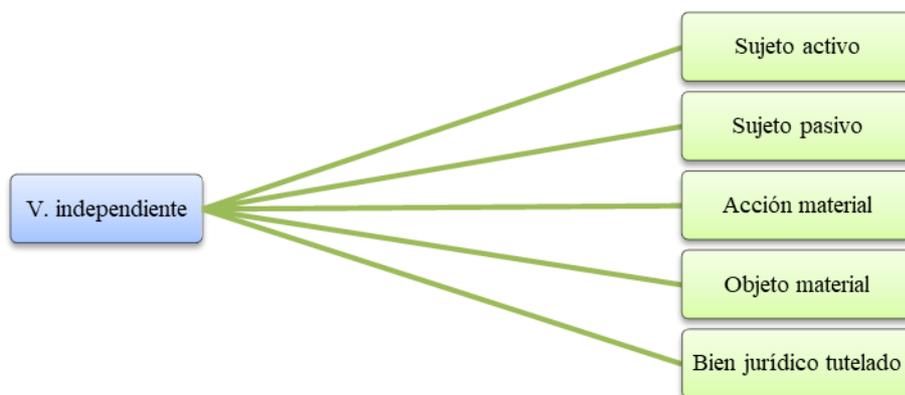
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de la variable independiente

Para analizar la variable independiente “Elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal”, se analizará según sus dimensiones:

Figura 1.

Dimensiones de la Variable Independiente que se analizaron.



Nota: El análisis descriptivo de la variable independiente seguirá el orden mostrado en esta figura.

4.1.1 Dimensión 1: Sujeto activo para imputar el delito de usurpación clandestina.

a. *¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en los delitos de usurpación clandestina?*

Tabla 5.

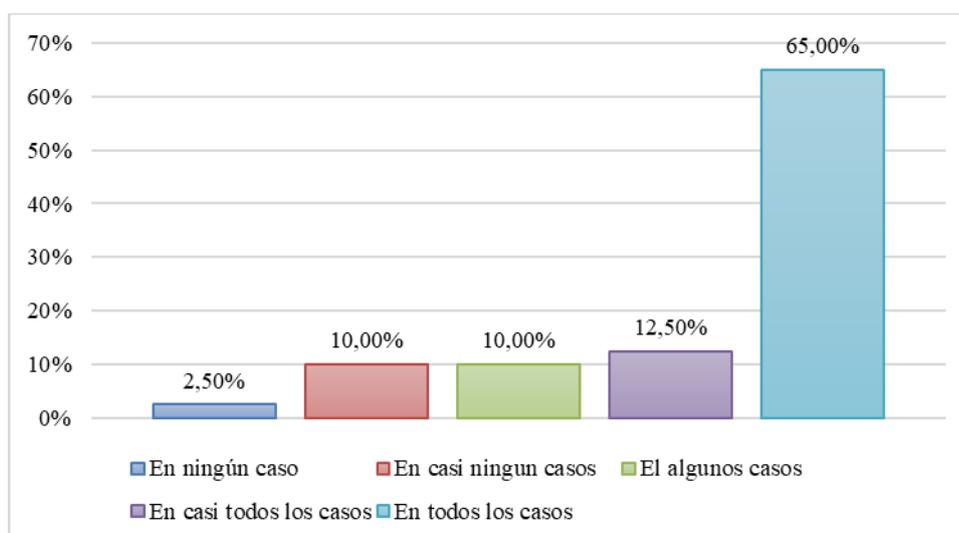
El sujeto activo es cualquier persona.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	1	2,50	2,50
En casi ninguno de los casos	4	10,00	12,50
En algún caso	4	10,00	22,50
En casi todos los casos	5	12,50	35,00
En todos los casos	26	65,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 2.

El sujeto activo es cualquier persona.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 5.

Las respuestas de los participantes en relación con la aseveración "El sujeto activo es cualquier persona" frente a la pregunta sobre los posibles sujetos activos en delitos sobre usurpaciones clandestinas, dentro de la Dimensión 1: Sujeto activo para imputar el delito de usurpación clandestina, de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°, se exhiben en la Tabla 5 y la Figura 2.

Tras el análisis de los datos, se evidencia que el 2,50 % de los encuestados opina que en ninguno de los casos "El sujeto activo es cualquier persona" puede ser considerado responsable del delito de usurpación clandestina. Para el 10 %, esta afirmación es aplicable en casi ninguno de los casos; para otro 10 %, en algún caso; para el 12,50 %, en casi todos los casos; y para el 65 %, en todos los casos, se considera que "Cualquier persona" es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 6.

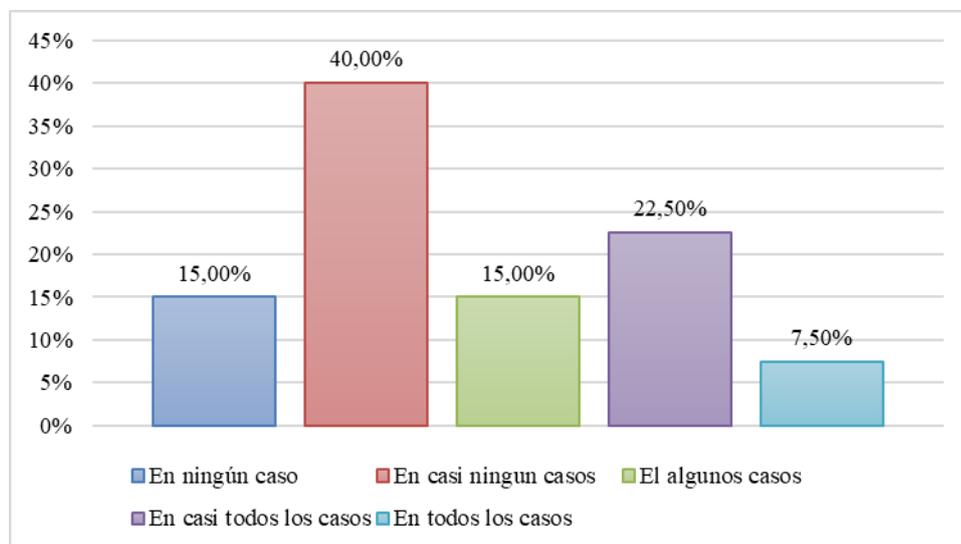
El sujeto activo es el propietario.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	16	40,00	55,00
En algún caso	6	15,00	70,00
En casi todos los casos	9	22,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 3.

El sujeto activo es el propietario.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 6.

Como puede ser observada en la Tabla 6 y Figura 3, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “El sujeto activo es el

propietario” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 15 % de investigados *en ninguno de los casos* “el propietario” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina, el 40 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 15 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 22,50 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 7,5 % consideró que *en todos los casos* “el propietario” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 7.

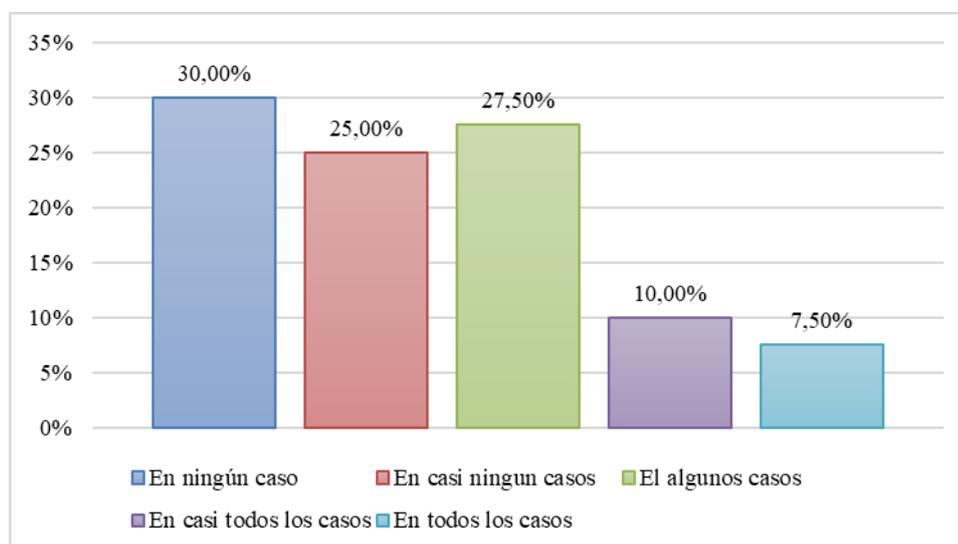
El sujeto activo es el poseedor precario.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	12	30,00	30,00
En casi ninguno de los casos	10	25,00	55,00
En algún caso	11	27,50	82,50
En casi todos los casos	4	10,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 4.

El sujeto activo es el poseedor precario.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 7.

La Tabla 7 y Figura 4 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto activo es el poseedor precario” ante la

pregunta “¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 30 % de investigados *en ninguno de los casos* “el poseedor precario” es el sujeto activo de la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 25 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 27,5 % lo eran *en algún caso*, para el 10 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “el poseedor precario” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 8.

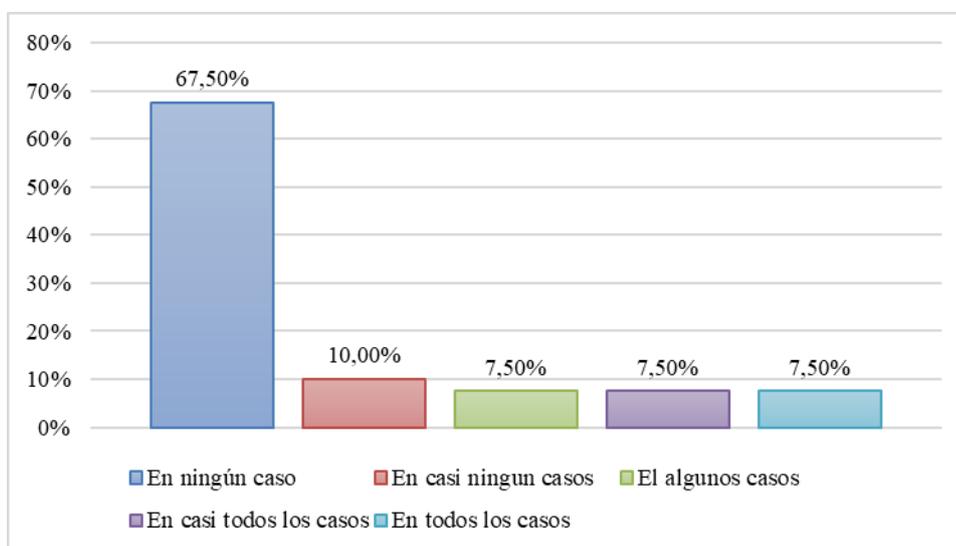
El sujeto activo es el inquilino.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	27	67,50	67,50
En casi ninguno de los casos	4	10,00	77,50
En algún caso	3	7,50	85,00
En casi todos los casos	3	7,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 5.

El sujeto activo es el inquilino.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 8.

En la Tabla 8 y Figura 5 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “El sujeto activo es el inquilino” ante la

pregunta “¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 65,5 % de los investigados *en ninguno de los casos* “el inquilino” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina, el 10 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 7,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 7,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 7,5 % estableció que *en todos los casos* “el inquilino” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 9.

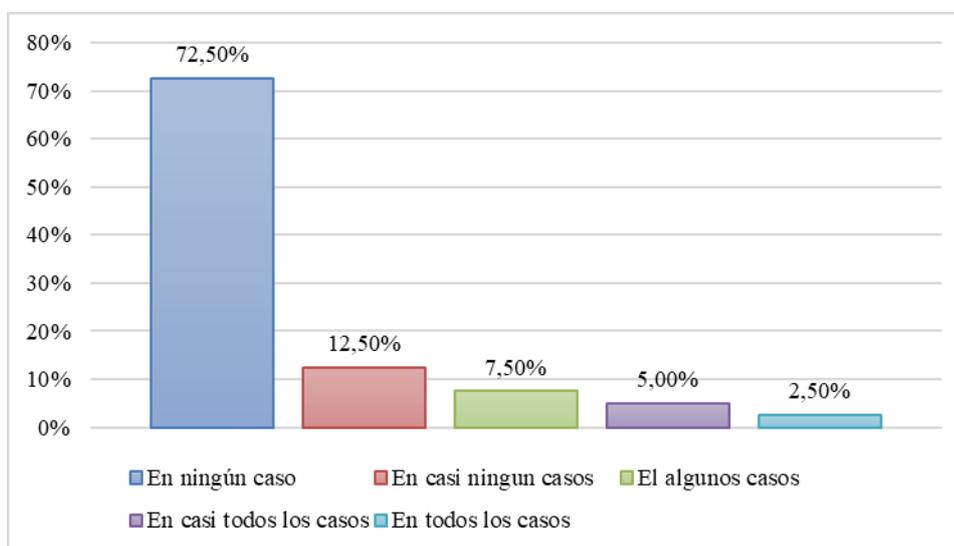
El sujeto activo es uno de los copropietarios.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	29	72,50	72,50
En casi ninguno de los casos	5	12,50	85,00
En algún caso	3	7,50	92,50
En casi todos los casos	2	5,00	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 6.

El sujeto activo es uno de los copropietarios.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 9.

Como puede verse en la Tabla 9 y Figura 6 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto activo es uno

de los copropietarios” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 72,5 % de los encuestados consideraba que *en ninguno de los casos* “uno de los copropietarios” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina, el 12,5 % sostuvieron que *en casi ninguno de los casos* era el sujeto activo, el 7,5 % de encuestados consideraron que lo eran *en algún caso*, el 5 % consideró que lo era *en casi todos los casos* y el 2,5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “uno de los copropietarios” es el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 10.

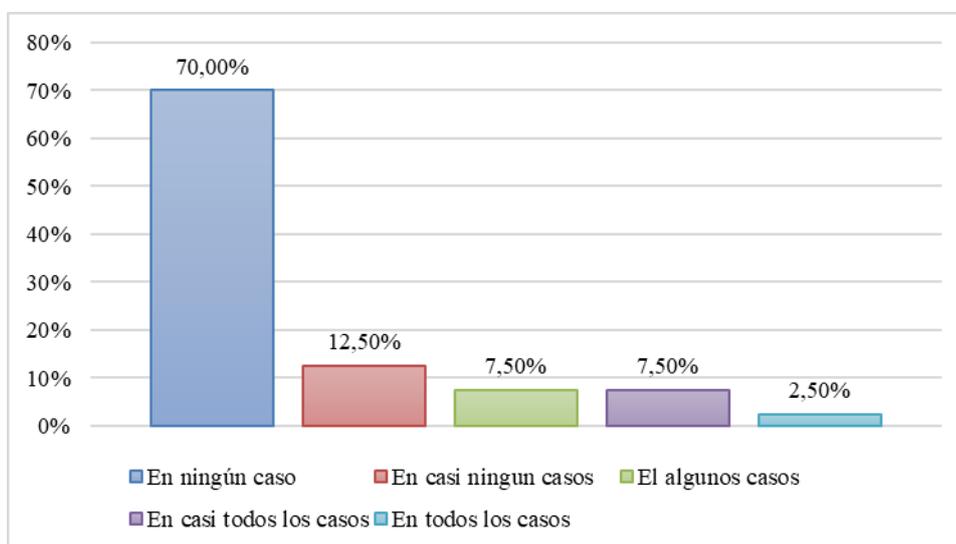
El sujeto activo el tenedor.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	28	70,00	70,00
En casi ninguno de los casos	5	12,50	82,50
En algún caso	3	7,50	90,00
En casi todos los casos	3	7,50	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 7.

El sujeto activo es el tenedor.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 10.

La Tabla 10 y Figura 7 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “El sujeto activo es el tenedor” ante la pregunta

“¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 70 % de los encuestados *en ninguno de los casos* es “el tenedor” es el sujeto activo de la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 12,5 % de encuestados *en casi ninguno de los casos* los consideró como sujeto activo, el 7,5 % de investigados consideró que *en algún caso* lo eran, el 7,5 % sostuvo que lo eran *en casi todos los casos* y el 2,5 % consideró que *en todos los casos* “el tenedor” era el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 11.

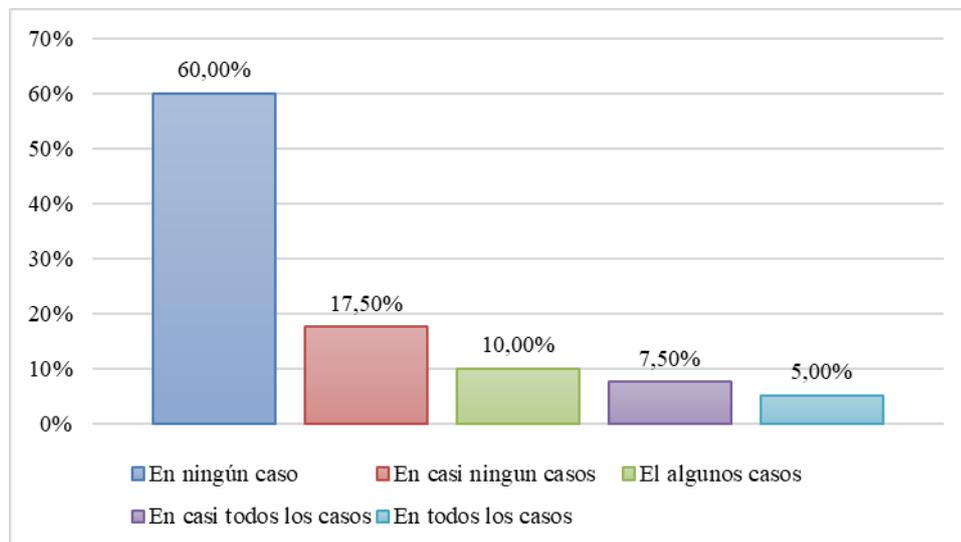
El sujeto activo el acreedor.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	24	60,00	60,00
En casi ninguno de los casos	7	17,50	77,50
En algún caso	4	10,00	87,50
En casi todos los casos	3	7,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 8.

El sujeto activo es el acreedor.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 11.

Como se aprecia en la Tabla 11 y Figura 8 se tiene el conteo de frecuencia de lo observado en los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto activo es el acreedor”

ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos activos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Al analizar los datos contenidos en los cuestionarios aplicados a los investigados, se tiene que el 60 % de encuestados consideró que *en ninguno de los casos* es “el acreedor” el sujeto activo del delito de usurpación clandestina, el 17,5 % de investigados sostuvo que *en casi ninguno de los casos* era el sujeto activo, el 10 % de investigados había marcado que *en algún caso* lo eran, para el 7,5 % lo fueron *en casi todos los casos* y el 5 % de investigados consideró que *en todos los casos* “el acreedor” era el sujeto activo del delito de usurpación clandestina.

b. *¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?*

Tabla 12.

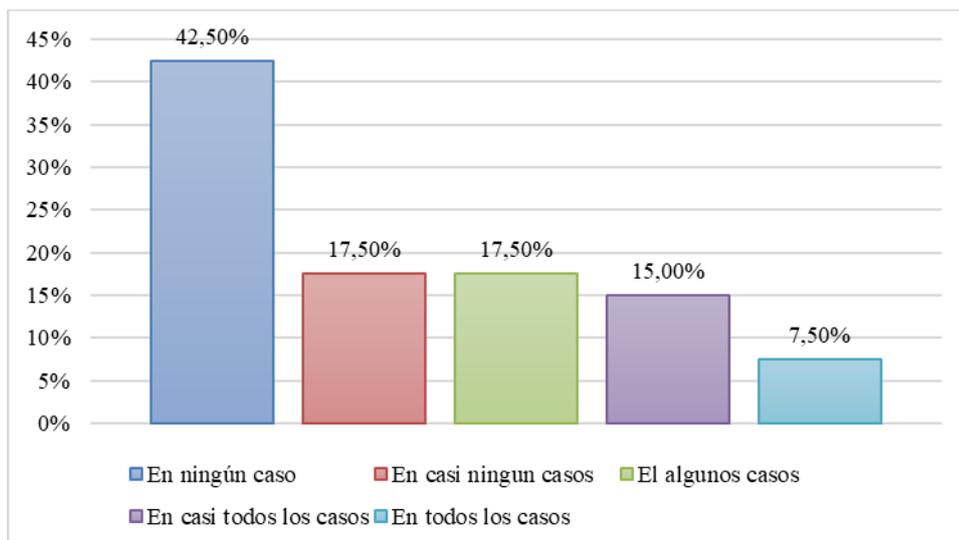
El ser propietario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	17	42,50	42,50
En casi ninguno de los casos	7	17,50	60,00
En algún caso	7	17,50	77,50
En casi todos los casos	6	15,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 9.

El ser propietario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 12.

Es posible apreciar en la Tabla 12 y Figura 9, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “El ser propietario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 42,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “el ser propietario” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 17,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 17,5 % es *en algún caso*, para el 15 % es *en casi todos los casos* y para el 7,5 % *en todos los casos* “el ser propietario” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 13.

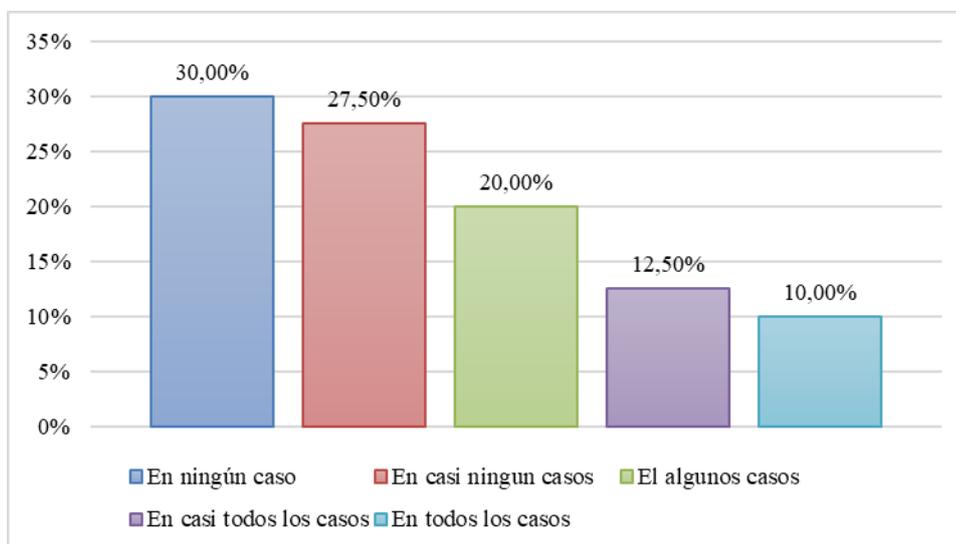
El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	12	30,00	30,00
En casi ninguno de los casos	11	27,50	57,50
En algún caso	8	20,00	77,50
En casi todos los casos	5	12,50	90,00
En todos los casos	4	10,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 10.

El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 13.

Como puede ser observada en la Tabla 13 y Figura 10, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “El ser poseedor precario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 30 % de investigados *en ninguno de los casos* “el ser poseedor precario” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 27,5 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 20 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 12,50 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 10 % consideró que *en todos los casos* “el ser poseedor precario” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 14.

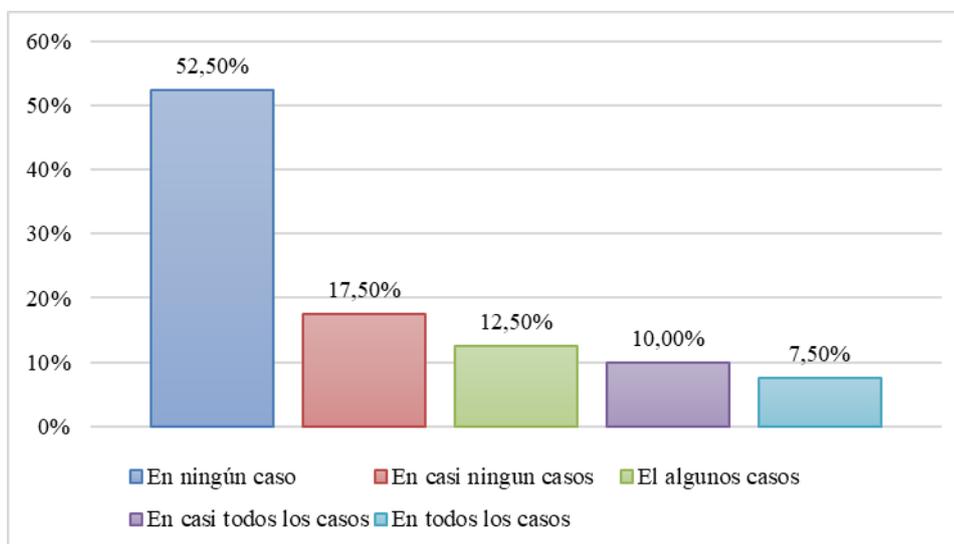
El ser inquilino es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	21	52,50	52,50
En casi ninguno de los casos	7	17,50	70,00
En algún caso	5	12,50	82,50
En casi todos los casos	4	10,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 11.

El ser inquilino es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 14.

La Tabla 14 y Figura 11 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “El ser inquilino” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 52,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “el ser inquilino” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 17,5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 12,5 % lo eran *en algún caso*, para el 10 % *en casi todos los casos* lo era y para el 10 % *en todos los casos* “el ser inquilino” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 15.

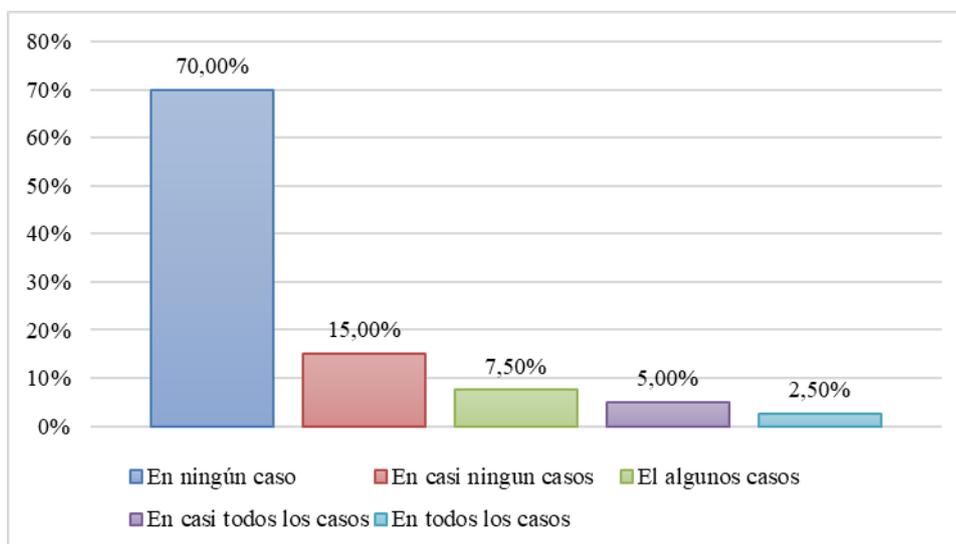
El ser tenedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	28	70,00	70,00
En casi ninguno de los casos	6	15,00	85,00
En algún caso	3	7,50	92,50
En casi todos los casos	2	5,00	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 12.

El ser tenedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 15.

En la Tabla 15 y Figura 12 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “El ser tenedor” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 70 % de los investigados *en ninguno de los casos* “el ser tenedor” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 15 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 7,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 2,5 % estableció que *en todos los casos* “el ser tenedor” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 16.

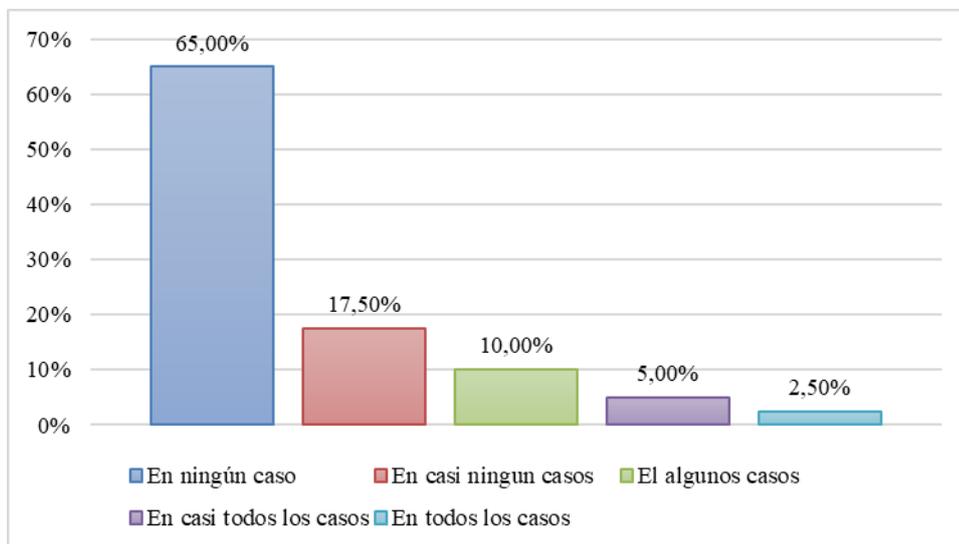
El ser acreedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	26	65,00	65,00
En casi ninguno de los casos	7	17,50	82,50
En algún caso	4	10,00	92,50
En casi todos los casos	2	5,00	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 13.

El ser acreedor es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 9.

Como puede verse en la Tabla 16 y Figura 13 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “El ser acreedor” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 65 % de los encuestados consideraba que *en ninguno de los casos* “el ser acreedor” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 17,5 % sostuvieron que *en casi ninguno de los casos* era el vínculo, el 10 % de encuestados consideraron que lo era *en algún caso*, el 5 % consideró que lo era *en casi todos los casos* y el 2,5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “el ser acreedor” es el vínculo del sujeto activo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 17.

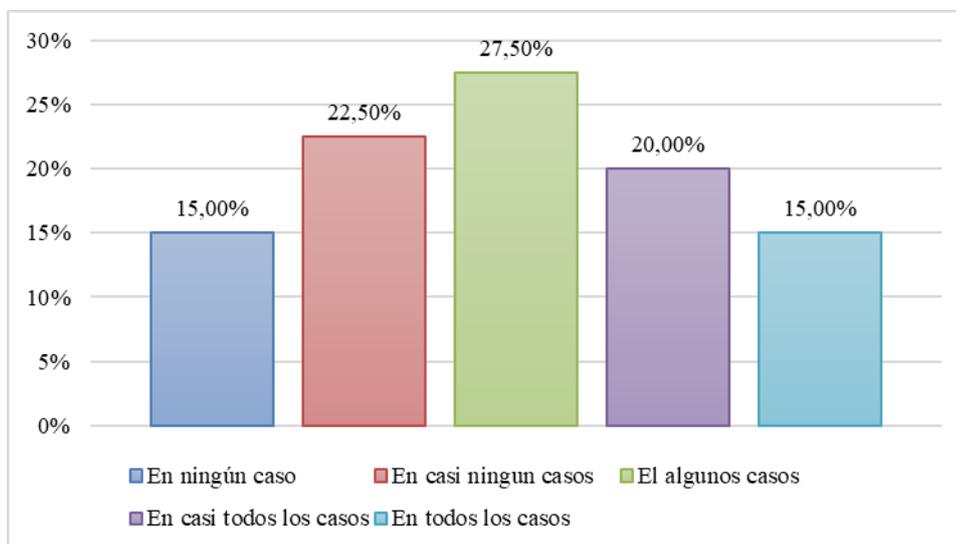
No existe un vínculo entre el sujeto activo y el inmueble en el delito de usurpación.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	9	22,50	37,50
En algún caso	11	27,50	65,00
En casi todos los casos	8	20,00	85,00
En todos los casos	6	15,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 14.

No existe un vínculo entre el sujeto activo y el inmueble en el delito de usurpación.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 17.

La Tabla 17 y Figura 14 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “No existe vínculo” ante la pregunta “¿Cuál

es el vínculo que los sujetos activos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 1: Sujeto activo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 15 % de los encuestados *en ninguno de los casos* es “no existe vínculo” entre el sujeto activo y el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 22,5 % de encuestados *en casi ninguno de los casos* los consideró, el 27,5 % de investigados consideró que *en algún caso* lo era, el 20 % sostuvo que lo eran *en casi todos los casos* y el 15 % consideró que *en todos los casos* “no existía vínculo” entre el sujeto activo y inmueble en el delito de usurpación clandestina.

4.1.2 Dimensión 2: Sujeto pasivo para imputar el delito de usurpación clandestina.

a. ¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?

Tabla 18.

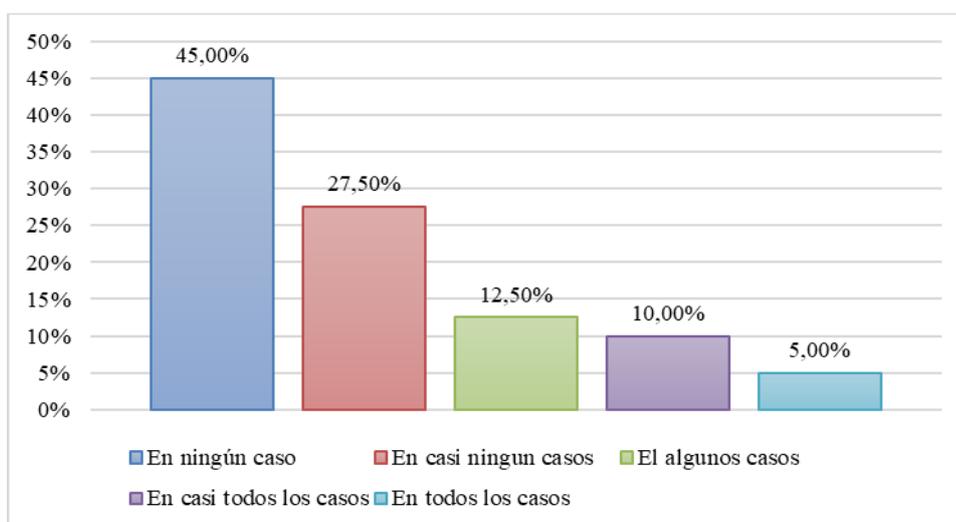
El sujeto pasivo es cualquier persona.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	18	45,00	45,00
En casi ninguno de los casos	11	27,50	72,50
En algún caso	5	12,50	85,00
En casi todos los casos	4	10,00	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 15.

El sujeto pasivo es cualquier persona.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 18.

Es posible apreciar en la Tabla 18 y Figura 15, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “El sujeto pasivo es cualquier persona” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 45 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “El sujeto pasivo es cualquier persona” es el sujeto pasivo de la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 27,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 12,5 % es *en algún caso*, para el 10 % es *en casi todos los casos* y para el 5 % *en todos los casos* “Cualquier persona” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 19.

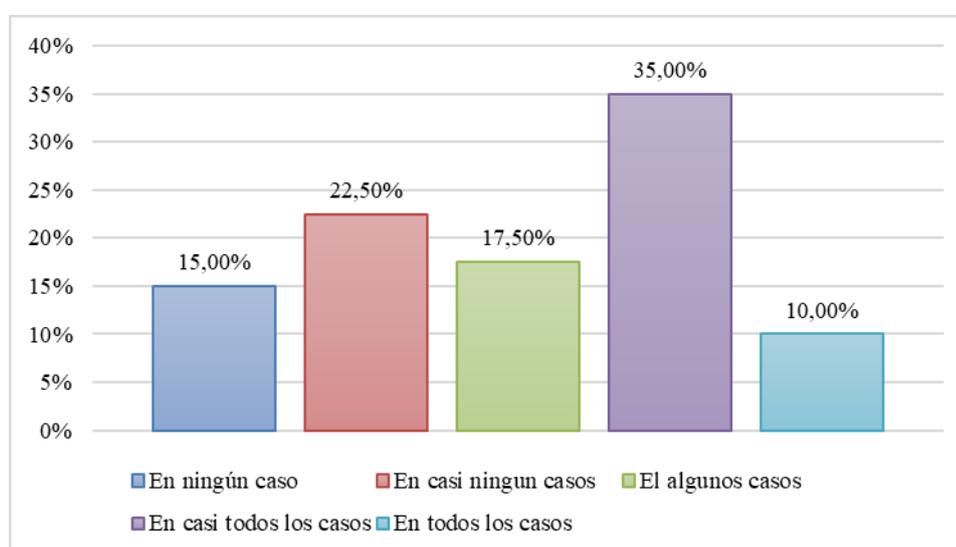
El sujeto pasivo es el propietario.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	9	22,50	37,50
En algún caso	7	17,50	55,00
En casi todos los casos	14	35,00	90,00
En todos los casos	4	10,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 16.

El sujeto pasivo es el propietario.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 19.

Como puede ser observada en la Tabla 19 y Figura 16, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “El sujeto pasivo es el

propietario” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 15 % de investigados *en ninguno de los casos* “el propietario” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina, el 22,5 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 17,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 35 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 10 % consideró que *en todos los casos* “el propietario” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 20.

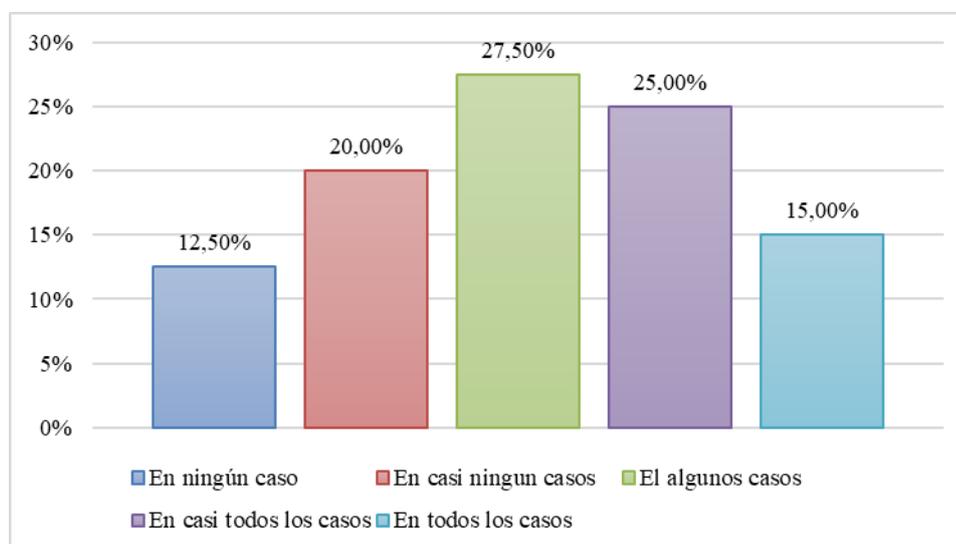
El sujeto pasivo es el poseedor precario.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	5	12,50	12,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	32,50
En algún caso	11	27,50	60,00
En casi todos los casos	10	25,00	85,00
En todos los casos	6	15,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 17.

El sujeto pasivo es el poseedor precario.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 20.

La Tabla 20 y Figura 17 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto pasivo es el poseedor precario” ante la

pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 12,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “el poseedor precario” es el sujeto pasivo de la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 20 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 27,5 % lo eran *en algún caso*, para el 25 % *en casi todos los casos* lo era y para el 15 % *en todos los casos* “el poseedor precario” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 21.

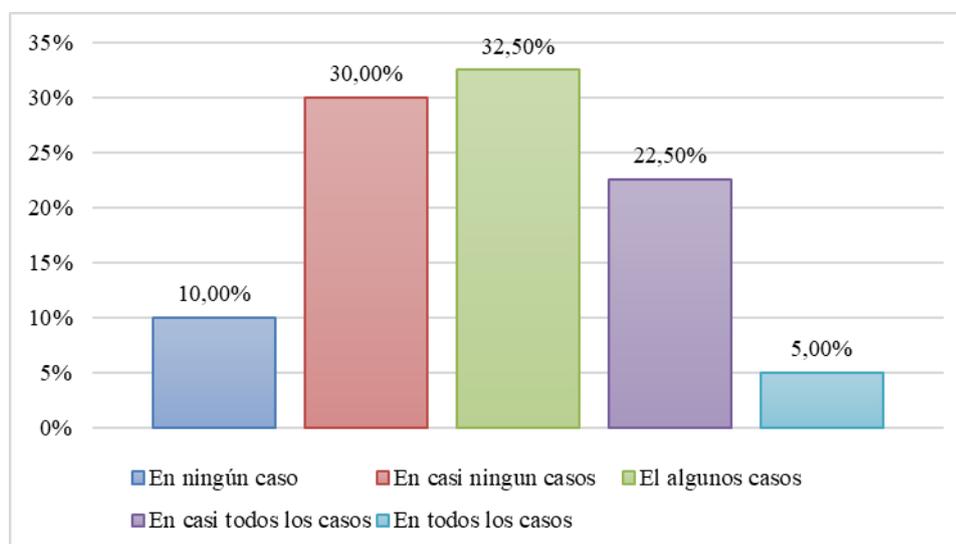
El sujeto pasivo es el inquilino.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	12	30,00	40,00
En algún caso	13	32,50	72,50
En casi todos los casos	9	22,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 18.

El sujeto pasivo es el inquilino.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 21.

En la Tabla 21 y Figura 18 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “El sujeto pasivo es el inquilino” ante

la pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 10 % de los investigados *en ninguno de los casos* “el inquilino” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina, el 30 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 32,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 22,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 5 % estableció que *en todos los casos* “el inquilino” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 22.

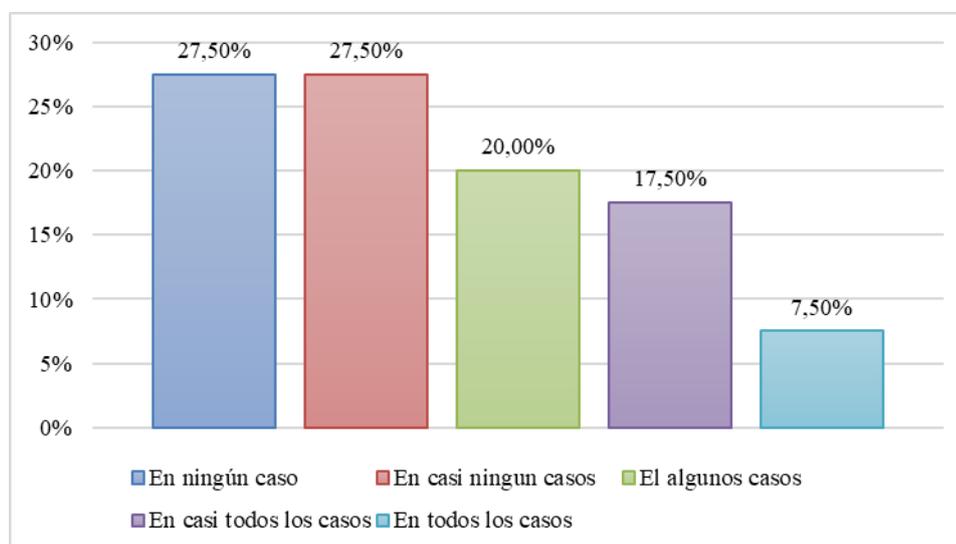
El sujeto pasivo es uno de los copropietarios.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	11	27,50	27,50
En casi ninguno de los casos	11	27,50	55,00
En algún caso	8	20,00	75,00
En casi todos los casos	7	17,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 19.

El sujeto pasivo es uno de los copropietarios.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 22.

Como puede verse en la Tabla 22 y Figura 19 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto

pasivo es uno de los copropietarios” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 27,5 % de los encuestados consideraba que *en ninguno de los casos* “uno de los copropietarios” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina, el 27,5 % sostuvieron que *en casi ninguno de los casos* era el sujeto pasivo, el 20 % de encuestados consideraron que lo eran *en algún caso*, el 17,5 % consideró que lo era *en casi todos los casos* y el 7,5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “uno de los copropietarios” es el sujeto pasivo en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 23.

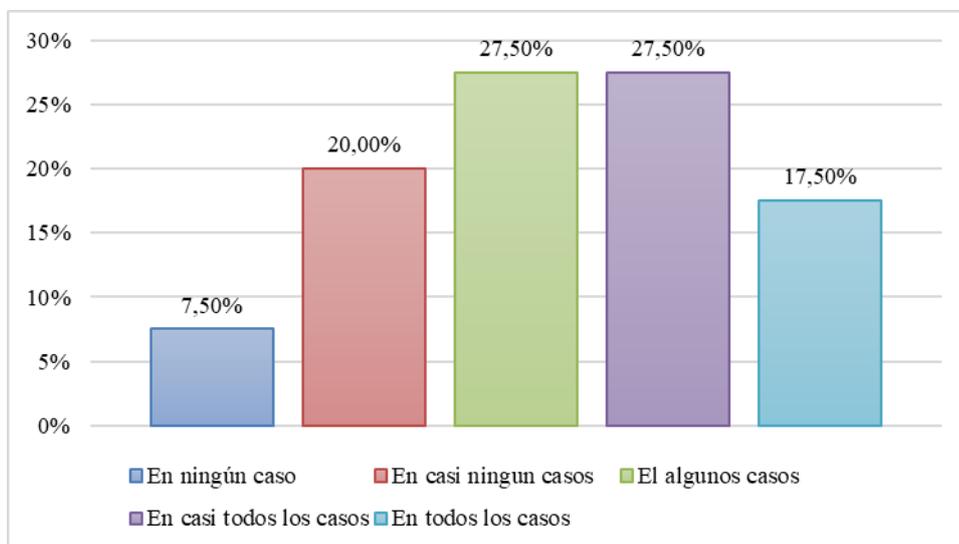
El sujeto pasivo el poseionario.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	27,50
En algún caso	11	27,50	55,00
En casi todos los casos	11	27,50	82,50
En todos los casos	7	17,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 20.

El sujeto pasivo es el poseionario.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 23.

Como se aprecia en la Tabla 23 y Figura 20 se tiene el conteo de frecuencia de lo observado en los cuestionarios sobre el ítem “El sujeto pasivo es el

poseionario” ante la pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Al analizar los datos contenidos en los cuestionarios aplicados a los investigados, se tiene que el 7,5 % de encuestados consideró que *en ninguno de los casos* es “el poseionario” el sujeto pasivo del delito de usurpación clandestina, el 20 % de investigados sostuvo que *en casi ninguno de los casos* era el sujeto pasivo, el 27,5 % de investigados había marcado que *en algún caso* lo eran, para el 27,5 % lo fueron *en casi todos los casos* y el 17,5 % de investigados consideró que *en todos los casos* “el poseionario” era el sujeto pasivo del delito de usurpación clandestina.

Tabla 24.

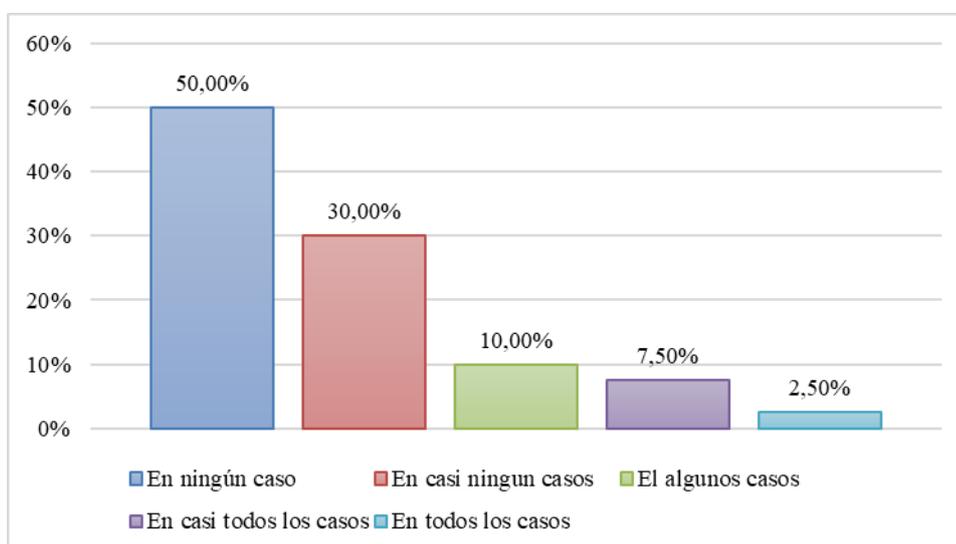
El sujeto pasivo el tenedor.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	20	50,00	50,00
En casi ninguno de los casos	12	30,00	80,00
En algún caso	4	10,00	90,00
En casi todos los casos	3	7,50	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 21.

El sujeto pasivo es el tenedor.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 24.

La Tabla 24 y Figura 21 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “El sujeto pasivo es el tenedor” ante la

pregunta “¿Qué tipos de sujetos pasivos se puede presentar en delitos sobre usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 50 % de los encuestados *en ninguno de los casos* es “el tenedor” es el sujeto pasivo de la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 30 % de encuestados *en casi ninguno de los casos* los consideró como sujeto pasivo, el 10 % de investigados consideró que *en algún caso* lo eran, el 7,5 % sostuvo que lo eran *en casi todos los casos* y el 2,5 % consideró que *en todos los casos* “el tenedor” era el sujeto pasivo del delito de usurpación clandestina.

b. *¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?*

Tabla 25.

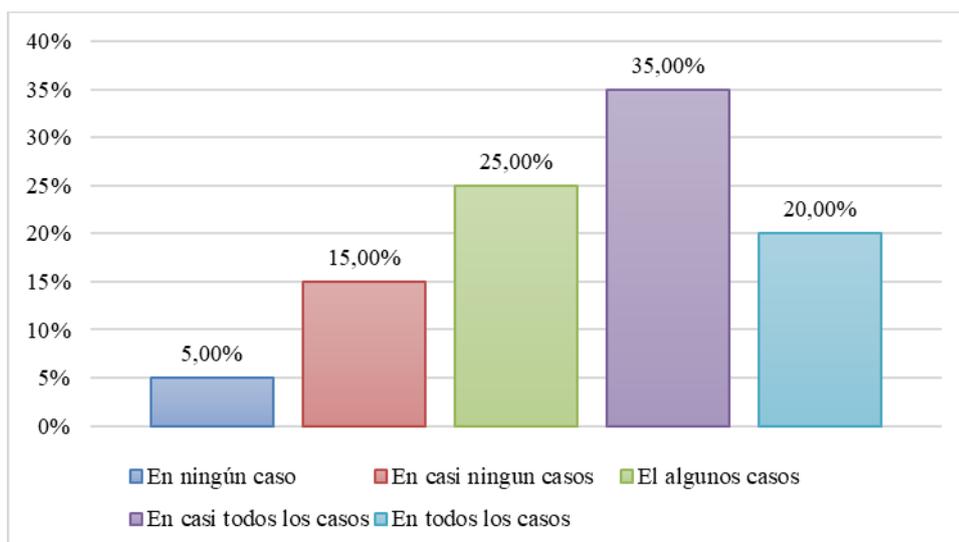
El ser propietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	2	5,00	5,00
En casi ninguno de los casos	6	15,00	20,00
En algún caso	10	25,00	45,00
En casi todos los casos	14	35,00	80,00
En todos los casos	8	20,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 22.

El ser propietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 25.

Es posible apreciar en la Tabla 25 y Figura 22, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “El ser propietario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 5 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “el ser propietario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 15 % es en casi ninguno de los casos, para el 25 % es *en algún caso*, para el 35 % es *en casi todos los casos* y para el 20 % *en todos los casos* “el ser propietario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 26.

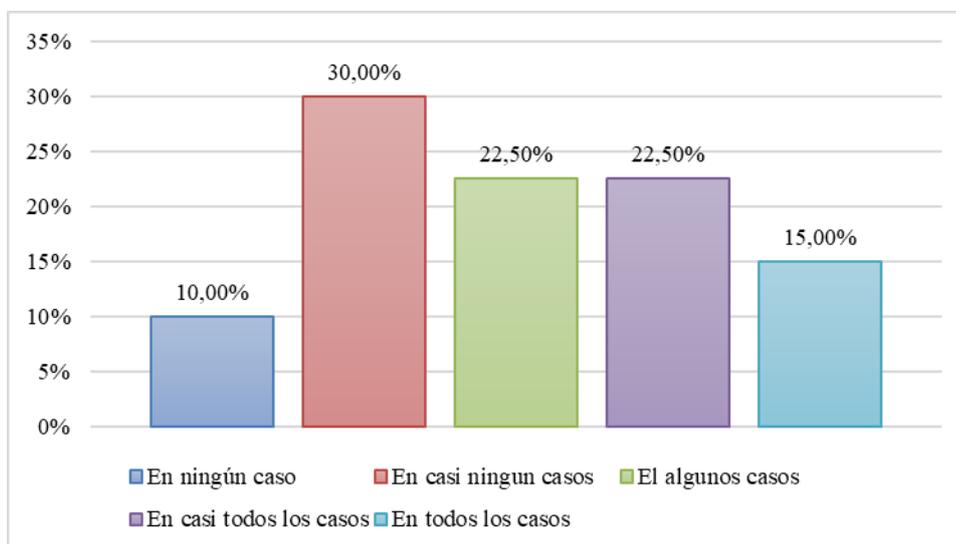
El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	12	30,00	40,00
En algún caso	9	22,50	62,50
En casi todos los casos	9	22,50	85,00
En todos los casos	6	15,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 23.

El ser poseedor precario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 26.

Como puede ser observada en la Tabla 26 y Figura 23, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “El ser poseedor precario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 10 % de investigados *en ninguno de los casos* “el ser poseedor precario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 30 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 22,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 22,5 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 15 % consideró que *en todos los casos* “el ser poseedor precario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 27.

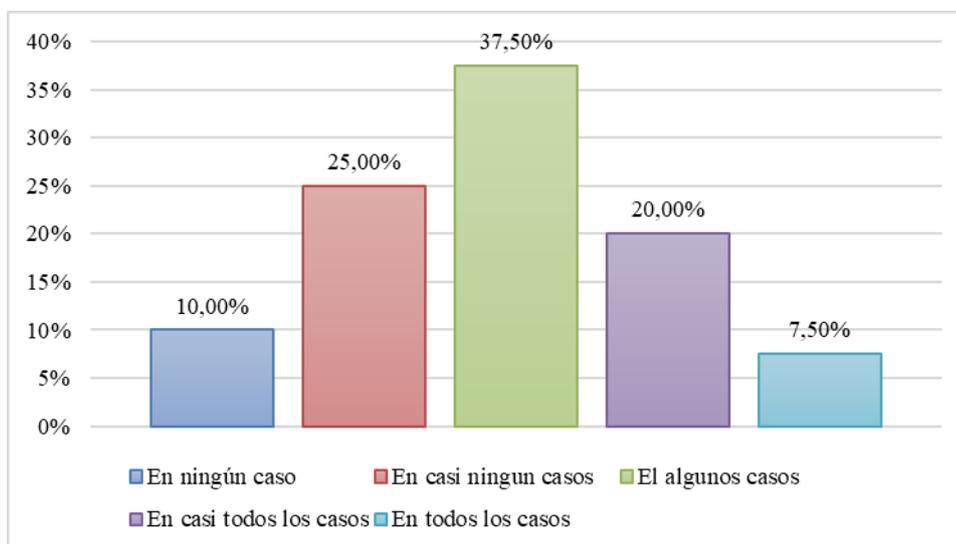
El ser inquilino es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	10	25,00	35,00
En algún caso	15	37,50	72,50
En casi todos los casos	8	20,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 24.

El ser inquilino es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 27.

La Tabla 27 y Figura 24 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “El ser inquilino” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 10 % de investigados *en ninguno de los casos* “el ser inquilino” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 25 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 37,5 % lo eran *en algún caso*, para el 20 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “el ser inquilino” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 28.

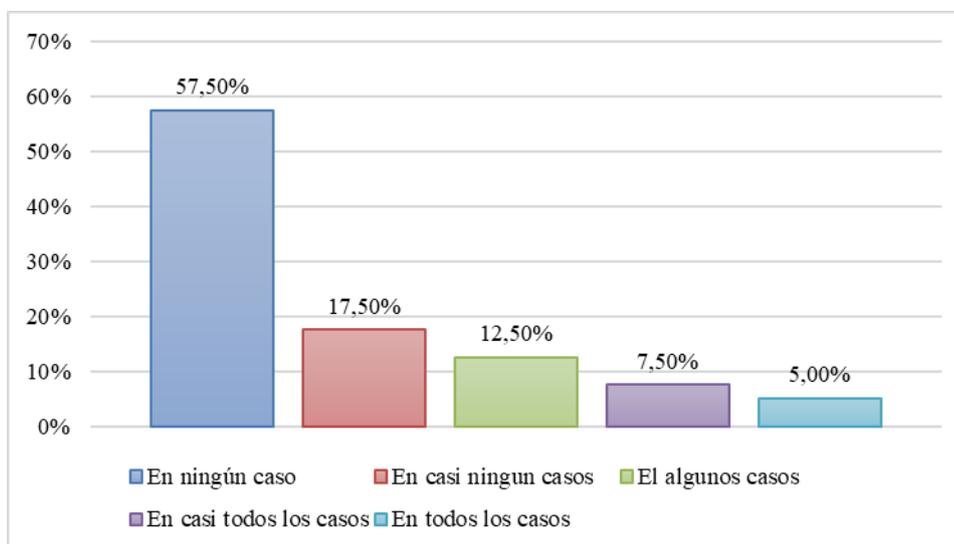
El ser copropietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	23	57,50	57,50
En casi ninguno de los casos	7	17,50	75,00
En algún caso	5	12,50	87,50
En casi todos los casos	3	7,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 25.

El ser copropietario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 28.

Como puede verse en la Tabla 28 y Figura 25 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “El ser copropietario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 57,5 % de los encuestados consideraba que *en ninguno de los casos* “el ser copropietario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 17,5 % sostuvieron que *en casi ninguno de los casos* era el vínculo, el 12,5 % de encuestados consideraron que lo era *en algún caso*, el 7,5 % consideró que lo era *en casi todos los casos* y el 5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “el ser copropietario” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 29.

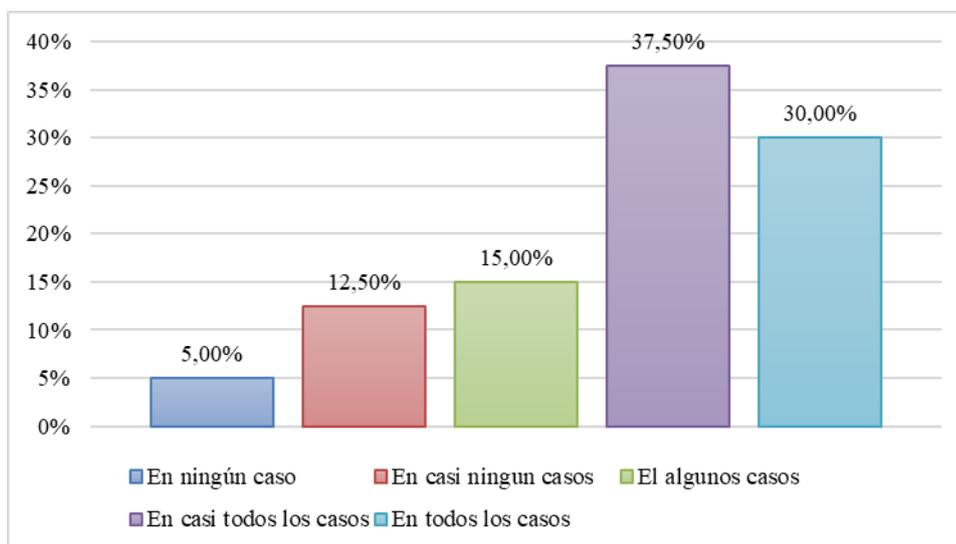
El ser poseionario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	2	5,00	5,00
En casi ninguno de los casos	5	12,50	17,50
En algún caso	6	15,00	32,50
En casi todos los casos	15	37,50	70,00
En todos los casos	12	30,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 26.

El ser poseionario es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 29.

La Tabla 29 y Figura 26 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “el ser poseionario” ante la pregunta “¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 5 % de los encuestados *en ninguno de los casos* es “el ser poseionario” el vínculo entre el sujeto pasivo y el inmueble en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 12,5 % de encuestados *en casi ninguno de los casos* los consideró, el 15 % de investigados consideró que *en algún caso* lo era, el 37,5 % sostuvo que lo eran *en casi todos los casos* y el 30 % consideró que *en todos los casos* “el ser poseionario” es el vínculo entre el sujeto pasivo y el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 30.

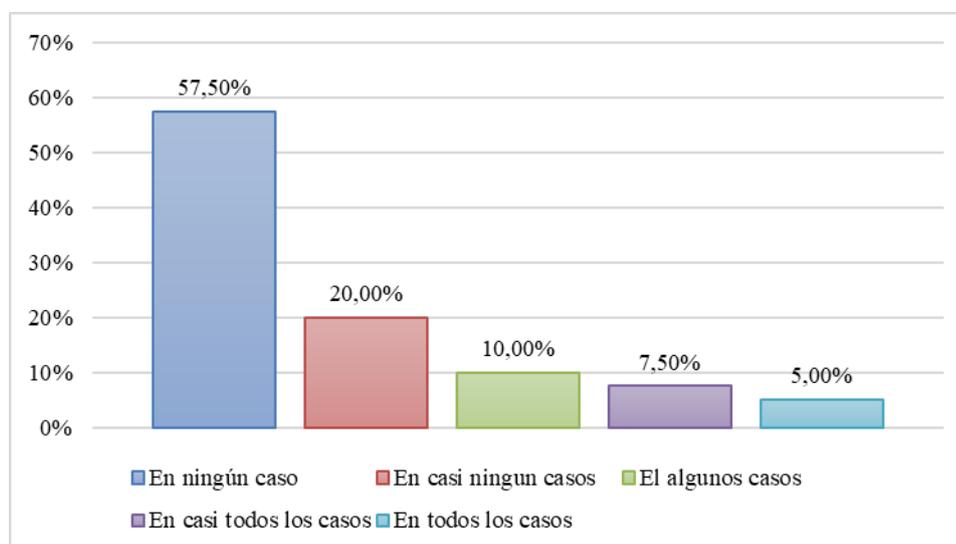
El ser tenedor es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	23	57,50	57,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	77,50
En algún caso	4	10,00	87,50
En casi todos los casos	3	7,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 27.

El ser tenedor es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 30.

En la Tabla 30 y Figura 27 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “El ser tenedor” ante la pregunta

“¿Cuál es el vínculo que los sujetos pasivos de los delitos de usurpación clandestina tienen con el inmueble en mayor frecuencia?” en la Dimensión 2: Sujeto pasivo para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 57,5 % de los investigados *en ninguno de los casos* “el ser tenedor” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina, el 20 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 10 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 7,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 5 % estableció que *en todos los casos* “el ser tenedor” es el vínculo del sujeto pasivo con el inmueble en el delito de usurpación clandestina.

4.1.3 Dimensión 3: Acción material para imputar el delito de usurpación clandestina.

a. *¿Cómo debe ser exactamente la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?*

Tabla 31.

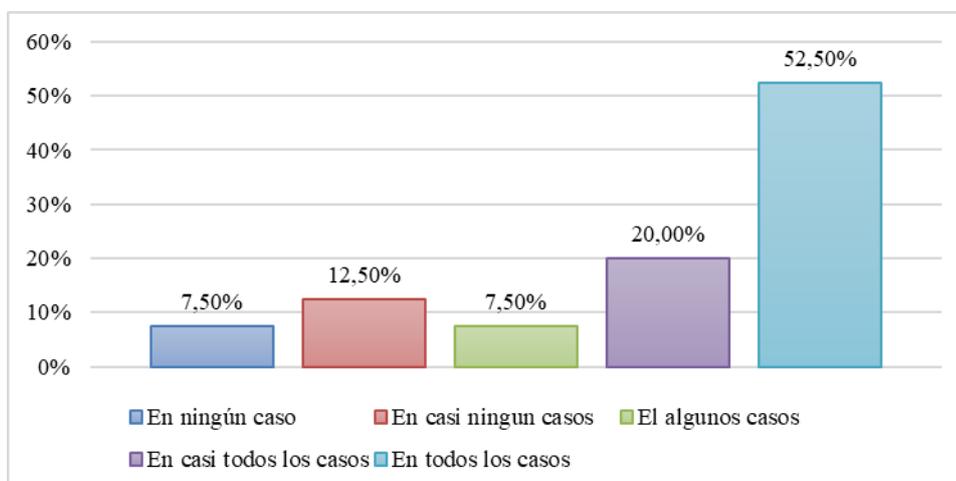
No tener documentos que respalden su derecho a ingresar.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	5	12,50	20,00
En algún caso	3	7,50	27,50
En casi todos los casos	8	20,00	47,50
En todos los casos	21	52,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 28.

No tener documentos que respalden su derecho a ingresar.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 31.

Es posible apreciar en la Tabla 31 y Figura 28, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “No tener documentos que respalden su derecho a ingresar” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 7,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a ingresar” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 12,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 7,5 % es *en algún caso*, para el 20 % es *en casi todos los casos* y para el 52,5 % *en todos los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a ingresar” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 32.

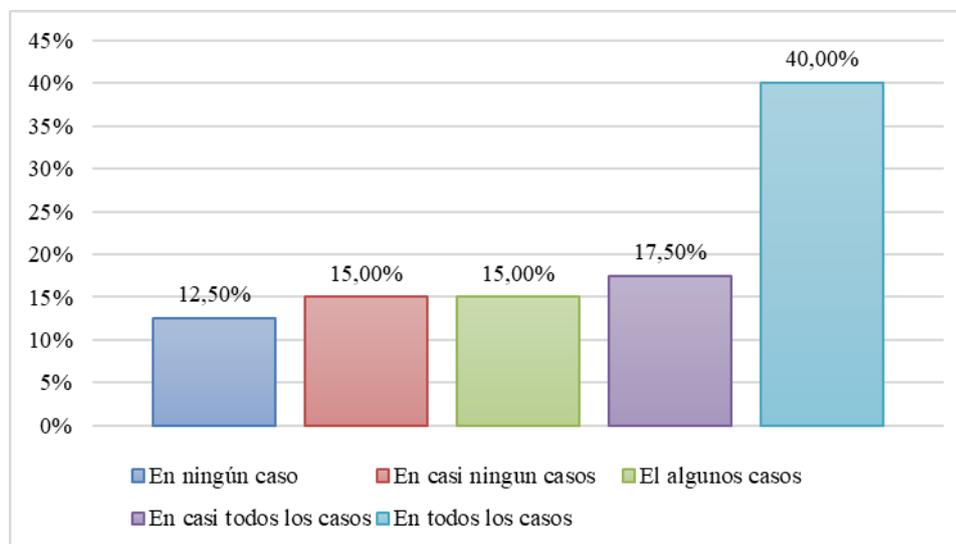
No tener documentos que respalden su derecho a poseer.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	5	12,50	12,50
En casi ninguno de los casos	6	15,00	27,50
En algún caso	6	15,00	42,50
En casi todos los casos	7	17,50	60,00
En todos los casos	16	40,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 29.

No tener documentos que respalden su derecho a poseer.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 32.

Como puede ser observada en la Tabla 32 y Figura 29, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “No tener documentos que

respalden su derecho a poseer” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 12,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 15 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 15 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 17,50 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 40 % consideró que *en todos los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 33.

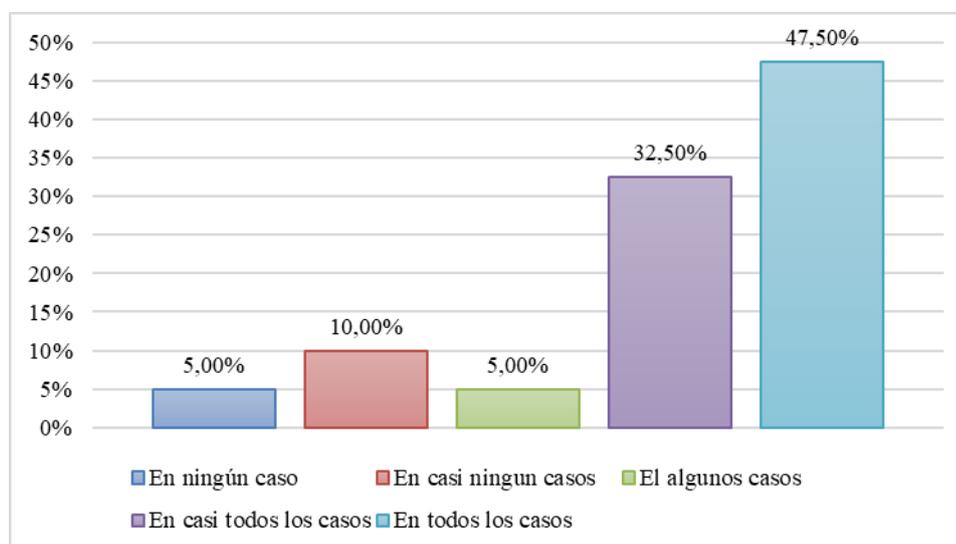
Hacerlo por la fuerza o violencia.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	2	5,00	5,00
En casi ninguno de los casos	4	10,00	15,00
En algún caso	2	5,00	20,00
En casi todos los casos	13	32,50	52,50
En todos los casos	19	47,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 30.

Hacerlo por la fuerza o violencia.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 33.

La Tabla 33 y Figura 30 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Hacerlo por la fuerza o violencia” ante la pregunta

“¿Cómo debe ser exactamente la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 5 % de investigados *en ninguno de los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 10 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 5 % lo eran *en algún caso*, para el 32,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 47,5 % *en todos los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 34.

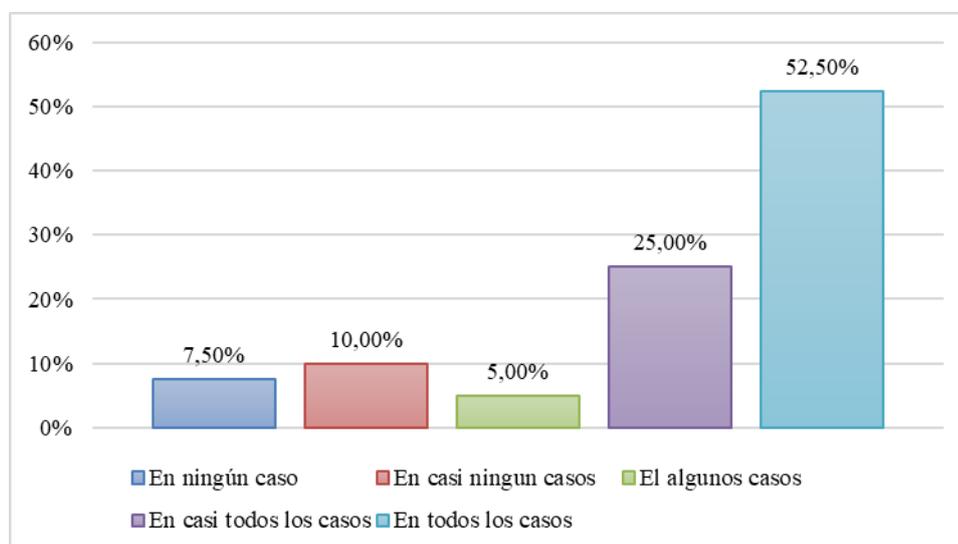
Hacerlo con el desconocimiento de los poseedores legítimos.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	4	10,00	17,50
En algún caso	2	5,00	22,50
En casi todos los casos	10	25,00	47,50
En todos los casos	21	52,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 31.

Hacerlo con el desconocimiento de los poseedores legítimos.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 34.

En la Tabla 34 y Figura 31 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Hacerlo con el desconocimiento de

los poseedores legítimos” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 7,5 % de los investigados *en ninguno de los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 10 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 25 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 52,5 % estableció que *en todos los casos* “No tener documentos que respalden su derecho a poseer” es la forma ilegítima de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

b. *¿Cómo debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?*

Tabla 35.

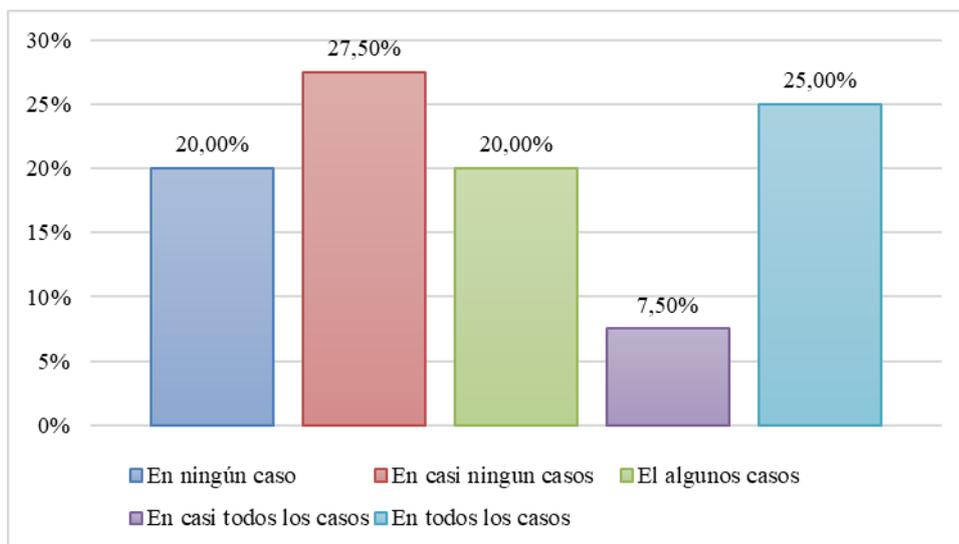
Hacerlo en la noche.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	8	20,00	20,00
En casi ninguno de los casos	11	27,50	47,50
En algún caso	8	20,00	67,50
En casi todos los casos	3	7,50	75,00
En todos los casos	10	25,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 32.

Hacerlo en la noche.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 35.

Es posible apreciar en la Tabla 35 y Figura 32, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Hacerlo en la noche” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 20 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “Hacerlo en la noche” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 27,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 20 % es *en algún caso*, para el 7,5 % es *en casi todos los casos* y para el 25 % *en todos los casos* “Hacerlo en la noche” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 36.

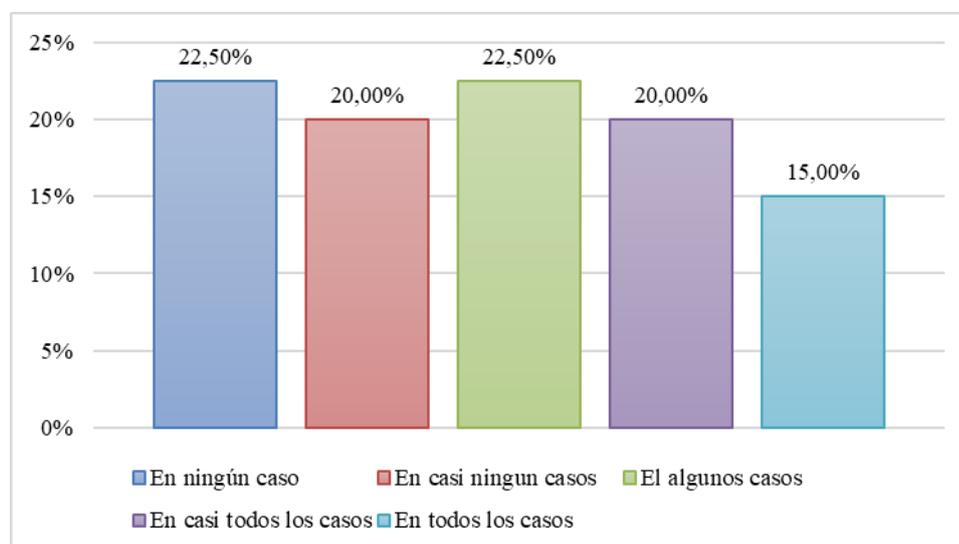
Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	9	22,50	22,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	42,50
En algún caso	9	22,50	65,00
En casi todos los casos	8	20,00	85,00
En todos los casos	6	15,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 33.

Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 36.

Como puede ser observada en la Tabla 36 y Figura 33, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Hacerlo sin que sepa el

legítimo poseedor” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 22,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 20 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 22,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 20 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 15 % consideró que *en todos los casos* “Hacerlo sin que sepa el legítimo poseedor” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 37.

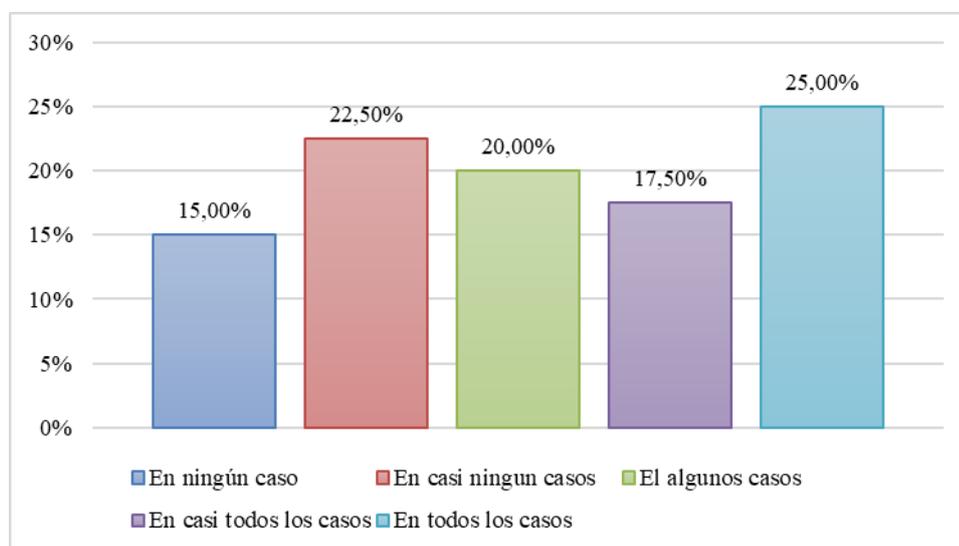
Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	9	22,50	37,50
En algún caso	8	20,00	57,50
En casi todos los casos	7	17,50	75,00
En todos los casos	10	25,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 34.

Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 37.

La Tabla 37 y Figura 34 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble”

ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 15 % de investigados *en ninguno de los casos* “Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 22,5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 20 % lo eran *en algún caso*, para el 17,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 25 % *en todos los casos* “Hacerlo cuando el poseedor esta fuera del inmueble” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 38.

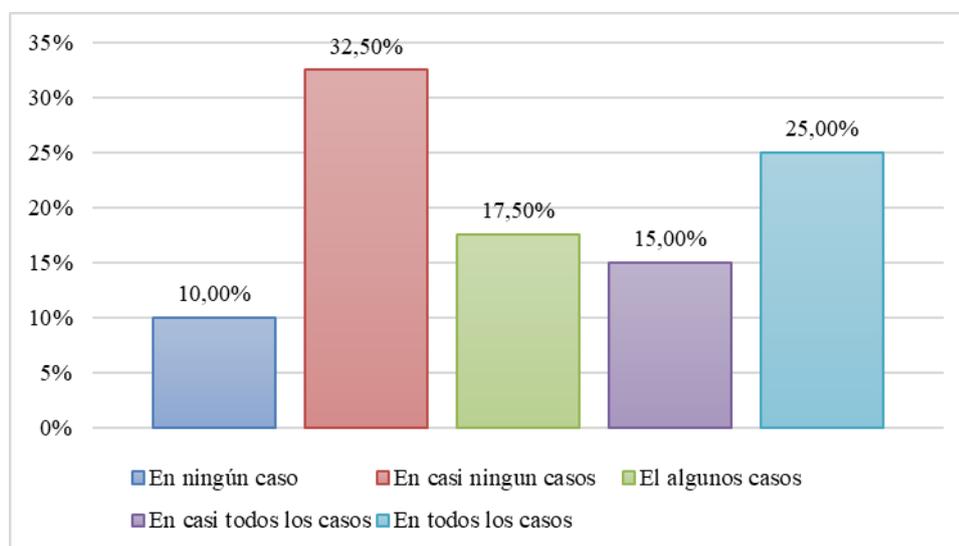
Hacerlo mediante engaños.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	13	32,50	42,50
En algún caso	7	17,50	60,00
En casi todos los casos	6	15,00	75,00
En todos los casos	10	25,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 35.

Hacerlo mediante engaños.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 38.

En la Tabla 38 y Figura 35 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Hacerlo mediante engaños” ante la

pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 10 % de los investigados *en ninguno de los casos* “Hacerlo mediante engaños” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 32,5 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 17,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 15 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 25 % estableció que *en todos los casos* “Hacerlo mediante engaños” debe ser exactamente el acto oculto al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

c. *¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?*

Tabla 39.

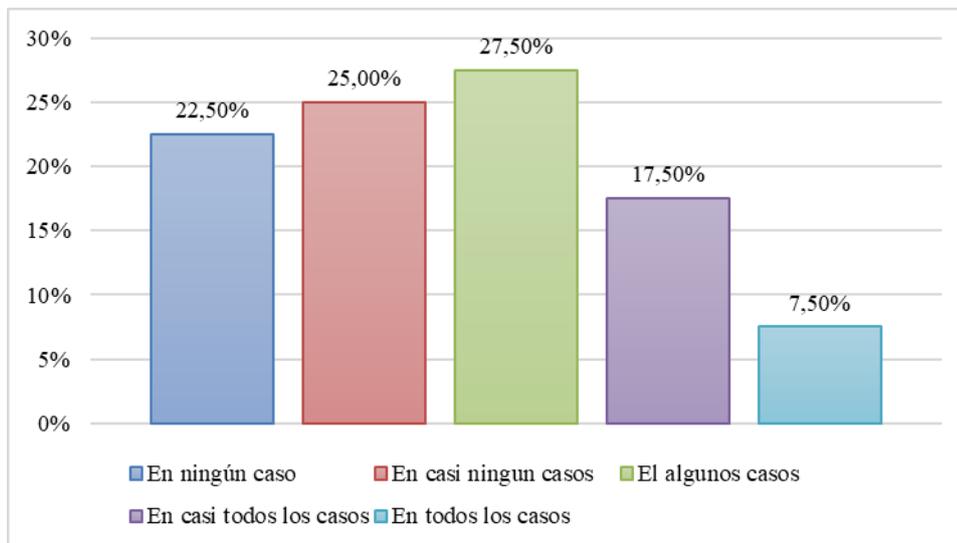
Buscando la forma de que no se entere el poseedor.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	9	22,50	22,50
En casi ninguno de los casos	10	25,00	47,50
En algún caso	11	27,50	75,00
En casi todos los casos	7	17,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 36.

Buscando la forma de que no se entere el poseedor.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 39.

Es posible apreciar en la Tabla 39 y Figura 36, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Buscando la forma de que no se entere el poseedor” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, se tiene que el 22,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “buscando la forma de que no se entere el poseedor” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 25 % es en casi ninguno de los casos, para el 27,5 % es *en algún caso*, para el 17,5 % es *en casi todos los casos* y para el 7,5 % *en todos los casos* “buscando la forma de que no se entere el poseedor” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 40.

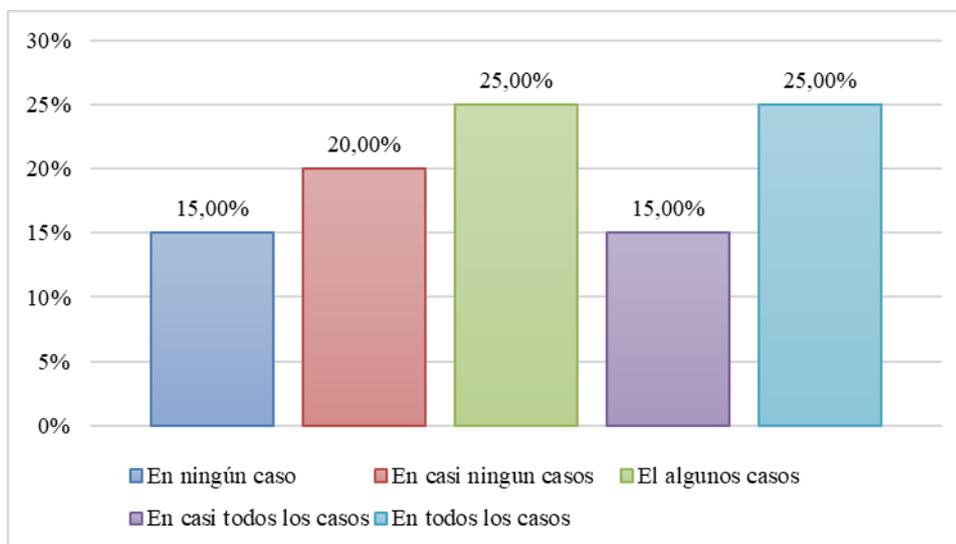
Haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	8	20,00	35,00
En algún caso	10	25,00	60,00
En casi todos los casos	6	15,00	75,00
En todos los casos	10	25,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 37.

Haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 40.

Como puede ser observada en la Tabla 40 y Figura 37, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Haciéndolo sabiendo que

el poseedor no podrá enterarse” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 15 % de investigados *en ninguno de los casos* “haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 20 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 25 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 15 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 25 % consideró que *en todos los casos* “haciéndolo sabiendo que el poseedor no podrá enterarse” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 41.

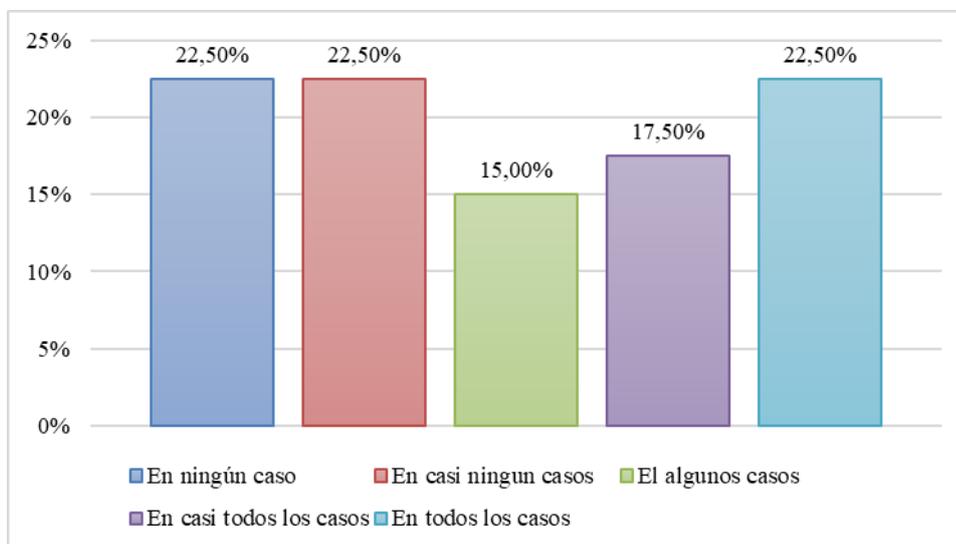
Asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	9	22,50	22,50
En casi ninguno de los casos	9	22,50	45,00
En algún caso	6	15,00	60,00
En casi todos los casos	7	17,50	77,50
En todos los casos	9	22,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 38.

Asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 41.

La Tabla 41 y Figura 38 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad”

ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 22,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 22,5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 15 % lo eran *en algún caso*, para el 17,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 22,5 % *en todos los casos* “asegurándose de que el poseedor no está en la ciudad” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 42.

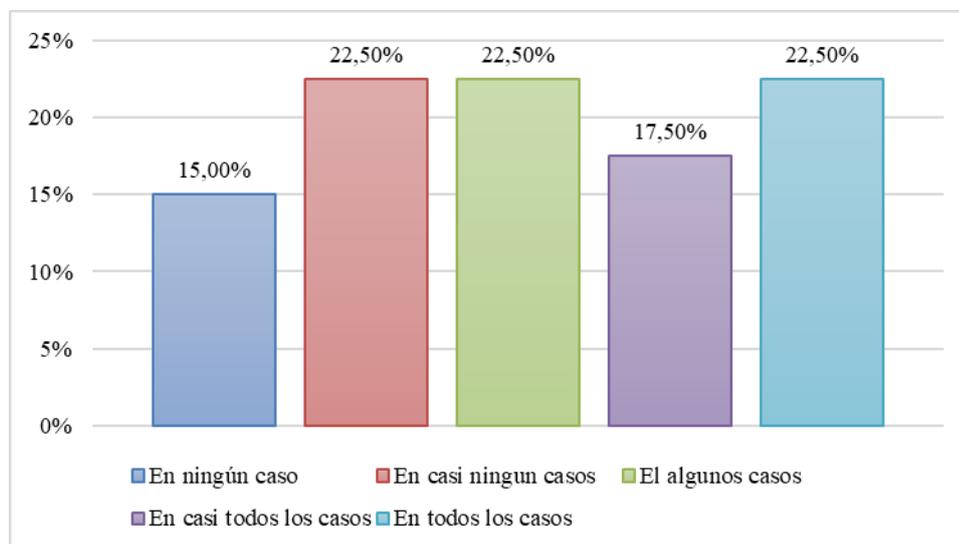
Asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	9	22,50	37,50
En algún caso	9	22,50	60,00
En casi todos los casos	7	17,50	77,50
En todos los casos	9	22,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 39.

Asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 42.

En la Tabla 42 y Figura 39 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Asegurándose de que nadie se lo

comunique al poseedor legítimo” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 15 % de los investigados *en ninguno de los casos* “asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 22,5 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 22,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 17,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 22,5 % estableció que *en todos los casos* “asegurándose de que nadie se lo comunique al poseedor legítimo” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 43.

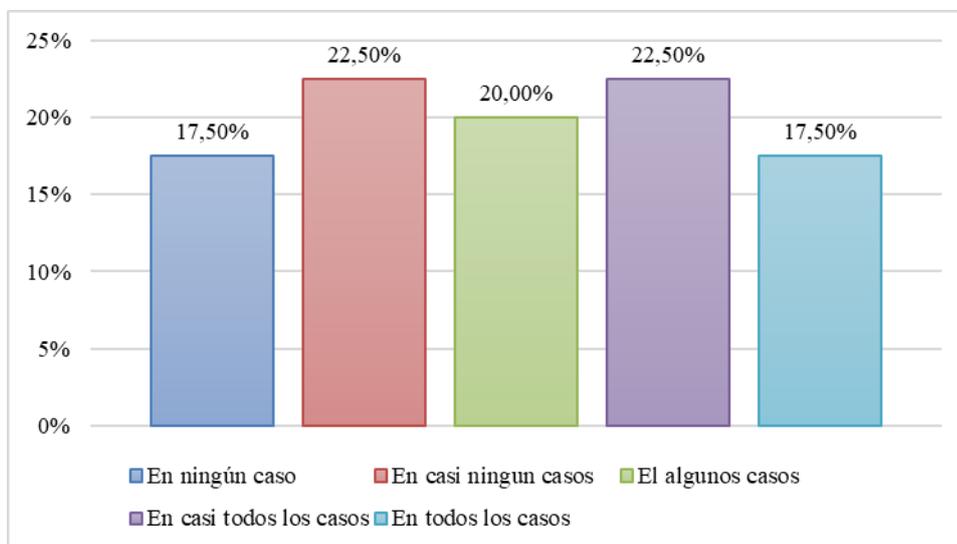
Sabiendo que el poseedor legitimo no vive en el inmueble.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	7	17,50	17,50
En casi ninguno de los casos	9	22,50	40,00
En algún caso	8	20,00	60,00
En casi todos los casos	9	22,50	82,50
En todos los casos	7	17,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 40.

Sabiendo que el poseedor legitimo no vive en el inmueble.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 43.

Como puede verse en la Tabla 43 y Figura 40 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “Sabiendo

que el poseedor legítimo no vive en el inmueble” ante la pregunta “¿Cómo debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 17,5 % de los encuestados consideraba que *en ninguno de los casos* “sabiendo que el poseedor legítimo no vive en el inmueble” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina, el 22,5 % sostuvieron que *en casi ninguno de los casos* era el vínculo, el 20 % de encuestados consideraron que lo era *en algún caso*, el 22,5 % consideró que lo era *en casi todos los casos* y el 17,5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “sabiendo que el poseedor legítimo no vive en el inmueble” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

Tabla 44.

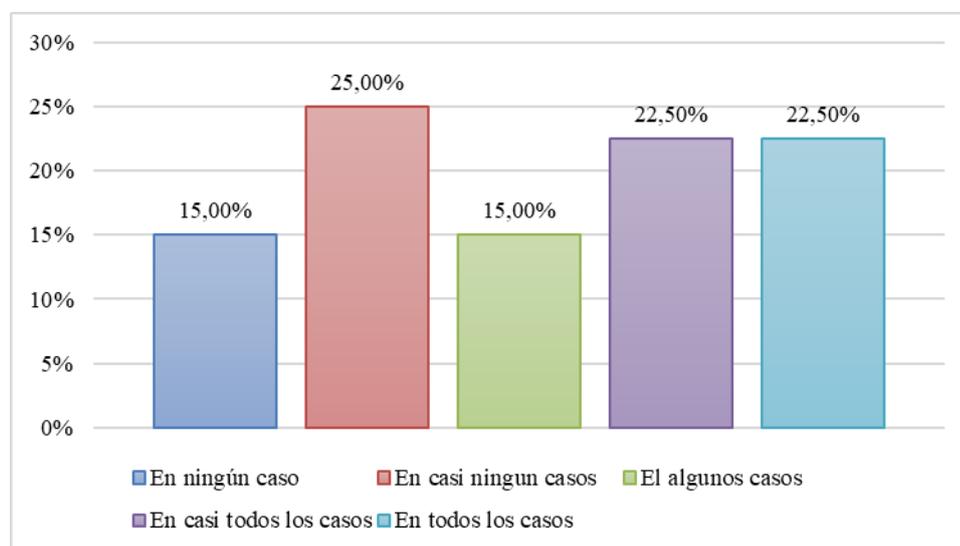
Sabiendo que el poseedor legítimo frecuenta poco el inmueble.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	6	15,00	15,00
En casi ninguno de los casos	10	25,00	40,00
En algún caso	6	15,00	55,00
En casi todos los casos	9	22,50	77,50
En todos los casos	9	22,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 41.

Sabiendo que el poseedor legítimo frecuenta poco el inmueble.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 44.

La Tabla 44 y Figura 41 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “No existe vínculo” ante la pregunta “¿Cómo

debe ser exactamente el prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina?” en la Dimensión 3: Acción material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 15 % de los encuestados *en ninguno de los casos* “sabiendo que el poseedor legítimo frecuenta poco el inmueble” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 25 % de encuestados *en casi ninguno de los casos* los consideró, el 15 % de investigados consideró que *en algún caso* lo era, el 22,5 % sostuvo que lo eran *en casi todos los casos* y el 22,5 % consideró que *en todos los casos* “sabiendo que el poseedor legítimo frecuenta poco el inmueble” es exactamente la forma de prevenir que se entere quien puede oponerse al de ingresar al inmueble para que se configure el delito de usurpación clandestina.

4.1.4 Dimensión 4: Objeto material para imputar el delito de usurpación clandestina.

a. *¿Cuáles son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente?*

Tabla 45.

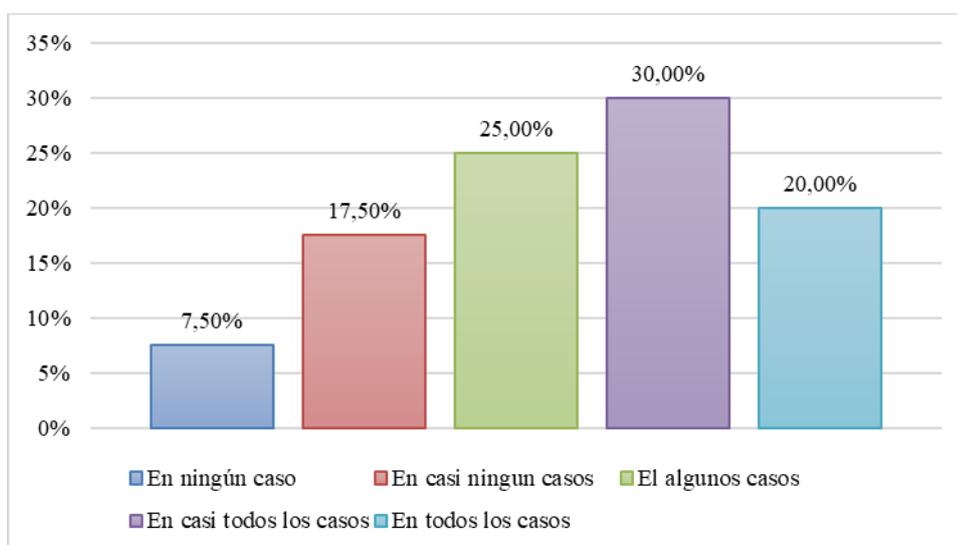
Se usurpan clandestinamente casas desocupadas.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	7	17,50	25,00
En algún caso	10	25,00	50,00
En casi todos los casos	12	30,00	80,00
En todos los casos	8	20,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 42.

Se usurpan clandestinamente casas desocupadas.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 45.

Es posible apreciar en la Tabla 45 y Figura 42, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Se usurpan clandestinamente casas desocupadas” ante la pregunta “¿Cuáles son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente?” en la Dimensión 4: Objeto material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 7,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “las casas desocupadas” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente, para el 17,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 25 % es *en algún caso*, para el 30 % es *en casi todos los casos* y para el 20 % *en todos los casos* “las casas desocupadas” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente.

Tabla 46.

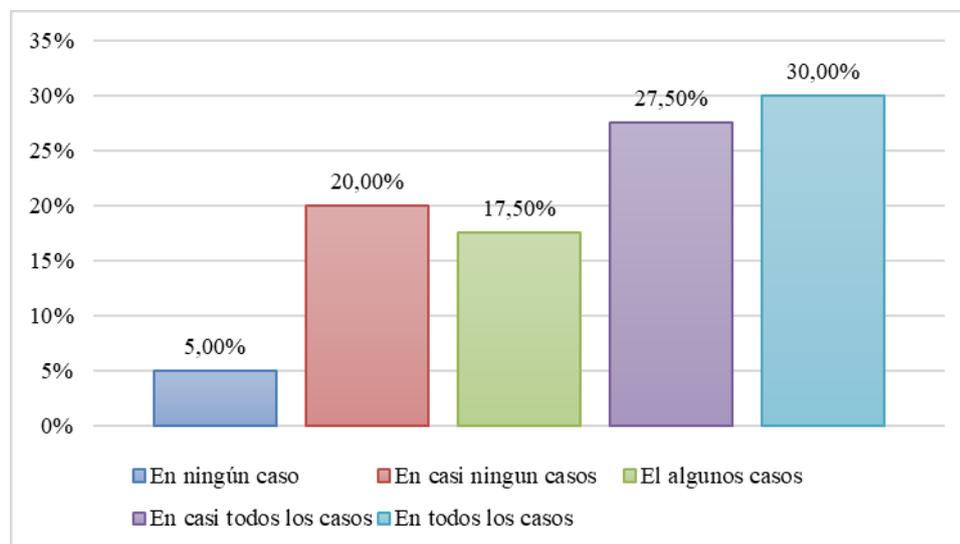
Se usurpan clandestinamente terrenos desocupados.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	2	5,00	5,00
En casi ninguno de los casos	8	20,00	25,00
En algún caso	7	17,50	42,50
En casi todos los casos	11	27,50	70,00
En todos los casos	12	30,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 43.

Se usurpan clandestinamente terrenos desocupados.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 46.

Como puede ser observada en la Tabla 46 y Figura 43, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Se usurpan

clandestinamente terrenos desocupados” ante la pregunta “¿Cuáles son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente?” en la Dimensión 4: Objeto material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 5 % de investigados *en ninguno de los casos* “los terrenos desocupados” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente, el 20 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 17,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 27,50 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 30 % consideró que *en todos los casos* “los terrenos desocupados” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente.

Tabla 47.

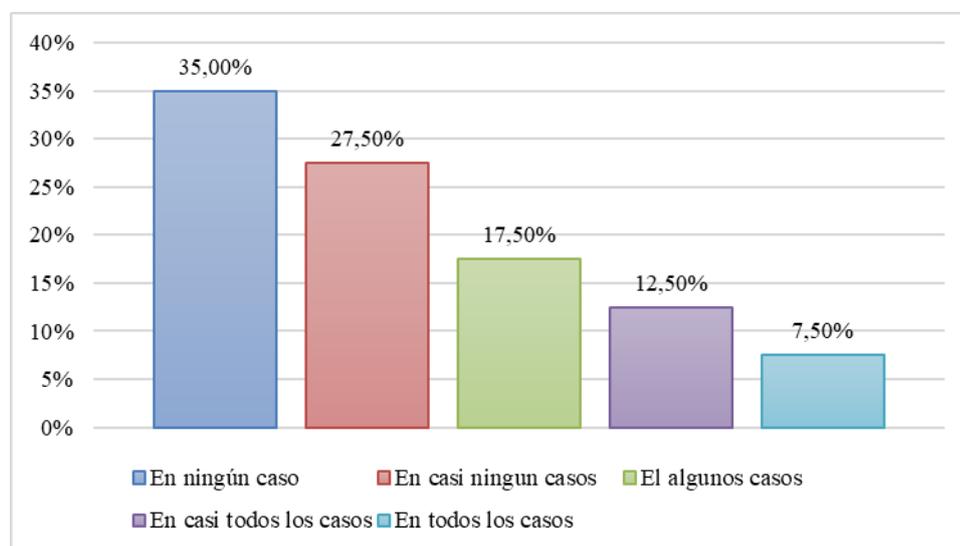
Se usurpan clandestinamente cualquier casa.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	14	35,00	35,00
En casi ninguno de los casos	11	27,50	62,50
En algún caso	7	17,50	80,00
En casi todos los casos	5	12,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 44.

Se usurpan clandestinamente cualquier casa.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 47.

La Tabla 47 y Figura 44 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Se usurpan clandestinamente cualquier casa” ante la

pregunta “¿Cuáles son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente?” en la Dimensión 4: Objeto material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 35 % de investigados *en ninguno de los casos* “cualquier casa” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente, para 27,5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 17,5 % lo eran *en algún caso*, para el 12,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “cualquier casa” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente.

Tabla 48.

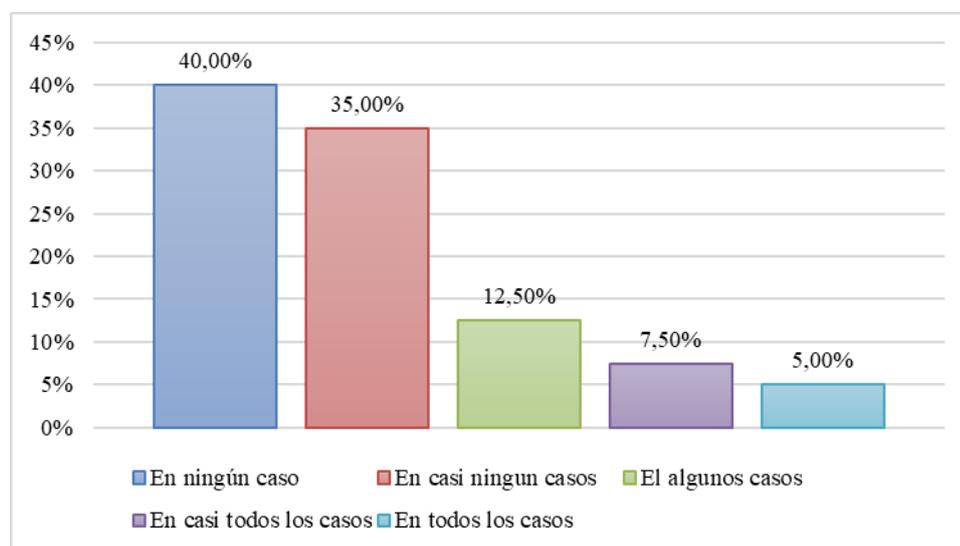
Se usurpan clandestinamente cualquier terreno.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	16	40,00	40,00
En casi ninguno de los casos	14	35,00	75,00
En algún caso	5	12,50	87,50
En casi todos los casos	3	7,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 45.

Se usurpan clandestinamente cualquier terreno.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 48.

En la Tabla 48 y Figura 45 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Se usurpan clandestinamente

cualquier terreno” ante la pregunta “¿Cuáles son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente?” en la Dimensión 4: Objeto material para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 40 % de los investigados *en ninguno de los casos* “cualquier terreno” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente, el 35 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 12,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 7,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 5 % estableció que *en todos los casos* “cualquier terreno” son los tipos de inmuebles que se usurpan clandestinamente.

4.1.4 Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para imputar el delito de usurpación clandestina.

a. *¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la posesión el bien jurídico afectado?*

Tabla 49.

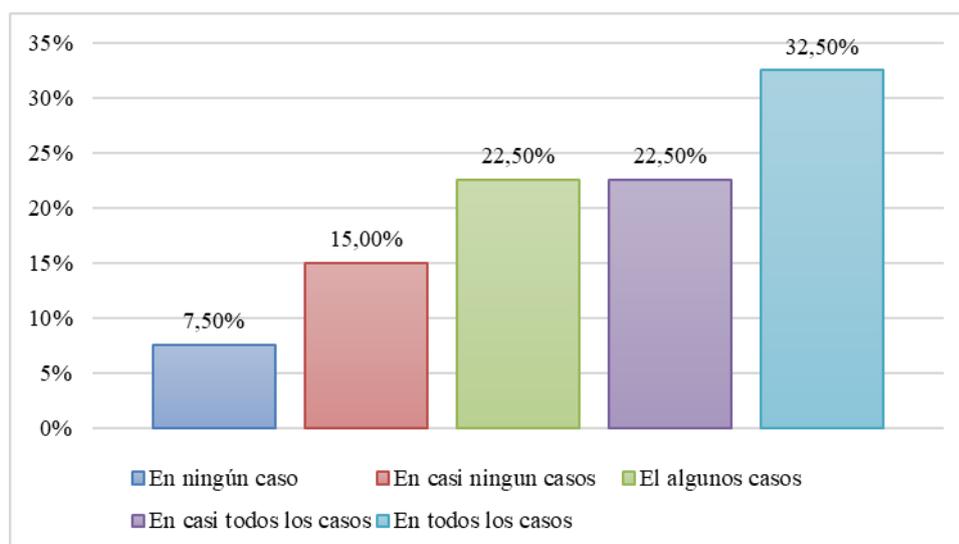
Posesión por el mismo tipo penal.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	6	15,00	22,50
En algún caso	9	22,50	45,00
En casi todos los casos	9	22,50	67,50
En todos los casos	13	32,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 46.

Posesión por el mismo tipo penal.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 49.

Es posible apreciar en la Tabla 49 y Figura 46, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Posesión por el mismo tipo penal” ante la pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la posesión el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 7,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “la posesión por el mismo tipo penal” es el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 15 % es en casi ninguno de los casos, para el 22,5 % es *en algún caso*, para el 22,5 % es *en casi todos los casos* y para el 32,5 % *en todos los casos* “la posesión por el mismo tipo penal” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 50.

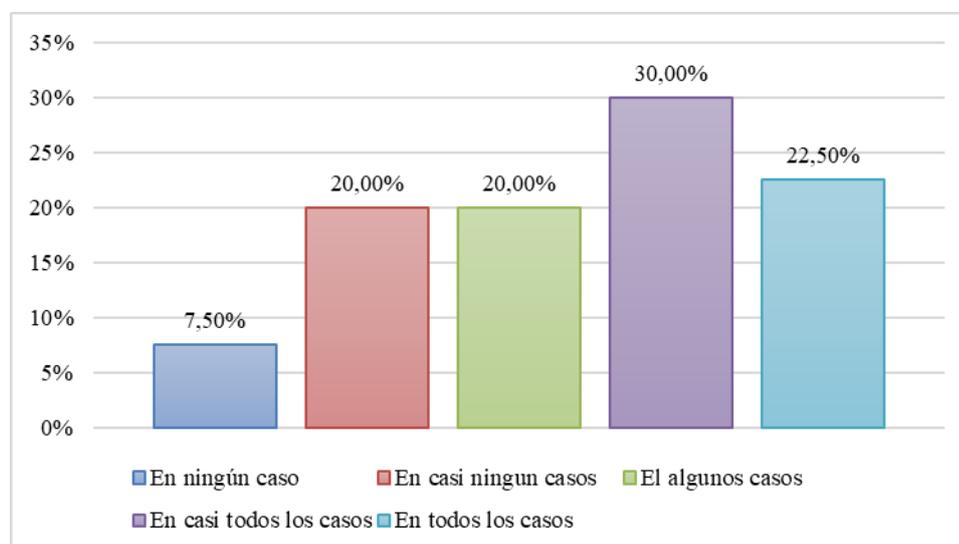
Posesión mediata.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	27,50
En algún caso	8	20,00	47,50
En casi todos los casos	12	30,00	77,50
En todos los casos	9	22,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 47.

Posesión mediata.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 50.

Como puede ser observada en la Tabla 50 y Figura 47, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Posesión mediata” ante la

pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la posesión el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 7,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “la posesión mediata” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina, el 20 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 20 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 30 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 22,5 % consideró que *en todos los casos* “la posesión mediata” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 51.

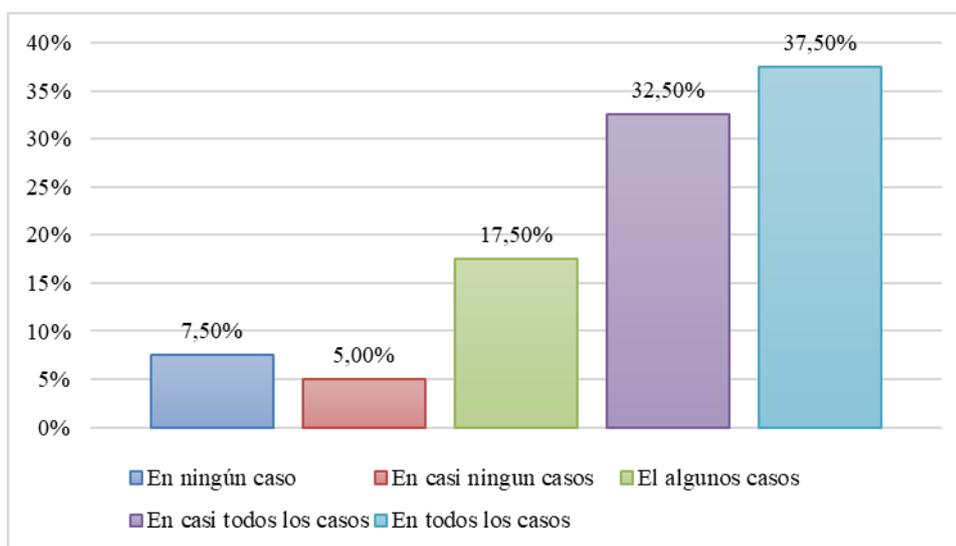
Posesión directa.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	2	5,00	12,50
En algún caso	7	17,50	30,00
En casi todos los casos	13	32,50	62,50
En todos los casos	15	37,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 48.

Posesión directa.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 51.

La Tabla 51 y Figura 48 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Posesión directa” ante la pregunta “¿Considera que en

el delito de usurpación clandestina es la posesión el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 7,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “la posesión directa” es el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 17,5 % lo eran *en algún caso*, para el 32,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 37,5 % *en todos los casos* “la posesión directa” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 52.

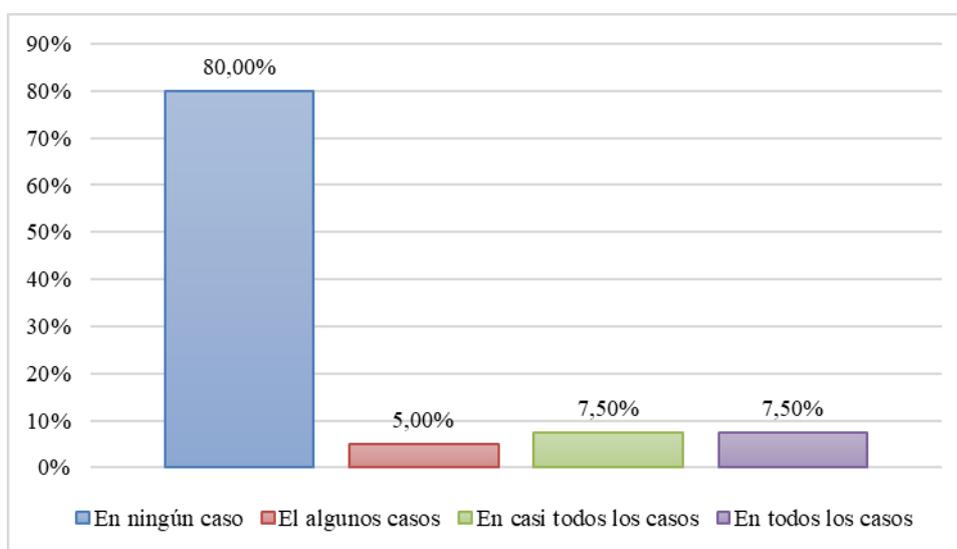
No es la posesión.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	32	80,00	80,00
En algún caso	2	5,00	85,00
En casi todos los casos	3	7,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 49.

No es la posesión.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 52.

La Tabla 52 y Figura 49 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “No es la posesión” ante la pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la posesión el bien jurídico afectado?” en

la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 80 % de investigados *en ninguno de los casos* “no es la posesión” el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 5 % lo eran *en algún caso*, para el 7,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “no es la posesión” el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

b. ¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la tenencia el bien jurídico afectado?

Tabla 53.

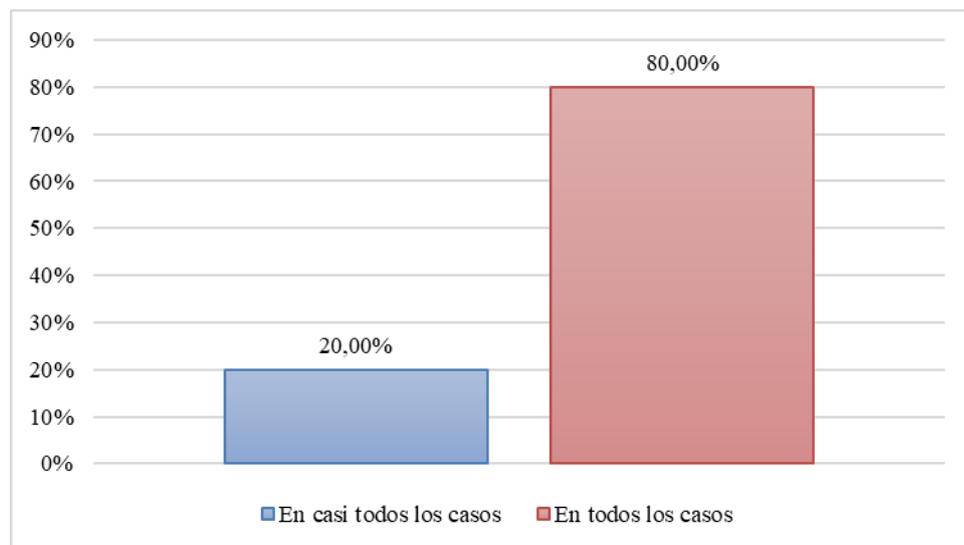
Tenencia interesada.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	8	20,00	20,00
En todos los casos	32	80,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 50.

Tenencia interesada.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 53.

Es posible apreciar en la Tabla 53 y Figura 50, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Tenencia interesada” ante la pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la tenencia el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en

usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 20 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en casi todos los casos* “la tenencia interesada” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina y para el 80 % *en todos los casos* “la tenencia interesada” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 54.

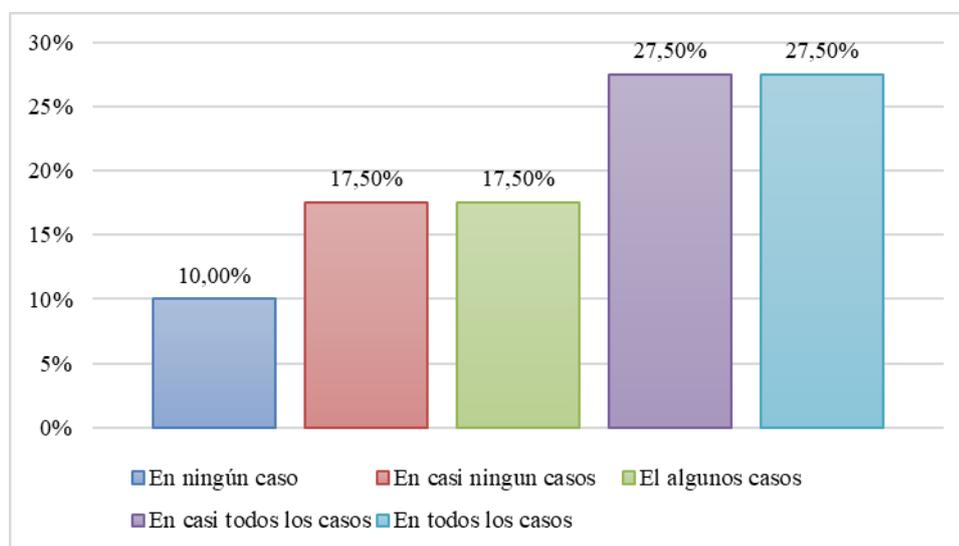
Tenencia desinteresada.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	7	17,50	27,50
En algún caso	7	17,50	45,00
En casi todos los casos	11	27,50	72,50
En todos los casos	11	27,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 51.

Tenencia desinteresada.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 54.

Como puede ser observada en la Tabla 54 y Figura 51, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Tenencia desinteresada”

ante la pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la tenencia el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 710 % de investigados *en ninguno de los casos* “la tenencia desinteresada” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina, el 17,5 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 17,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 27,5 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 27,5 % consideró que *en todos los casos* “la tenencia desinteresada” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 55.

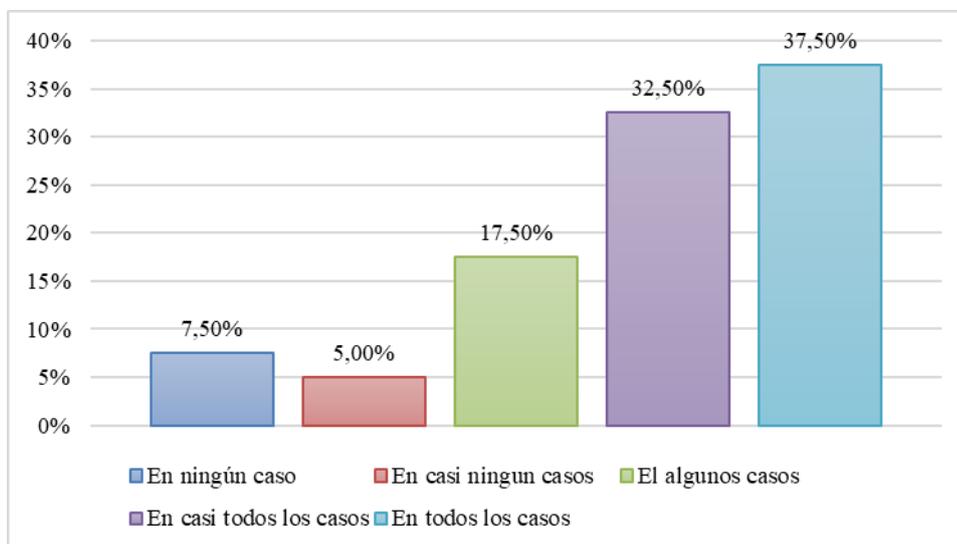
No es la tenencia.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	19	47,50	47,50
En casi ninguno de los casos	13	32,50	80,00
En algún caso	4	10,00	90,00
En casi todos los casos	3	7,50	97,50
En todos los casos	1	2,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 52.

No es la tenencia.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 55.

La Tabla 55 y Figura 52 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “No es la tenencia” ante la pregunta “¿Considera que en

el delito de usurpación clandestina es la tenencia el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 47,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “no es la tenencia” el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 32,5 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 10 % lo eran *en algún caso*, para el 7,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 2,5 % *en todos los casos* “no es la tenencia” el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

c. *¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la propiedad el bien jurídico afectado?*

Tabla 56.

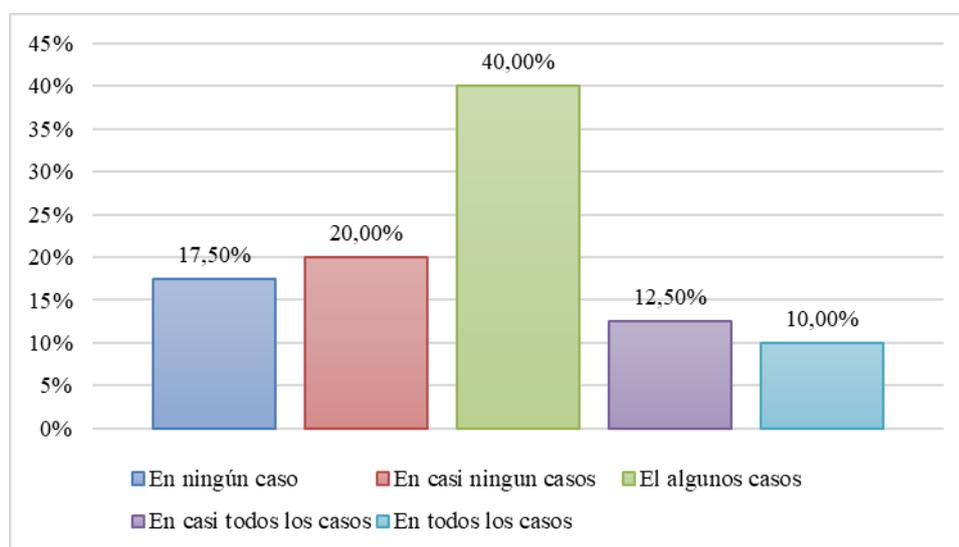
Propiedad del inmueble.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	7	17,50	17,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	37,50
En algún caso	16	40,00	77,50
En casi todos los casos	5	12,50	90,00
En todos los casos	4	10,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 53.

Propiedad del inmueble.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 56.

Es posible apreciar en la Tabla 56 y Figura 53, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Propiedad del inmueble” ante la pregunta

“¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la propiedad el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

Luego de analizar los datos, el 17,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “la propiedad del inmueble” es el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 20 % es *en casi ninguno de los casos*, para el 40 % es *en algún caso*, para el 12,5 % es *en casi todos los casos* y para el 10 % *en todos los casos* “la propiedad del inmueble” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 57.

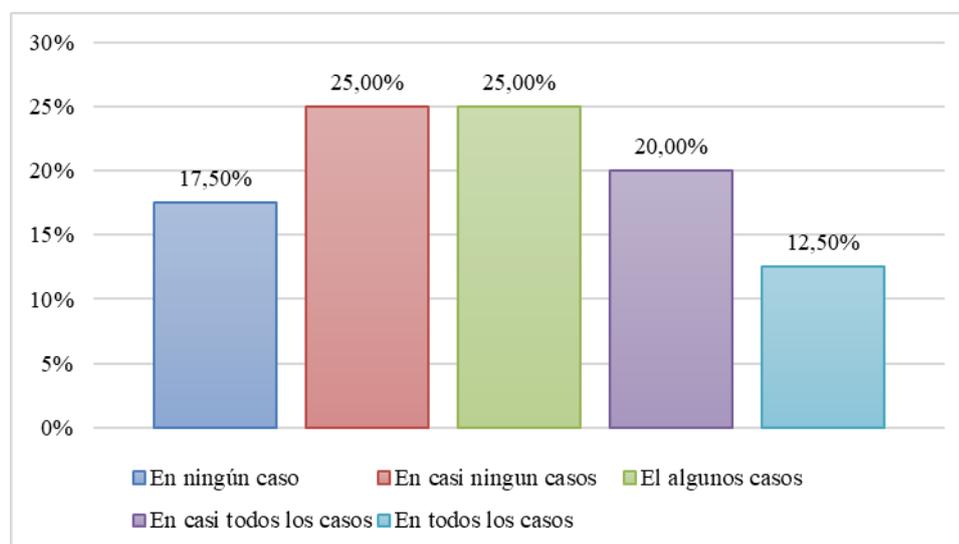
Copropiedad del inmueble.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	7	17,50	17,50
En casi ninguno de los casos	10	25,00	42,50
En algún caso	10	25,00	67,50
En casi todos los casos	8	20,00	87,50
En todos los casos	5	12,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 54.

Copropiedad del inmueble.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 57.

Como puede ser observada en la Tabla 57 y Figura 54, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Copropiedad del inmueble”

ante la pregunta “¿Considera que en el delito de usurpación clandestina es la propiedad el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 17,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “la copropiedad del inmueble” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina, el 25 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 25 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 25 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 12,5 % consideró que *en todos los casos* “la copropiedad del inmueble” es el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

Tabla 58.

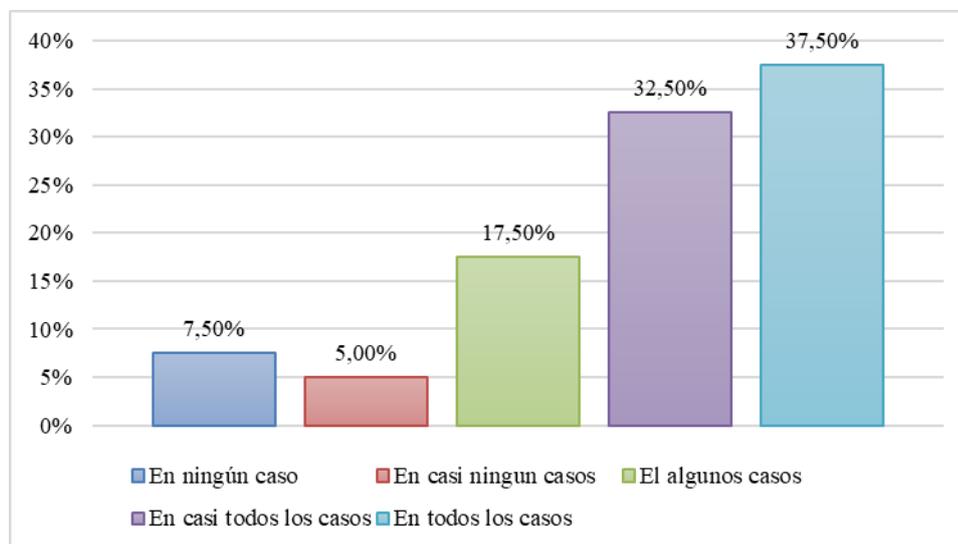
No es la propiedad.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	3	7,50	7,50
En casi ninguno de los casos	2	5,00	12,50
En algún caso	7	17,50	30,00
En casi todos los casos	13	32,50	62,50
En todos los casos	15	37,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 55.

No es la propiedad.



Nota: Tabla desarrollada según resultados expuestos en la Tabla 58.

La Tabla 58 y Figura 55 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “No es la propiedad” ante la pregunta “¿Considera que

en el delito de usurpación clandestina es la propiedad el bien jurídico afectado?” en la Dimensión 5: Bien jurídico tutelado para la imputación de los delitos en usurpaciones clandestinas de la variable independiente que analiza el elemento objetivo en la imputación de los delitos de usurpación clandestina, según el Código Pena, inc. 4, art. 202°.

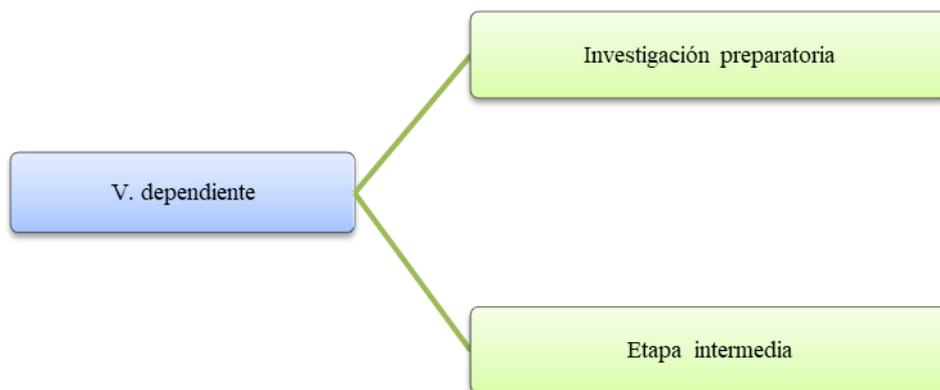
Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 32,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “no es la propiedad” el bien jurídico afectado en la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 35 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 20 % lo eran *en algún caso*, para el 5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “no es la propiedad” el bien jurídico afectado en el delito de usurpación clandestina.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de la variable dependiente

Para realizar el análisis de la variable independiente “Investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna”, se consideraron los resultados según sus dimensiones:

Figura 56.

Dimensiones de la Variable Dependiente que se analizaron.



Nota: El análisis descriptivo de la variable independiente siguió el orden mostrado en esta figura.

4.2.1 Dimensión 1: Investigación preparatoria.

a. *¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar el delito de usurpación clandestina?*

Tabla 59.

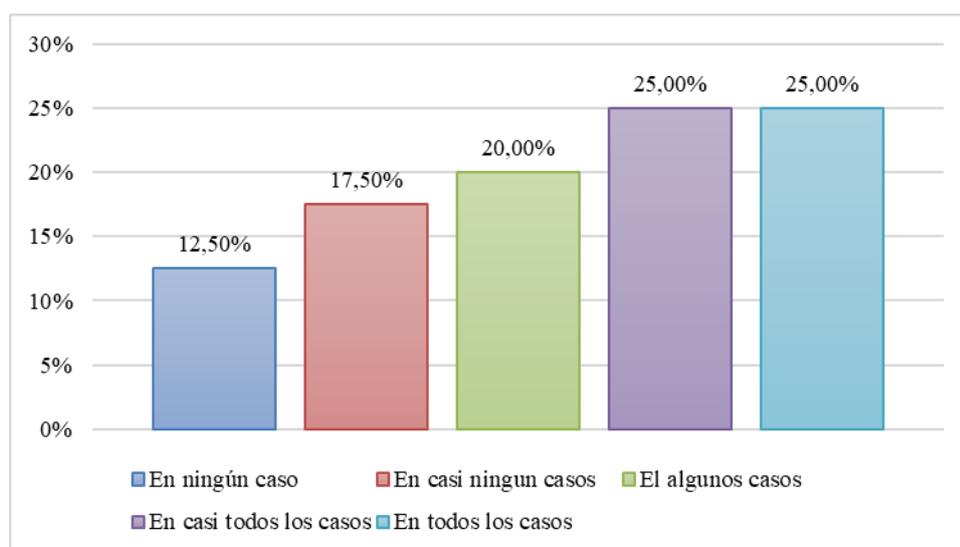
Denuncia policial.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	5	12,50	12,50
En casi ninguno de los casos	7	17,50	30,00
En algún caso	8	20,00	50,00
En casi todos los casos	10	25,00	75,00
En todos los casos	10	25,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 57.

Denuncia policial.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 59.

Es posible apreciar en la Tabla 59 y Figura 57, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Denuncia policial” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Luego de analizar los datos, se tiene que el 12,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “la denuncia policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 17,5 % es en casi ninguno de los casos, para el 20 % es *en algún caso*, para el 25 % es *en casi todos los casos* y para el 25 % *en todos los casos* “la denuncia policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 60.

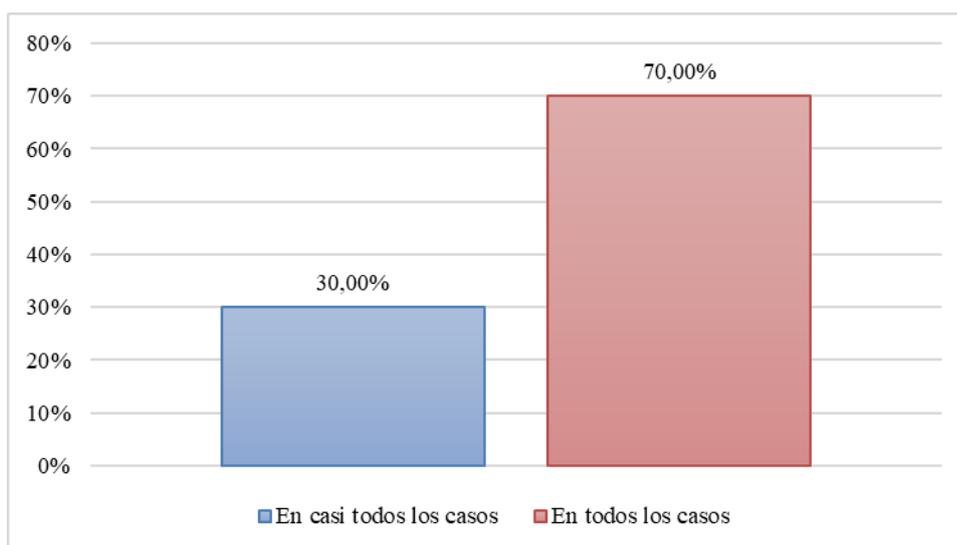
Acta de intervención policial.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	12	30,00	30,00
En todos los casos	28	70,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 58.

Acta de intervención policial.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 60.

Como se puede observar en la Tabla 60 y Figura 58, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Acta de intervención policial” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en

la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 30 % de investigados *en casi todos los casos* “el acta de intervención policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas y el 70 % consideró que *en todos los casos* “el acta de intervención policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 61.

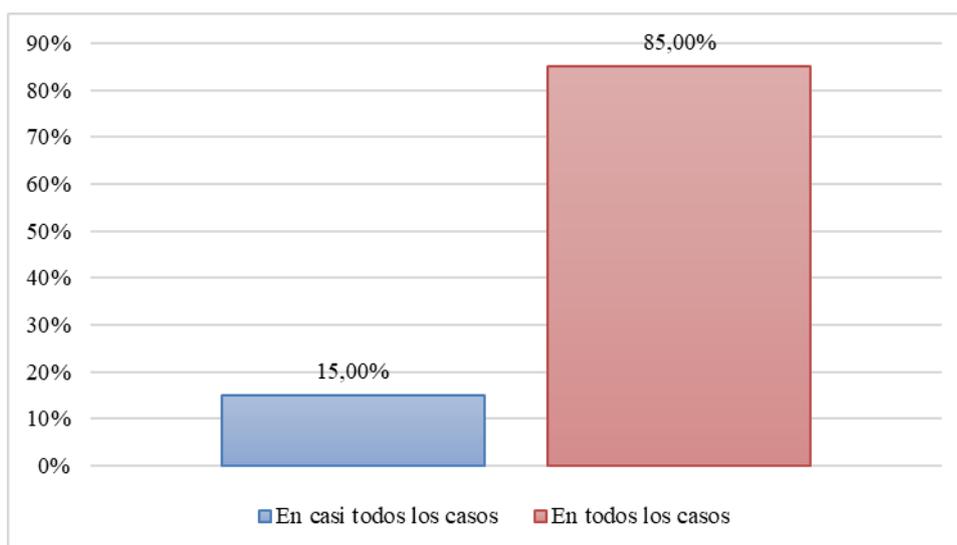
Acta de constatación policial.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	6	15,00	15,00
En todos los casos	34	85,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 59.

Acta de constatación policial.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 61.

La Tabla 61 y Figura 59 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Acta de constatación policial” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación

preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 15 % de investigados *en casi todos los casos* “el acta de constatación policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas y para el 85 % *en todos los casos* “el acta de constatación policial” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 62.

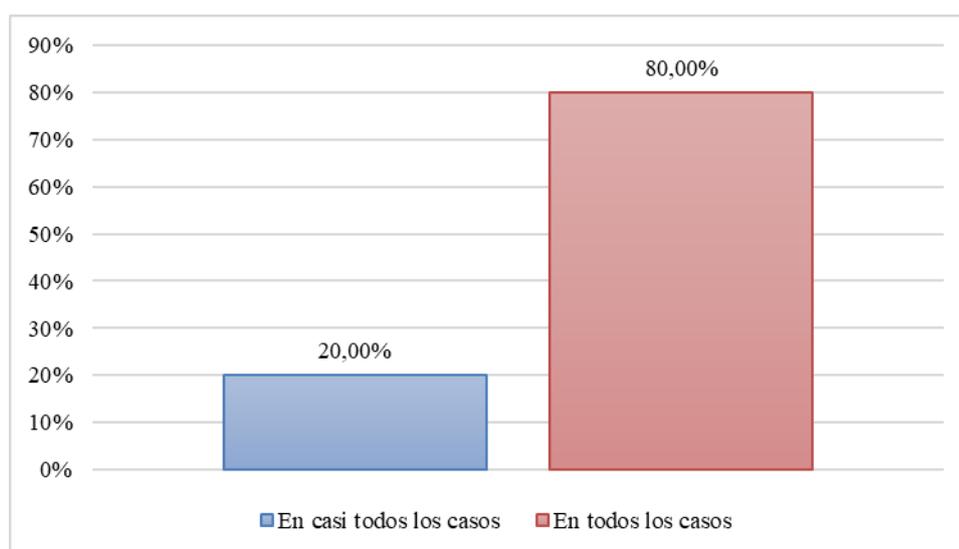
Declaración de los imputados.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	8	20,00	20,00
En todos los casos	32	80,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 60.

Declaración de los imputados.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 62.

En la Tabla 62 y Figura 60 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Declaración de los imputados” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión

1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 20 % de los investigados *en casi todos los casos* “la declaración de los imputados” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas y el 80 % estableció que *en todos los casos* “la declaración de los imputados” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 63.

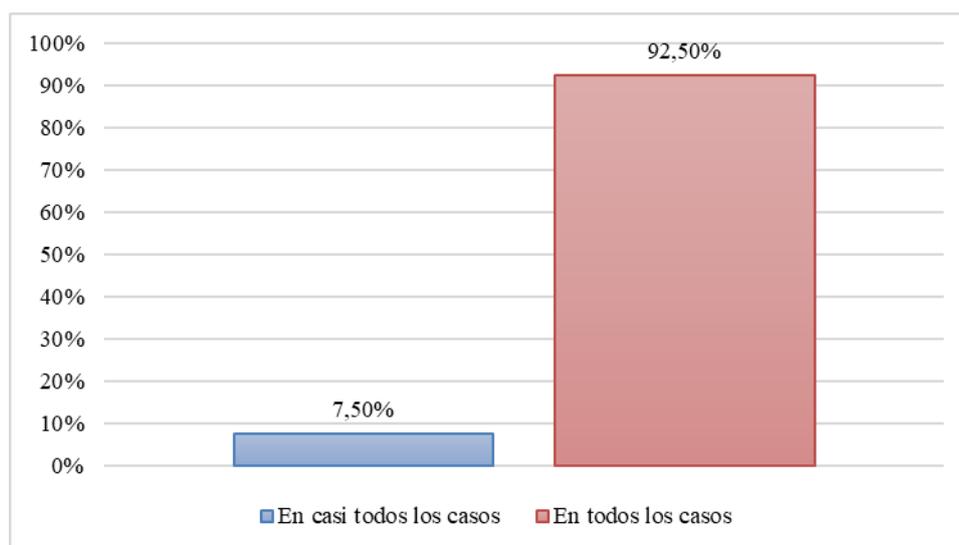
Declaración de los agraviados.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	3	7,50	7,50
En todos los casos	37	92,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 61.

Declaración de los agraviados.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 63.

Como puede verse en la Tabla 63 y Figura 61 se han considerado los resultados obtenidos luego de analizar los cuestionarios sobre el ítem “Declaración de los agraviados” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?”

en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

La tabulación y análisis de los datos recopilados en campo, permiten determinar que el 7,5 % de los encuestados consideraba que *en casi todos los casos* “la declaración de los agraviados” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas y el 92,5 % de encuestados estableció que *en todos los casos* “la declaración de los agraviados” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 64.

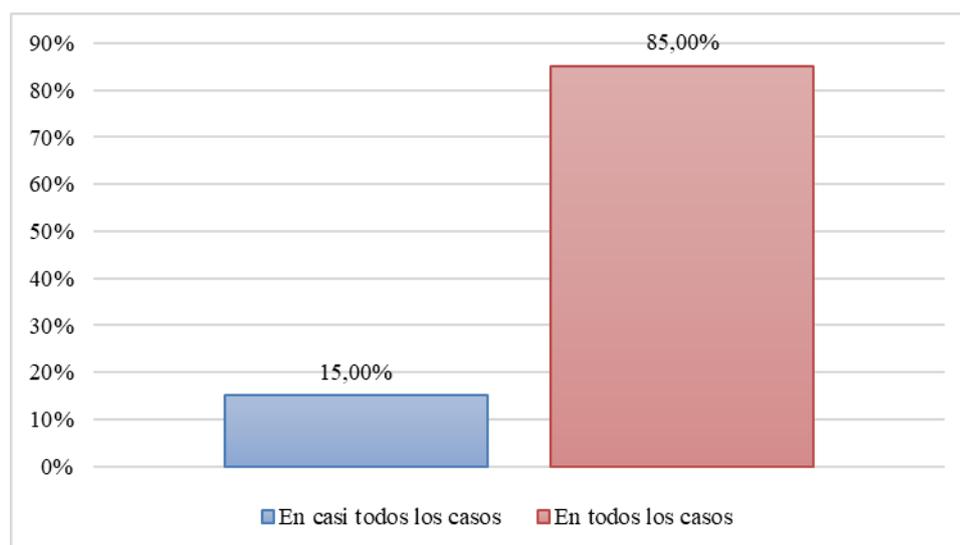
Constancia de posesión.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	6	15,00	15,00
En todos los casos	34	85,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 62.

Constancia de posesión.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 64.

La Tabla 64 y Figura 62 permiten observar los resultados que se obtuvieron luego de levantar datos sobre el ítem “Constancia de posesión” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación

preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

El trabajo de campo permitió recopilar información que pudo determinar que para el 15 % de los encuestados *en casi todos los casos* es el “la constancia de posesión” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas y el 85 % consideró que *en todos los casos* “la constancia de posesión” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 65.

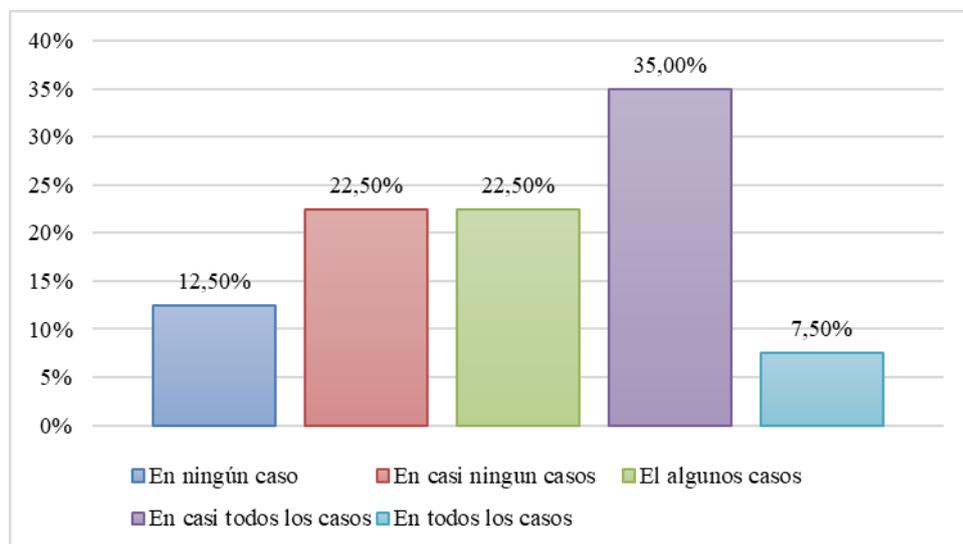
Título de propiedad.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	5	12,50	12,50
En casi ninguno de los casos	9	22,50	35,00
En algún caso	9	22,50	57,50
En casi todos los casos	14	35,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 63.

Título de propiedad.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 65.

Como se aprecia en la Tabla 65 y Figura 63 se tiene el conteo de frecuencia de lo observado en los cuestionarios sobre el ítem “Título de propiedad” ante la

pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Al analizar los datos contenidos en los cuestionarios aplicados a los investigados, se tiene que el 12,5 % de encuestados consideró que *en ninguno de los casos* es “el título de propiedad” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas, el 22,5 % de investigados sostuvo que *en casi ninguno de los casos* lo era, el 22,5 % de investigados había marcado que *en algún caso* lo eran, para el 35 % lo fueron *en casi todos los casos* y el 7,55 % de investigados consideró que *en todos los casos* “el título de propiedad” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 66.

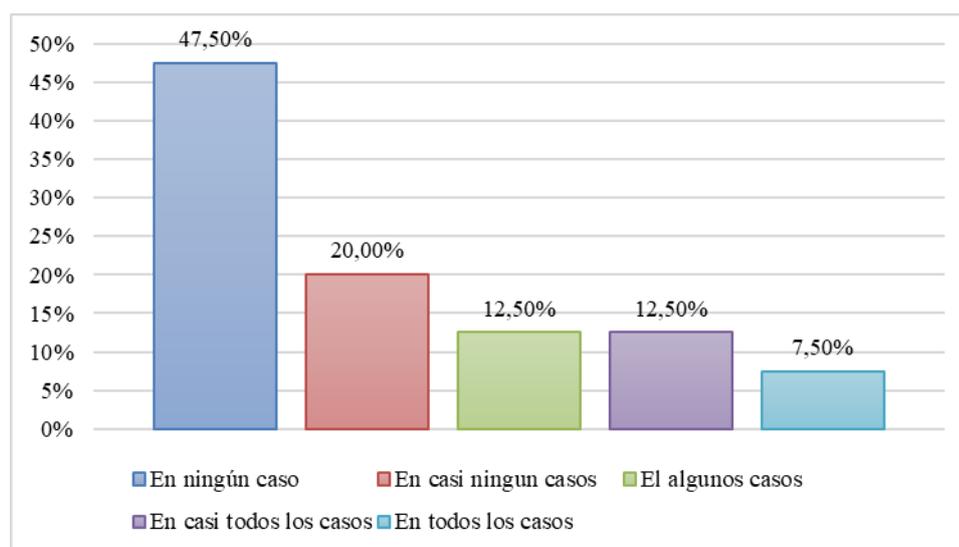
Contrato de alquiler.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	19	47,50	47,50
En casi ninguno de los casos	8	20,00	67,50
En algún caso	5	12,50	80,00
En casi todos los casos	5	12,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 64.

Contrato de alquiler.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 66.

Es posible apreciar en la Tabla 66 y Figura 64, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Contrato de alquiler” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación

preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Luego de analizar los datos, el 47,50 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “el contrato de alquiler” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 20 % es en casi ninguno de los casos, para el 12,5 % es *en algún caso*, para el 12,50 % es *en casi todos los casos* y para el 7,5 % *en todos los casos* “el contrato de alquiler” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preliminar para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

b. *¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?*

Tabla 67.

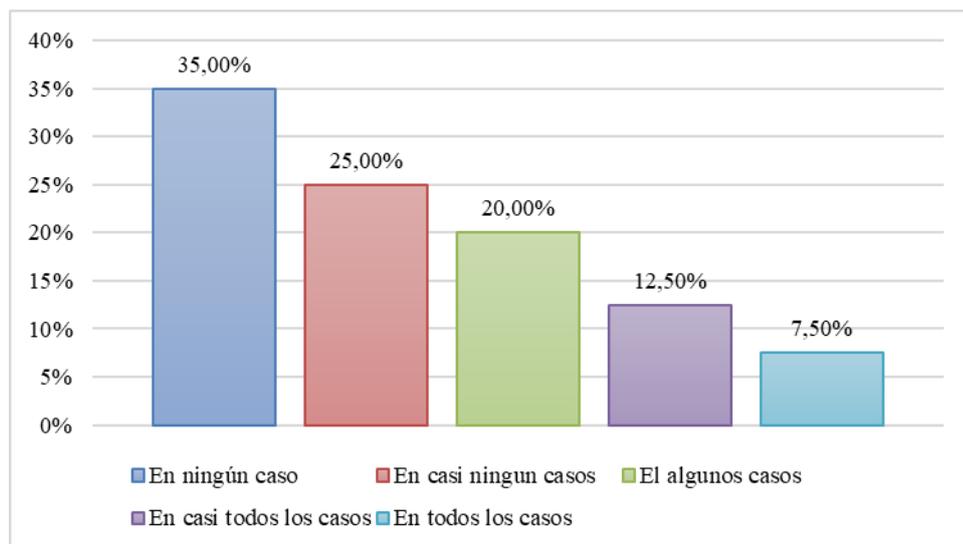
Declaración de testigos.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	14	35,00	35,00
En casi ninguno de los casos	10	25,00	60,00
En algún caso	8	20,00	80,00
En casi todos los casos	5	12,50	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 65.

Declaración de testigos.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 67.

Es posible apreciar en la Tabla 67 y Figura 65, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Declaración de testigos” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Luego de analizar los datos, el 35 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “la declaración de testigos” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar la usurpación bajo la modalidad clandestina, para el 25 % es en casi ninguno de los casos, para el 20 % es *en algún caso*, para el 12,50 % es *en casi todos los casos* y para el 7,5 % *en todos los casos* “la declaración de testigos” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 68.

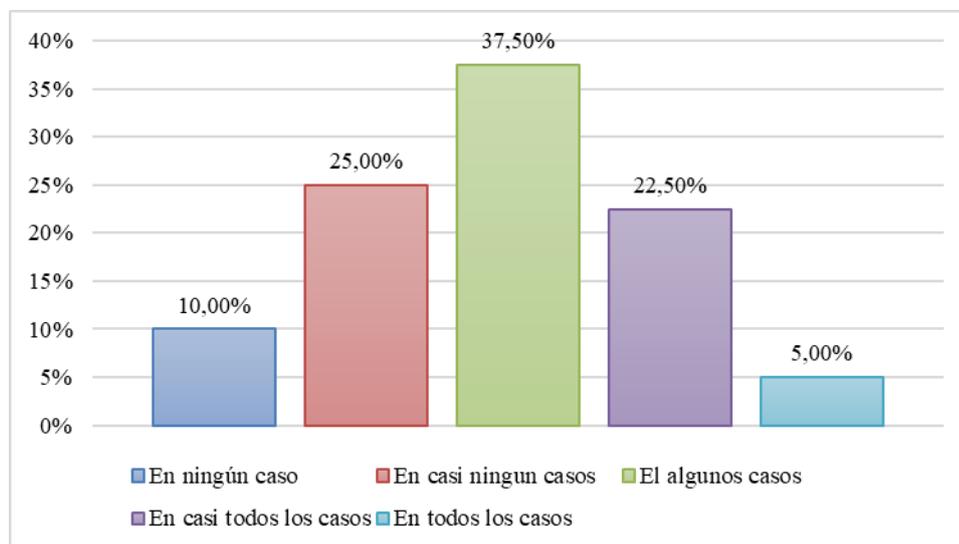
Fotos que sustenten la posesión.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	4	10,00	10,00
En casi ninguno de los casos	10	25,00	35,00
En algún caso	15	37,50	72,50
En casi todos los casos	9	22,50	95,00
En todos los casos	2	5,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 66.

Fotos que sustenten la posesión.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 68.

Como se puede observar en la Tabla 68 y Figura 66, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Fotos que sustenten la

posesión” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 10 % de investigados *en ninguno de los casos* “las fotos que sustenten la posesión” son elementos de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas, el 25 % considera que lo es *en casi ninguno de los casos*, el 37,5 % sostuvo que lo era *en algún caso*, el 22,50 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 5 % consideró que *en todos los casos* “las fotos que sustenten la posesión” es un elemento de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 69.

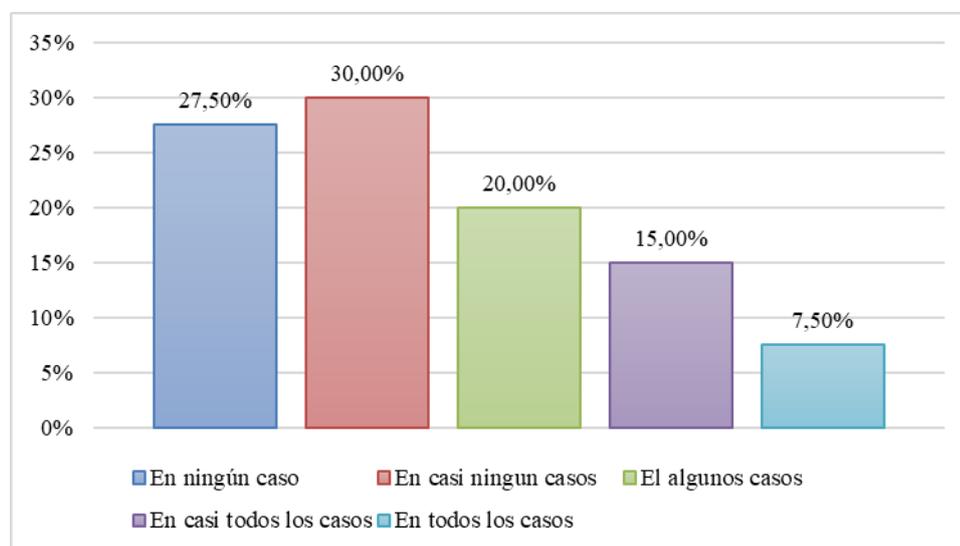
Videos que sustenten la posesión.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	11	27,50	27,50
En casi ninguno de los casos	12	30,00	57,50
En algún caso	8	20,00	77,50
En casi todos los casos	6	15,00	92,50
En todos los casos	3	7,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 67.

Videos que sustenten la posesión.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 69.

La Tabla 69 y Figura 67 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Videos que sustenten la posesión” ante la pregunta

“¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 27,5 % de investigados *en ninguno de los casos* “los videos que sustenten la posesión” son elementos de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar la usurpación bajo la modalidad clandestina, para 30 % *en casi ninguno de los casos* lo es, para el 20 % lo eran *en algún caso*, para el 15 % *en casi todos los casos* lo era y para el 7,5 % *en todos los casos* “los videos que sustenten la posesión” son elementos de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

Tabla 70.

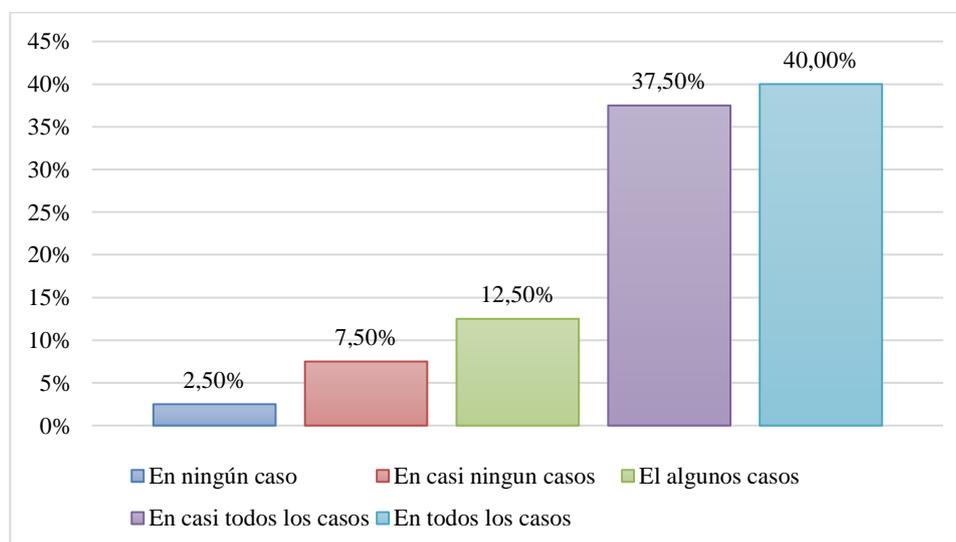
Otros documentos que acrediten posesión.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	1	2,50	2,50
En casi ninguno de los casos	3	7,50	10,00
En algún caso	5	12,50	22,50
En casi todos los casos	15	37,50	60,00
En todos los casos	16	40,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 68.

Otros documentos que acrediten posesión.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 70.

En la Tabla 70 y Figura 68 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Otros documentos que acrediten

posesión” ante la pregunta “¿Qué elementos de convicción se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas?” en la Dimensión 1: Investigación preparatoria de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 2,5 % de los investigados *en ninguno de los casos* “otros documentos que acrediten posesión” son elementos de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas, el 7,5 % considera que *en casi ninguno de los casos* lo es, el 12,5 % sostuvo que lo eran *en algún caso*, el 37,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 40 % estableció que *en todos los casos* “otros documentos que acrediten posesión” son elementos de convicción que se recaban en la investigación preparatoria para probar los delitos de usurpaciones clandestinas.

4.2.2 Dimensión 2: Etapa intermedia.

a. *¿En qué circunstancias se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina?*

Tabla 71.

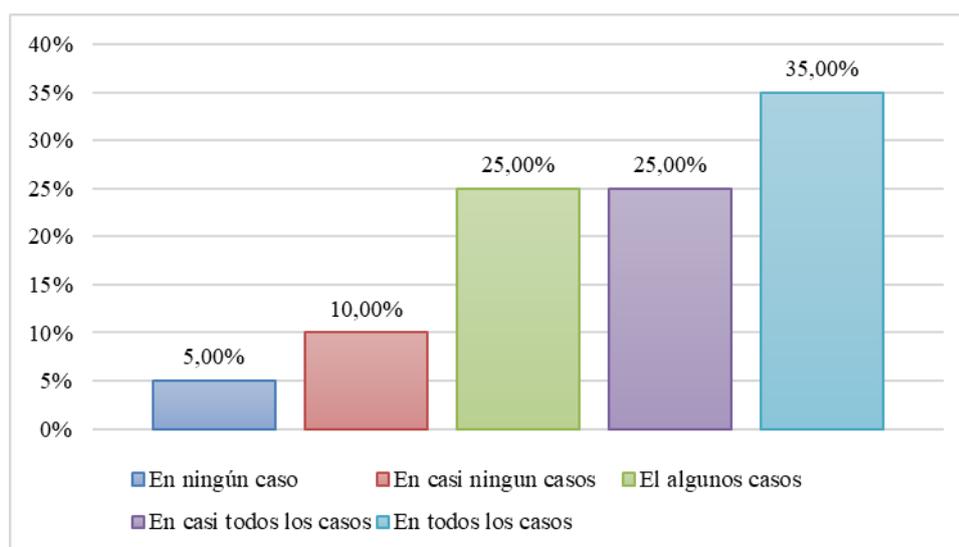
No hay pruebas de la posesión de la víctima.

Categoría	f	%	%C
En ninguno de los casos	2	5,00	5,00
En casi ninguno de los casos	4	10,00	15,00
En algún caso	10	25,00	40,00
En casi todos los casos	10	25,00	65,00
En todos los casos	14	35,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 69.

No hay pruebas de la posesión de la víctima.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 71.

Es posible apreciar en la Tabla 71 y Figura 69, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “No hay pruebas de la posesión de la víctima” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa intermedia de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Luego de analizar los datos, el 5 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en ninguno de los casos* “la falta de pruebas de la posesión de la víctima” es una circunstancias en la que se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina, para el 10 % es en casi ninguno de los casos, para el 25 % es *en algún caso*, para el 25 % es *en casi todos los casos* y para el 35 % *en todos los casos* “la falta de pruebas de la posesión de la víctima” es una circunstancias en la que se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 72.

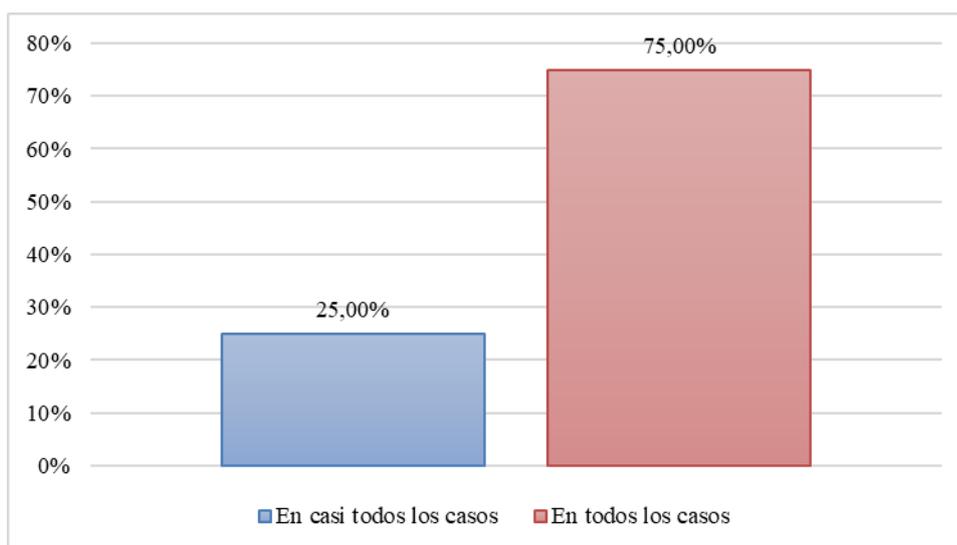
No se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	10	25,00	25,00
En todos los casos	30	75,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 70.

No se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 72.

Como se puede observar en la Tabla 72 y Figura 70, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “No se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa

intermedia de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 25 % de investigados *en casi todos los casos* “no se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo” es una circunstancias en la que se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina y el 75 % consideró que *en todos los casos* “no se ha acreditado que el ingreso fuera ilegítimo” es una circunstancias en la que se sobresee la causa en los delitos de usurpación clandestina.

b. ¿En qué circunstancias se acusa en los delitos de usurpación clandestina?

Tabla 73.

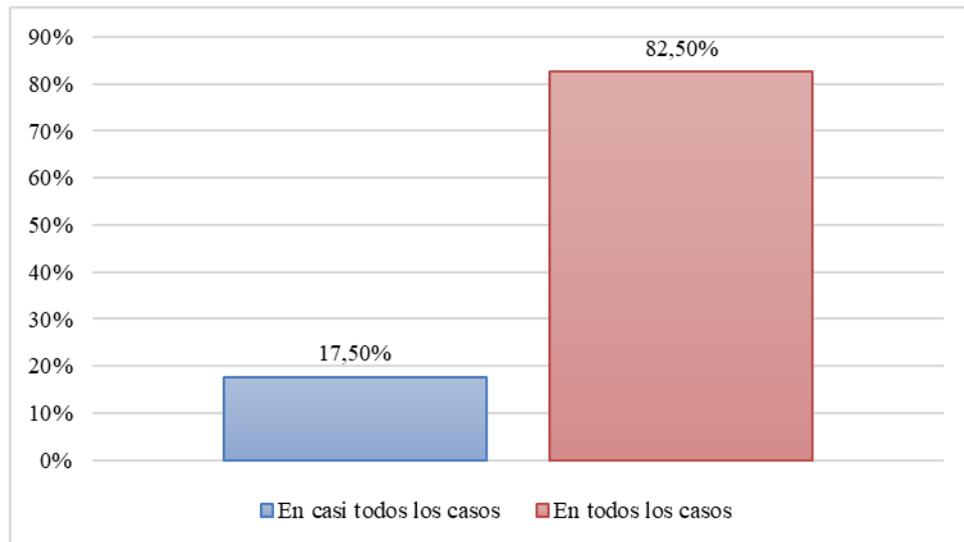
Hay pruebas de la posesión de la víctima.

Categoría	f	%	%C
En casi todos los casos	7	17,50	17,50
En todos los casos	33	82,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 71.

Hay pruebas de la posesión de la víctima.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 73.

Es posible apreciar en la Tabla 73 y Figura 71, las respuestas de los encuestados respecto al ítem “Hay pruebas de la posesión de la víctima” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se acusa en los delitos de usurpación

clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa intermedia de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Luego de analizar los datos, el 17,5 % de los participantes de la investigación sostuvieron que *en casi todos los casos* “hay pruebas de la posesión de la víctima” es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina y para el 82,5 % *en todos los casos* “hay pruebas de la posesión de la víctima” es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 74.

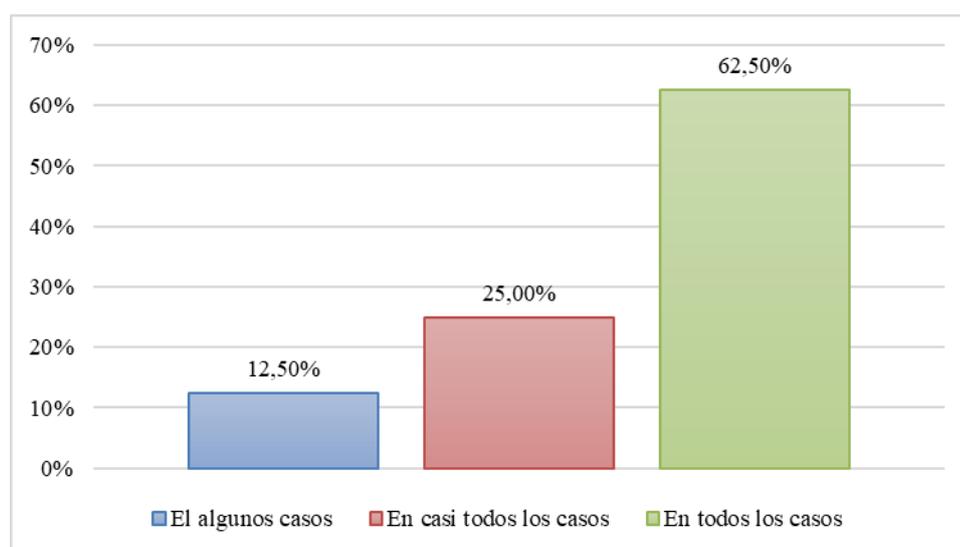
Hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo.

Categoría	f	%	%C
En algún caso	5	12,50	12,50
En casi todos los casos	10	25,00	37,50
En todos los casos	25	62,50	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 72.

Hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 74.

Como se puede observar en la Tabla 74 y Figura 72, se presentan las respuestas que brindaron los encuestados sobre el ítem “Hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se acusa en los delitos de usurpación clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa intermedia de la

variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

El analizar lo que fue respondido por los investigados permite conocer que para el 12,5 % de investigados *en algún caso* “hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo” lo que es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina, el 25 % consideró que era *en casi todos los casos* y el 62,55 % consideró que *en todos los casos* “hay evidencia de que el ingreso fue ilegítimo”, lo que es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 75.

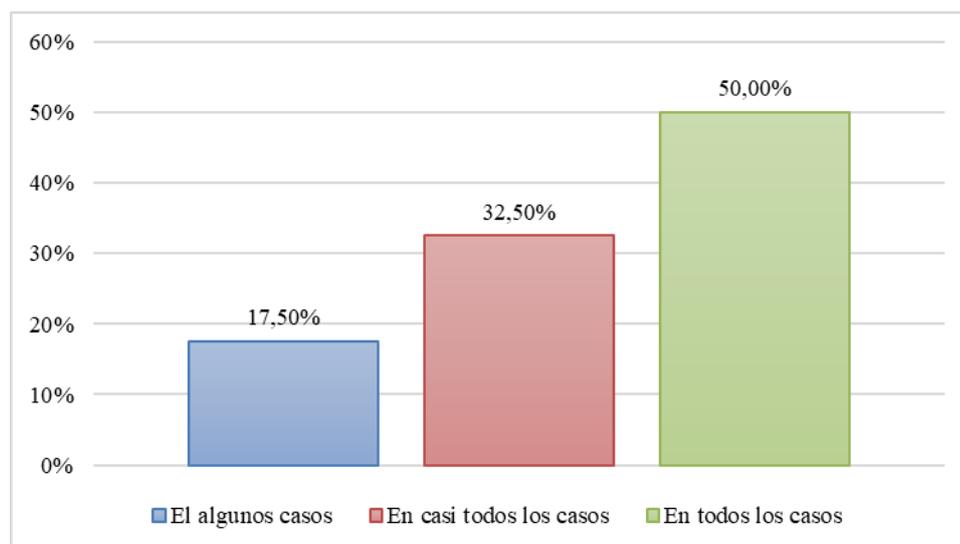
Hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos.

Categoría	f	%	%C
En algún caso	7	17,50	17,50
En casi todos los casos	13	32,50	50,00
En todos los casos	20	50,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 73.

Hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 75.

La Tabla 75 y Figura 73 contienen los resultados del análisis de los cuestionarios sobre el ítem “Hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se acusa en los delitos de

usurpación clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa intermedia de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Los cuestionarios analizados permitieron establecer que para el 17,5 % de investigados *en algún caso* “hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos”, lo cual, es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina, para el 32,5 % *en casi todos los casos* lo era y para el 50 % *en todos los casos* “hay evidencia de que el ingreso fue mediante actos ocultos” es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina.

Tabla 76.

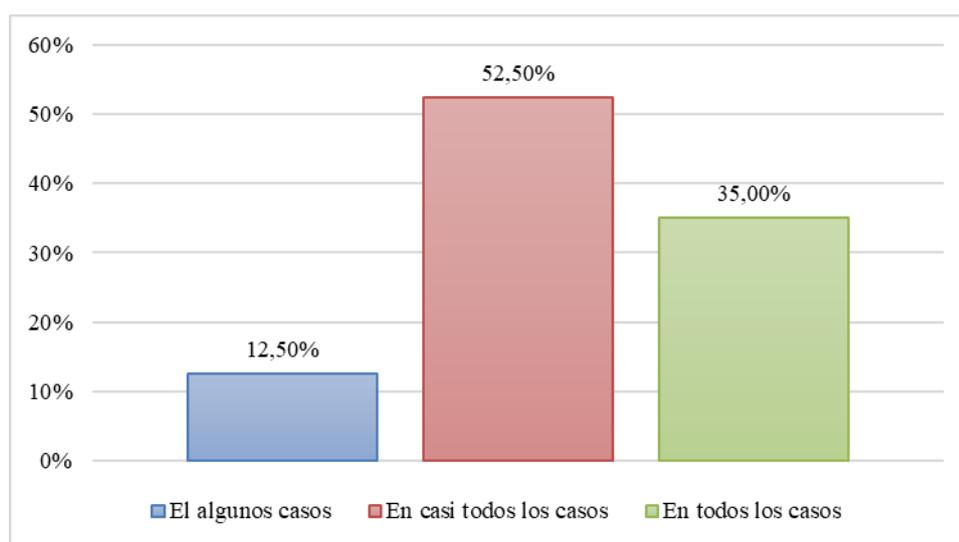
Hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación.

Categoría	f	%	%C
En algún caso	5	12,50	12,50
En casi todos los casos	21	52,50	65,00
En todos los casos	14	35,00	100,00
Total	40	100,00	

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

Figura 74.

Hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación.



Nota: Tabla desarrollada según los datos que se han presentado en la Tabla 76.

En la Tabla 76 y Figura 74 es posible observar el resultado del análisis de los cuestionarios que se tiene respecto al ítem “Hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación” ante la pregunta “¿En qué circunstancias se acusa en los delitos de usurpación clandestina?” en la Dimensión 2: Etapa

intermedia de la variable dependiente sobre la investigación que realiza un fiscal del Distrito Fiscal de Tacna.

Después del análisis de los cuestionarios aplicados, se tiene que para el 12,5 % de los investigados *en algún caso* “hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación”, lo cual, es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina, el 52,5 % sostuvo que *en casi todos los casos* lo era y el 35 % estableció que *en todos los casos* “hay evidencia de que el poseedor legítimo no conoció de la usurpación” es una circunstancia para que se acuse en los delitos de usurpación clandestina.

4.3 Contrastación de la hipótesis

4.3.1 Contrastación de la hipótesis general

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la hipótesis general de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la hipótesis general requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como hipótesis general una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder realizar la contrastación de la hipótesis general de la investigación fue utilizada la prueba de V de Aiken. Sobre el nivel de significancia (alfa= α) para saber si se acepta o no la hipótesis general se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05),

el cual, de acuerdo a lo explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la hipótesis general o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la hipótesis general de la investigación.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 77.

V de Aiken para la hipótesis general de la investigación.

Variables	Suma	V
Uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina.	6015	,47

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

En la Tabla 77 se exhibe lo arrojado al aplicar el estadístico de V de Aiken, la cual fue empleada para contrastar la hipótesis general. Los datos indican que, en relación con la "Uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina", la prueba arroja un valor de $V=,47$. Puesto que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V < ,80$, se confirma la hipótesis general de investigación. En este contexto, la premisa negativa implica que no existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, conforme a lo estipulado en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna en el año 2021.

4.3.2 Contrastación de la primera hipótesis específica

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la primera hipótesis específica de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la primera hipótesis específica requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como primera hipótesis específica una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder contrastar la primera hipótesis específica de la investigación se utilizó la prueba de V de Aiken.

Sobre el nivel de significancia ($\alpha = \alpha$), que permite saber si se acepta o no la primera hipótesis específica, se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05), el cual, de acuerdo a lo

explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la primera hipótesis específica o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la primera hipótesis específica.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 78.

V de Aiken para la primera hipótesis específica de la investigación.

Variables	Suma	V
Uniformidad al establecer el sujeto activo para imputar el delito de usurpación clandestina.	638	,31

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

En la Tabla 78, se exhibe el desenlace de la prueba de V de Aiken, empleada para poner a prueba la hipótesis general. En lo que respecta a la "Uniformidad al definir los elementos objetivos para atribuir el delito de usurpación clandestina", los datos indican un resultado de $V=,31$. Dado que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V < ,80$, se puede corroborar la validez de la primera hipótesis específica del estudio. En este contexto, la afirmación negativa sostiene que no hay uniformidad al establecer el sujeto activo para imputar el delito de usurpación clandestina, conforme a lo establecido en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021.

4.3.3 Contrastación de la segunda hipótesis específica

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la segunda hipótesis específica de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la segunda hipótesis específica requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como segunda hipótesis específica una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder contrastar la segunda hipótesis específica de la investigación se utilizó la prueba de V de Aiken.

Sobre el nivel de significancia ($\alpha = \alpha$), que permite saber si se acepta o no la segunda hipótesis específica, se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05), el cual, de acuerdo a lo

explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la segunda hipótesis específica o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la segunda hipótesis específica.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 79.

V de Aiken para la segunda hipótesis específica de la investigación.

VARIABLES	Suma	V
Uniformidad al establecer el sujeto pasivo para imputar el delito de usurpación clandestina.	897	,43

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

La Tabla 79 exhibe lo arrojado al aplicar el estadístico de V de Aiken, empleada para evaluar la hipótesis general. En relación con la "Uniformidad al definir los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina", los datos revelan un valor de $V=,43$. Debido a que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V < ,80$, se confirma la validez de la segunda hipótesis específica del estudio. En este contexto, la afirmación negativa sostiene que no existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo para imputar el delito de usurpación clandestina, según lo dispuesto en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021.

4.3.4 Contrastación de la tercera hipótesis específica

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la tercera hipótesis específica de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la tercera hipótesis específica requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como tercera hipótesis específica una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder contrastar la tercera hipótesis específica de la investigación se utilizó la prueba de V de Aiken.

Sobre el nivel de significancia (α), que permite saber si se acepta o no la tercera hipótesis específica, se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05), el cual, de acuerdo a lo

explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la tercera hipótesis específica o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la tercera hipótesis específica.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 80.

V de Aiken para la tercera hipótesis específica de la investigación.

Variables	Suma	V
Uniformidad al establecer la acción material para imputar el delito de usurpación clandestina.	1266	,58

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

En la Tabla 80, se exhiben los resultados de la prueba de V de Aiken, empleada para evaluar la hipótesis general. En lo que respecta a la "Consistencia al definir los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina", los datos reflejan un valor de $V=,58$. Dado que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V < ,80$, se ratifica la validez de la tercera hipótesis específica del estudio. En este contexto, la afirmación negativa sostiene que no hay consistencia al establecer la acción material para imputar el delito de usurpación clandestina, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones efectuadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021.

4.3.5 Contrastación de la cuarta hipótesis específica

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la cuarta hipótesis específica de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la cuarta hipótesis específica requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como cuarta hipótesis específica una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder contrastar la cuarta hipótesis específica de la investigación se utilizó la prueba de V de Aiken.

Sobre el nivel de significancia ($\alpha = \alpha$), que permite saber si se acepta o no la cuarta hipótesis específica, se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05), el cual, de acuerdo a lo

explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la cuarta hipótesis específica o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la cuarta hipótesis específica.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 81.

V de Aiken para la cuarta hipótesis específica de la investigación.

Variables	Suma	V
Uniformidad al establecer el objeto material para imputar el delito de usurpación clandestina.	291	,45

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

En la Tabla 81 se exhibe lo arrojado al aplicar el estadístico de V de Aiken, empleada para evaluar la hipótesis general. Respecto a la "Uniformidad al definir los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina", los datos revelan un valor de $V=,45$. Dado que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V<,80$, se ratifica la validez de la cuarta hipótesis específica del estudio. En este contexto, la declaración negativa sostiene que no existe uniformidad al establecer el objeto material para imputar el delito de usurpación clandestina, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021.

4.3.6 Contrastación de la quinta hipótesis específica

Seguidamente se ha realizado la contrastación de la quinta hipótesis específica de la investigación.

a. Determinación de la hipótesis nula:

La contrastación de la quinta hipótesis específica requiere que, previamente, se determine su hipótesis alterna, ello, debido que se ha planteado como quinta hipótesis específica una premisa negativa:

H₀: No existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

H_a: Existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.

b. Estadístico de prueba y nivel de significancia (α).

Para poder contrastar la quinta hipótesis específica de la investigación se utilizó la prueba de V de Aiken.

Sobre el nivel de significancia ($\alpha = \alpha$), que permite saber si se acepta o no la quinta hipótesis específica, se consideró $\alpha = 5\%$ (0.05), el cual, de acuerdo a lo

explicado por Pastor (2018), el nivel de significancia en las pruebas de V de Aiken debe de corresponder a un valor de coeficiente superior o del mismo valor de 0.8, de esta forma:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; equivale a $\alpha \leq 0.05$.

Se tiene, que los niveles de significancia de una prueba estadística determina el punto de corte para establecer si es aceptada la quinta hipótesis específica o no, para ello se tiene la siguiente regla:

Cuando V-Aiken ≥ 0.8 ; entonces se acepta la hipótesis alterna.

Cuando V-Aiken < 0.8 ; entonces deberá aceptarse la hipótesis nula, que, este caso, es la quinta hipótesis específica.

La prueba de V de Aiken puede ser desarrollada mediante la fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Representando:

S= Representa la sumatoria de s_i

s_i = Es el valor que asigna el evaluador.

n= Número de investigados, en este caso 40.

c= Valor de la escala de valoración, en este caso es 5.

c. Desarrollando la prueba de V de Aiken.

Al desarrollar la fórmula de V de Aiken con los datos recopilados en campo se tiene:

Tabla 82.

V de Aiken para la quinta hipótesis específica de la investigación.

Variables	Suma	V
Uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado para imputar el delito de usurpación clandestina a.	909	,49

Nota: Tabla desarrollada según análisis de datos en SPSS.

d. Interpretación de la V de Aiken.

En la Tabla 82 se exhibe lo arrojado al aplicar el estadístico de V de Aiken, empleada para examinar la hipótesis general. Respecto a la "Uniformidad al definir los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina", los datos revelan un valor de $V=,49$. Dado que este valor no supera el nivel de significancia alfa (α), es decir, $V < ,80$, se puede confirmar la validez de la quinta hipótesis específica del estudio. En este contexto, la declaración negativa establece que no existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado para imputar el delito de usurpación clandestina, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones llevadas a cabo por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021.

4.4 Discusión de los resultados

Los resultados hallados en el presente estudio, permiten respaldar a Rodríguez (2020) quien determinó que, desde una perspectiva constitucional, los bienes jurídicos de los delitos deben basarse en los bienes e intereses sociales, los cuales deben ser resguardados a través del poder punitivo estatal. En este contexto, se argumentó que, según el Tribunal Constitucional, la posesión no goza de protección constitucional, por lo que no debería considerarse un bien jurídico en los casos usurpatorios. Fue propuesto que la propiedad debe ser el bien jurídico que se protege. Asimismo, pudo llegarse a concluir que, en el entorno peruano, los delitos de usurpación representan un desafío político-social que demanda la implementación de medidas para reducir su incidencia en todo el país. Se destacó que las tipificaciones de los delitos de usurpación, no ha conseguido una disminución significativa en la tasa de comisión del delito ni ha abordado de manera efectiva las actividades delictivas de comunidades que buscan apoderarse de propiedades e inmuebles. En última instancia, se afirmó que la posesión es un bien jurídico protegido de manera atípica, lo que resulta en la liberación de los delincuentes y, en muchos casos, en la adopción de invadir y traficar tierras como un estilo de vida, afectando tanto a propietarios privados como al Estado.

También se respalda a Portocarrera (2019) quien determinó que los delitos usurpatorios exhiben una elevada frecuencia y, asimismo, se observa una falta de coherencia con lo establecido por la legislación penal en Perú, generando discrepancias entre los operadores jurídicos, particularmente en el ámbito policial. Además, se determinó que la posesión concreta es el bien jurídico que se protege,

aunque esta protección no se extiende adecuadamente a aquellos que no poseen el bien, pero tienen la titularidad del inmueble. Por último, se concluyó que la legislación vigente sobre el delito de usurpación presenta deficiencias en la verificación policial, específicamente, los informes policiales se sustentan en la ausencia de un poseedor, dificultando así la comprobación del delito, y esta situación se confirma con la impunidad del infractor según el Ministerio Público.

Además, se respalda la conclusión de García y Valentín (2018) quienes identificaron deficiencias en las disposiciones emitidas por los fiscales respecto a los elementos jurídicos y fácticos en casos de usurpación, ya que no se analizaron de manera adecuada los componentes que los conforman. Se determinó que los elementos jurídicos se evaluaron de forma parcial y no integral para la tipificación del delito. Además, se concluyó que la identificación de elementos fácticos solo se abordó de manera insuficiente en dos casos. En última instancia, se estableció que deben cumplirse tres aspectos: la existencia de posesión con anterioridad del acto delictivo, la acción de despojar la posesión y que los despojos se hagan mediante amenaza, violencia, abuso de confianza o engaño. Finalmente, la investigación señala que las disposiciones emitidas por la fiscalía presentan una interpretación inadecuada del Código Penal.

Asimismo, se respalda la conclusión de Álvarez (2017) quien señaló que principales consecuencias legales del ingreso clandestino a bienes inmuebles según el Código Penal, inc. 4, artículo 202°, se identificó un aumento en la carga de procesos fiscales sobre investigaciones por usurpación, especialmente en inmuebles ubicados en áreas rurales, aunque casi todos los casos fueron archivados. No se

evidenció un aumento significativo en la carga procesal judicial relacionada con la defensa de la posesión. Además, se concluyó que se vulnera el principio de mínima intervención, ya que los proyectos de ley N° 1897-2012 y N°1911-2012 que el Poder Legislativo propuso se basan en políticas criminales que se pueden abordarse, a través, de leyes sustantivas civiles, como interdictos o desalojos, u otras formas de intervención estatal.

Finalmente, se respalda la conclusión de Rodas (2015) quien argumenta que la exposición de motivos del proyecto que incorporó el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, se buscó principalmente proteger el derecho de propiedad derivado del derecho de posesión, que podría estar en riesgo debido a comportamientos atípicos. Finalmente, se deduce que el legislador consideró apropiado agregar la usurpación clandestina con características específicas en los supuestos típicos. Mientras que en los dos primeros casos del inciso 4 del artículo 202°, que aborda "un acto oculto" y "que el poseedor esté ausente", se protegen los derechos al disfrute y uso de la propiedad, resumido en el derecho de posesión respaldado por el ejercicio legítimo de la posesión, en el tercer caso se resguarda el disfrute y usar los inmuebles al sintetizar los derechos posesorios de una persona por ostentar el título del inmueble o por haber recibido la cesión para su uso.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera

No existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,47$ que indica que los criterios no son uniformes.

Segunda

No existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,31$ que indica que los criterios no son uniformes.

Tercera

No existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,43$ que indica que los criterios no son uniformes.

Cuarta

No existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,58$ que indica que los criterios no son uniformes.

Quinta

No existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,45$ que indica que los criterios no son uniformes.

Sexta

No existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. La prueba de V de Aiken mostro un $p=,49$ que indica que los criterios no son uniformes.

5.2 Recomendaciones

Primera

Se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, la elaboración de un manual de procedimientos sobre el delito de usurpación clandestina tipificado en el inciso 4), del artículo 202 del Código Penal. Este manual debe definir claramente los elementos objetivos necesarios para la imputación del delito de usurpación clandestina, basándose en una interpretación uniforme del artículo mencionado. Además, debe ser aprobado por la Junta de Fiscales Superiores para asegurar su correcta aplicación y aceptación entre todos los fiscales del distrito.

Asimismo, es esencial organizar capacitaciones y talleres periódicos dirigidos a todos los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. Estas sesiones de formación deben enfocarse en la correcta interpretación y aplicación del inciso 4, artículo 202 del Código Penal, utilizando estudios de casos y ejemplos prácticos. Esto permitirá consolidar el conocimiento y asegurar una aplicación coherente de los criterios establecidos en el manual de procedimientos.

Adicionalmente, se sugiere la creación de un comité de revisión compuesto por fiscales con experiencia en delitos contra el patrimonio. Este comité tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar las investigaciones relacionadas con usurpación clandestina, garantizando que los criterios definidos en el manual de procedimientos se apliquen de manera consistente. La supervisión constante por parte de este comité contribuirá a la uniformidad en las decisiones fiscales.

Segunda

Para abordar la falta de uniformidad en la identificación del sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Tacna implementar dos medidas clave. En primer lugar, se sugiere organizar capacitaciones específicas y talleres prácticos dirigidos a todos los fiscales del distrito. Estas sesiones deben centrarse en la correcta identificación del sujeto activo según el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal. La utilización de estudios de casos reales y simulaciones prácticas facilitará la consolidación del conocimiento y garantizará una aplicación uniforme de los criterios establecidos.

Además, se propone la realización de sesiones de discusión periódicas, donde los fiscales puedan compartir experiencias y desafíos específicos relacionados con la identificación del sujeto activo. Estas sesiones no solo fomentarán la retroalimentación continua entre los fiscales, sino que también permitirán la actualización de los criterios en respuesta a nuevas interpretaciones legales o cambios en la jurisprudencia. Mediante estas acciones, se fortalecerá la consistencia y la calidad en las investigaciones de usurpación clandestina en el Distrito Fiscal de Tacna.

Tercera

Para abordar la falta de uniformidad en la identificación del sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna en 2021, se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales implementar las

siguientes acciones: En primer lugar, se sugiere llevar a cabo un análisis exhaustivo de la jurisprudencia relevante relacionada con casos de usurpación clandestina. Este análisis permitirá identificar patrones y criterios establecidos por los tribunales superiores en la determinación del sujeto pasivo. Con base en este análisis, se pueden elaborar pautas claras y consistentes para la identificación del sujeto pasivo en casos similares, lo que contribuirá a una mayor uniformidad en las investigaciones fiscales.

Además, es fundamental es crucial para organizar capacitaciones y talleres específicos destinados a los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. Estas sesiones deben centrarse en la correcta identificación del sujeto pasivo en casos de usurpación clandestina, utilizando ejemplos de jurisprudencia relevante para ilustrar los diferentes escenarios y enfoques utilizados por los tribunales. La capacitación también puede incluir discusiones sobre las complejidades y desafíos que rodean la determinación del sujeto pasivo, permitiendo a los fiscales compartir conocimientos y experiencias para mejorar la consistencia en sus enfoques. Al implementar estas recomendaciones, se fortalecerá la capacidad de los fiscales para identificar de manera uniforme y coherente el sujeto pasivo en las investigaciones de usurpación clandestina, lo que contribuirá a una administración de justicia más efectiva y equitativa en el Distrito Fiscal de Tacna

Cuarta

Para abordar la falta de uniformidad en la identificación de la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina en el Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021, se sugiere al presidente de la Junta de Fiscales

implementar las siguientes recomendaciones. En primer lugar, es fundamental realizar un exhaustivo análisis de la jurisprudencia nacional y considerar el derecho comparado respecto a la determinación de la acción material en casos de usurpación clandestina. Este análisis permitirá identificar los criterios y enfoques utilizados por los tribunales superiores y otros sistemas jurídicos en situaciones similares. Con base en este estudio comparativo, se pueden establecer pautas claras y uniformes para la identificación de la acción material en las investigaciones fiscales.

Además, se recomienda organizar capacitaciones específicas y talleres prácticos centrados en la correcta identificación de la acción material en casos de usurpación clandestina. Estas sesiones deben incluir análisis detallados de casos reales, tanto nacionales como internacionales, para ilustrar los diferentes enfoques y desafíos que pueden surgir al determinar la acción material. Además, se deben proporcionar herramientas y metodologías claras para aplicar de manera coherente los criterios establecidos. Al implementar estas recomendaciones, se fortalecerá la capacidad de los fiscales para identificar de manera uniforme y precisa la acción material en las investigaciones de usurpación clandestina, lo que contribuirá a una administración de justicia más coherente y efectiva en el Distrito Fiscal de Tacna.

Quinta

Para abordar la falta de uniformidad en la identificación del objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina en el Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021, se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales implementar las siguientes recomendaciones. En primer lugar, se sugiere llevar a cabo una campaña de difusión de la doctrina jurídica relevante relacionada con la

determinación del objeto material en casos de usurpación clandestina. Esta campaña puede comprender la distribución de materiales de lectura, la organización de seminarios web o conferencias impartidas por expertos en la materia. El objetivo es proporcionar a los fiscales información actualizada y clara sobre los criterios y enfoques doctrinales para identificar el objeto material de este delito.

Además, se recomienda organizar talleres especializados destinados a los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. Estos talleres deben centrarse en la correcta identificación del objeto material en casos de usurpación clandestina, utilizando ejemplos prácticos y casos reales para ilustrar los diferentes escenarios y enfoques utilizados por los tribunales. Los talleres también pueden incluir actividades prácticas, como análisis de casos y discusiones grupales, para fortalecer el entendimiento y aplicación de los criterios establecidos.

Sexta

Para abordar la falta de uniformidad en la identificación del bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina en el Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2021, se recomienda al presidente de la Junta de Fiscales implementar las siguientes recomendaciones. En primer lugar, se sugiere la elaboración de un Manual de Procedimientos específico para este fin. Este manual debe establecer de manera clara y precisa los criterios para la identificación del bien jurídico tutelado en casos de usurpación clandestina, siguiendo las directrices del inciso 4 del artículo 202 del Código Penal. La participación de expertos legales en su elaboración y su posterior aprobación por la Junta de Fiscales Superiores garantizarán su validez y efectividad. Además, el manual debe

proporcionar orientación detallada sobre los factores a considerar y los pasos a seguir para determinar el bien jurídico tutelado en cada caso, lo que ayudará a estandarizar los criterios utilizados por los fiscales.

Por otro lado, es importante organizar Talleres Especializados dirigidos específicamente a los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna. Estos talleres deben enfocarse en la correcta identificación del bien jurídico tutelado en casos de usurpación clandestina, utilizando ejemplos prácticos y casos reales para ilustrar los diferentes aspectos y enfoques utilizados por los tribunales. La inclusión de discusiones grupales y ejercicios prácticos en estos talleres permitirá fortalecer el entendimiento y la aplicación de los criterios establecidos en el manual de procedimientos.

Al implementar estas recomendaciones, se espera mejorar significativamente la capacidad de los fiscales para identificar de manera uniforme y precisa el bien jurídico tutelado en las investigaciones de usurpación clandestina. Esto, a su vez, contribuirá a una administración de justicia más efectiva y coherente en el Distrito Fiscal de Tacna, fortaleciendo así la aplicación equitativa de la ley y la confianza en el sistema judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, J. (2017). *Las principales consecuencias jurídicas del “ingreso clandestino al bien inmueble” incorporado en el inciso 4 del art. 202° del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el Distrito Fiscal y Judicial de Cajamarca*. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Amaru, E. (8 de julio de 2016). *Perú: El delito de usurpación de inmuebles*. Obtenido de <http://cartamagnape.blogspot.com/2016/07/el-delito-de-usurpacion-de-inmuebles-un.html>

Aponte, C. (28 de julio de 2020). *La tipicidad*. Obtenido de Vi veritatis et iustitiae: <https://derecho-penal.jimdofree.com/penal-i/tema-7/>

Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Pleno Jurisdiccional penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (Acta de Pleno Jurisdiccional 27 de junio de 2017).

Cutimbo, R. (2019). *Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena*. Informe de tesis, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal (Congreso de la República 29 de 7 de 2004).

Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal peruano (Congreso de la República 8 de abril de 1991).

Flor., B. (enero-junio de 2018). Índice de validez de contenido: Coeficiente V de Aiken. *Pueblo Continente*, 29(1), 193-197. Obtenido de <http://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/download/991/914>

García, M., & Valentín, L. (2018). *El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo-2016*. Informe de tesis, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw Hill Education.

Ley Nro. 30076, Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana (Congreso de la República 19 de agosto de 2013).

MININTER. (2018). *Guía para la prevención de delitos de crimen organizado*. Lima: Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado.

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (17 de octubre de 2018). *El Ministerio Público en el NCPP*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/fiscalia_ncpp/

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (14 de marzo de 2019). *Etapas del proceso de investigación fiscal*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (13 de enero de 2020). *Relación de fiscales a nivel nacional*. Obtenido de <https://agenciafiscal.pe/Storage/modsnw/image/12141-v7Ef8Og6Te8My7D.pdf>

Osorio, M. (2013). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Dtascan.

Pastor, B. F. (2018). Índice de validez de contenido: Coeficiente V de Aiken. *Pueblo Continente*, 29(1). Obtenido de <http://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/download/991/914>

Portocarrera, M. (2019). *La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*. Informe de tesis, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

Reátegui, J. (5 de agosto de 2020). *Todo lo que debes saber del delito de usurpación de funciones*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/delito-de-usurpacion-de-autoridad/>

Robert, J. (27 de enero de 2017). *Usurpación*. Obtenido de Congreso de la República: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37804.pdf>

Rodas, Y. (2015). *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*. Informe de tesis, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Rodríguez, C. (2020). *Eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076*. Informe de tesis, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

Van Weezel, A. (28 de octubre de 2018). *Los delitos de usurpación*. Obtenido de Congreso de la República del Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F927C33DFD934452052580AB0075C429/\\$FILE/55_pdfsam_.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F927C33DFD934452052580AB0075C429/$FILE/55_pdfsam_.pdf)

Vargas, A. (20 de junio de 2018). *Las diligencias de investigación fiscal*. Obtenido de LEFEBVRE Inteligencia en Derecho: <https://elderecho.com/las-diligencias-de-investigacion-fiscal>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: “Uniformidad de los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina en las investigaciones realizadas por los fiscales del distrito fiscal de Tacna, año 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?</p> <p>Problemas específicos a. ¿Existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021? b. ¿Existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por</p>	<p>Objetivo General Establecer si existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p> <p>Objetivos específicos a. Establecer si existe uniformidad al establecer el sujeto activo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021. b. Establecer si existe uniformidad al establecer el sujeto pasivo en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por</p>	<p>Hipótesis General No existe uniformidad al establecer los elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, en las investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p>	<p>Variable Independiente Elementos objetivos para imputar el delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal.</p> <p>Variable dependiente Investigaciones realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna</p>	<p>1. Tipo de investigación: Básica descriptivas</p> <p>2. Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>3. Metodología de la investigación: Analítico sintético. Deductivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación. No experimental de diseño transversal descriptivo.</p> <p>5.- Población: 90 fiscales.</p> <p>6.- Muestra: 40 según la fórmula para poblaciones finitas con ajuste.</p> <p>7.- Técnicas: Encuesta.</p>

<p>los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?</p> <p>c. ¿Existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?</p> <p>d. ¿Existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?</p> <p>e. ¿Existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021?</p>	<p>los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p> <p>c. Establecer si existe uniformidad al establecer la acción material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p> <p>d. Establecer si existe uniformidad al establecer el objeto material en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p> <p>e. Establecer si existe uniformidad al establecer el bien jurídico tutelado en las investigaciones del delito de usurpación clandestina, según el inciso 4, artículo 202 del Código Penal, realizadas por los fiscales del Distrito Fiscal de Tacna, año 2021.</p>			
--	---	--	--	--